



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DECLARACION DE MUERTE
PRESUNTA, EN EL EXPEDIENTE N° 00520-2012-JR-CI-
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – JULIACA.
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
EDGAR MAXIMO ALE VALDIVIA**

**ASESORA
Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez
Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Secretario

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque tu señor me bendices todos los días; brindándome la fortaleza para ayudar a los demás; por hacerme más fuerte, frente a cada obstáculo y por cuidar siempre de mi familia y de este siervo que necesita de ti siempre.

Sobre todo, por haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

A mi Asesora de tesis Roció Muñoz Castillo:

Por aplicar estrategias innovadoras de investigación; acordes a la actualidad para formar futuros profesionales en Derecho y Ciencia Política.

Edgar Maximo Ale Valdivia

DEDICATORIA

A mi Madre Saturnina:

Por colmarme de su apoyo incondicional, por sus oraciones y buenos deseos hacia mi persona, durante todo este tiempo de existencia, por ser mí motivo, para llegar hasta donde estoy llegando; así como sus valiosas enseñanzas, su apoyo y su amor incondicional.

A mi abuelita Isabel y a mi Profesora Isidora:

Quienes desde el cielo siempre me guían, en cada momento de mi vida.

Edgar Maximo Ale Valdivia

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Declaración de Muerte Presunta; Según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca 2018. Además, “esta investigación es de tipo; cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Nuestra recolección de datos se centró especialmente en un expediente, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y además de una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango” alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad de sentencia, cuantitativo cualitativo, Muerte Presunta.

ABSTRACT

This research had as a general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance upon the “Declaration of presumed death. According to normative, doctrinal and jurisprudential relevant parameters in the dossier N° 00520-2012-JR-CI-01 in the Judicial District of Tacna – Juliaca 2018. “In addition, this research is of type; quantitative qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. Our data collection focused especially on a file, selected by convenience sampling. Using observation techniques, and content analysis and in addition a checklist validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part belonging to: the judgment of first instance was range: high, median and very high; and the judgment of second instance: very high, median and very high. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance were rank” high, respectively.

Key words: quality of judgment, quantitative qualitative, presumed death.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. ANTECEDENTES	14
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	22
2.2.1.1. Acción	22
2.2.1.1.1. Características del derecho de acción / Solicitud	22
2.2.1.1.2. Elementos de la acción /solicitud	23
2.2.1.1.3. Legitimación para obrar	24
2.2.1.1.4. La Jurisdicción.....	24
2.2.1.1.5. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	25
2.2.1.1.5.1. Principio de unidad y exclusividad	26
2.2.1.1.5.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	26
2.2.1.1.5.3. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	26
2.2.1.1.5.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.1.5.5. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	28
2.2.1.2. La Competencia.....	28
2.2.1.2.1. Regulación de la competencia	29
2.2.1.2.2. Caracteres de la competencia:	29

2.2.1.2.3.Determinación de la competencia.....	30
2.2.1.2.4.Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.3.La pretensión	31
2.2.1.4.Acumulación de pretensiones.....	32
2.2.1.4.1.Desacumulación.....	33
2.2.1.5.La pretensión procesal	34
2.2.1.5.1.Clasificación de la pretensión procesal	34
2.2.1.5.2.La pretensión / Aspectos específicos en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.6.El proceso civil	36
2.2.1.6.1.Principios procesales aplicables al proceso civil	37
2.2.1.6.1.1.El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	37
2.2.1.6.1.2.El principio de Integración de la Norma Procesal	37
2.2.1.6.1.3. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales	38
2.2.1.6.1.4.El principio de socialización del proceso	39
2.2.1.6.1.5.El principio juez y derecho.....	40
2.2.1.6.1.6.El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	41
2.2.1.6.1.7.Los principios de vinculación y de formalidad	42
2.2.1.6.1.8.El principio de instancia plural	43
2.2.1.6.1.9.El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de la ley.....	43
2.2.1.6.1.10.El principio de vinculación y formalidad	44
2.2.1.6.1.11.El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	44
2.2.1.6.2.Fines del proceso civil.....	45
2.2.1.7.El Proceso.....	46
2.2.1.7.1.Función pública del proceso	46
2.2.1.7.2.El debido proceso.....	47
2.2.1.7.3.Elementos del debido proceso	48
2.2.1.7.4.Importancia del debido proceso civil	49
2.2.1.7.5.Principios del debido proceso civil.....	49
2.2.1.7.6.Derechos integrantes del debido proceso	52
2.2.1.7.6.1.Derecho de defensa	52

2.2.1.7.6.2.Derecho a la prueba.....	53
2.2.1.7.6.3.Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural.....	53
2.2.1.7.6.4.Derecho a un juez imparcial	54
2.2.1.7.6.5.Proceso preestablecido por la ley.....	55
2.2.1.7.6.6.Derecho a la motivación.....	55
2.2.1.7.6.7.Derecho a la presunción de inocencia	57
2.2.1.7.6.8.Derecho a la pluralidad de instancia	57
2.2.1.7.6.9.Derecho de acceso a los recursos.....	57
2.2.1.7.6.10.Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable	58
2.2.1.7.6.11.Derecho a la cosa juzgada	58
2.2.1.7.7.Garantías judiciales	59
2.2.1.7.8.Proceso contencioso	60
2.2.1.7.9.Proceso no contencioso	60
2.2.1.7.10.Asuntos que se tramitan como proceso no contencioso.....	61
2.2.1.7.10.1.Inventario.....	61
2.2.1.7.10.2.Administración judicial de bienes.....	61
2.2.1.7.10.3.Adopción	61
2.2.1.7.10.4.Autorización para disponer derechos de incapaces	61
2.2.1.7.10.5.Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta	62
2.2.1.7.10.6.Patrimonio familiar	62
2.2.1.7.10.7.Ofrecimiento de pago y consignación.....	63
2.2.1.7.10.8.Comprobación de testamento	63
2.2.1.7.10.9.Inscripción y rectificación de partida.....	63
2.2.1.7.10.10.Sucesión intestada	63
2.2.1.7.10.11.Reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero	64
2.2.1.7.10.12.Las solicitudes que ha pedido del interesado y por decisión del juez, carezcan de contención.....	64
2.2.1.7.11.Importancia del proceso no contencioso	64
2.2.1.7.12.Clasificación del proceso no contencioso	65
2.2.1.7.13.Proceso no contencioso en materia de estado.....	65
2.2.1.7.14.El problema del contradictorio en el proceso no contencioso	66

2.2.1.7.15.El Ministerio Público en el proceso no contencioso	66
2.2.1.7.16.Relación entre la acción y jurisdicción en el proceso no contencioso	67
2.2.1.7.17.El problema de la jurisdicción en el proceso no contencioso	67
2.2.1.7.18.El problema del procedimiento en el proceso no contencioso	68
2.2.1.7.19.La audiencia en el proceso civil.....	69
2.2.1.7.19.1.La audiencia en el proceso judicial en estudio	69
2.2.1.7.20.Los puntos controvertidos /Aspectos específicos de proceso civil.....	70
2.2.1.7.20.1.Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio	71
2.2.1.8.Los sujetos del proceso	72
2.2.1.8.1. El juez	72
2.2.1.8.2.La parte procesal.....	73
2.2.1.8.3.El Ministerio Público como parte en el proceso no contencioso.....	73
2.2.1.9.La actividad procesal en la Declaración de Muerte Presunta.....	73
2.2.1.9.1.Etapa postulatoria	73
2.2.1.9.2.Calificación de la solicitud	73
2.2.1.9.3.Etapa probatoria.....	74
2.2.1.9.4.Etapa Resolutoria	74
2.2.1.9.5.Etapa impugnatoria	74
2.2.1.9.6.Etapa ejecutoria	75
2.2.1.10.La prueba.....	75
2.2.1.10.1.En sentido común y jurídico	75
2.2.1.10.2.En sentido jurídico procesal	75
2.2.1.10.3.Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	76
2.2.1.10.4.Concepto de prueba para el Juez	76
2.2.1.10.5.El objeto de la prueba.....	76
2.2.1.10.6.La carga de la prueba	76
2.2.1.10.7.El principio de la carga de la prueba.....	77
2.2.1.10.8.Valoración y apreciación de la prueba	77
2.2.1.10.9.Finalidad de las pruebas	77
2.2.1.10.10.La valoración conjunta.....	78
2.2.1.10.11.Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	78

2.2.1.11.Las resoluciones judiciales	82
2.2.1.11.1.Clases de resoluciones judiciales	83
2.2.1.11.2.La sentencia	84
2.2.1.11.2.1.Etimología.....	84
2.2.1.11.3.La sentencia: su estructura.....	85
2.2.1.11.3.1.Parte expositiva	86
2.2.1.11.3.2.Parte considerativa	86
2.2.1.11.3.3.Parte resolutive.....	87
2.2.1.11.4.Criterios para elaborar una resolución correctamente fundamentada	88
2.2.1.11.5.Consejos para una redacción correctamente formulada	91
2.2.1.11.6.Carácter normativo de la motivación de las resoluciones.	94
2.2.1.11.6.1.Finalidad de la motivación de la resolución	95
2.2.1.11.6.2.Consecuencia jurídica de la infracción del deber de motivar	95
2.2.1.11.6.3.Errores más frecuentes durante la motivación de una resolución	96
2.2.1.12.Medios impugnatorios.....	97
2.2.1.12.1.Medios impugnatorios en el proceso civil.....	98
2.2.1.12.1.1.Remedios impugnatorios	98
2.2.1.12.1.2.Recursos impugnatorios	101
2.2.1.12.1.3.Características fundamentales de los recursos.....	106
2.2.1.12.1.4.Efectos de los medios impugnatorios.....	106
2.2.1.12.1.5.Finalidad de los medios impugnatorios.....	107
2.2.1.12.1.6.Los Recursos en el Nuevo Código Procesal Civil	108
2.2.1.12.2.Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	108
2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	109
2.2.2.1.Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho.....	109
2.2.2.2.Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional.....	110
2.2.2.3.Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	111
2.2.2.4.Instituciones jurídicas previas	112
2.2.2.4.1.El estado civil	112
2.2.2.4.2.La muerte.....	112

2.2.2.4.3.Muerte Presunta	113
2.2.2.4.4.Matrimonio	113
2.2.2.4.5.Nuevo Matrimonio del Cónyuge	114
2.2.2.4.6.La Herencia	114
2.2.2.4.7.El Testamento	114
2.2.2.4.8.Reconocimiento de existencia	115
2.2.2.4.9.Efectos de la muerte presunta.....	115
2.2.2.4.9.1.Ausencia	115
2.2.2.4.9.2.Desaparición	116
2.2.2.4.9.3.Régimen legal de curatela	117
2.3. MARCO CONCEPTUAL	119
III. METODOLOGÍA.....	130
3.1.Tipo y nivel de la investigación	130
3.1.1.Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	130
3.1.1.1.Cuantitativa.	130
3.1.1.2.Cualitativa	131
3.1.2.Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.	132
3.1.2.1.Exploratoria.....	132
3.1.2.2.Descriptiva	133
3.2.Diseño de la investigación	134
3.3.Unidad de análisis.....	136
3.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	137
3.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos	139
3.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	141
3.6.1.De la recolección de datos	142
3.6.2.Del plan de análisis de datos	142
3.6.2.1.La primera etapa	142
3.6.2.2.Segunda etapa.....	143
3.6.2.3.La tercera etapa.....	143
3.7.Matriz de consistencia lógica	145

3.8.Principios éticos	147
IV. RESULTADOS	148
4.1.Resultados	148
4.2.Análisis de los resultados.....	175
4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:.....	175
4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:	179
V. CONCLUSIONES	184
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	188
ANEXOS	202

Anexo 1.

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01.

Anexo 2.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Anexo 3.

Instrumento de recolección de datos.

Anexo 4.

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético.

I. INTRODUCCIÓN

A través de la presente investigación conoceremos la calidad de las sentencias que pertenece al Expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del Distrito Judicial De Tacna, conforme a nuestro objetivo de estudio, en prudente observar nuestro contextos espacial y temporal, sobre las cuales se desprende las sentencias, quedando claro que toda sentencia emerge de la actividad humana y social obrándose en nombre y en representación de nuestro Estado Peruano.

Desde (Kelsen¹, s.f) es, “por cierto, problemática la distinción fuerte entre producción y aplicación del Derecho”. Se hace evidente, que entre la creación de la ley y la aplicación, no se cumple eficazmente; por otro lado adicionando la mala justificación argumentativa en las sentencias y/o resoluciones, conlleva a la emisión de las mismas sin una correcta fundamentación, careciendo de legitimidad las decisiones judiciales en nuestro país y en américa latina.

El problema álgido de la administración de justicia a en nuestro país, nace de la falta de congruencia en sus decisiones y el retardo en la atención de justicia; a esto se agrega la carga procesal, la presencia de jueces provisionales, pocos juzgados, equipamiento e infraestructura, estos aspectos colaterales no se atiende, la sociedad exige justicia, justicia y una verdadera administración de la justicia.

En el contexto internacional

En el contexto internacional según (Hierro, 2009) precisa;

“Cuando hoy hablamos de justicia global lo hacemos en un sentido nuevo que pretende ser muy distinto de conceptos anteriores que podrían, a primera vista, entenderse como sus matrices. Conceptos como ética internacional, justicia internacional o derecho de gentes denotaban un cierto marco normativo, más o menos ético o más o menos jurídico” (p. 344).

¹ Hans Kelsen: Estudió derecho en la Universidad de Viena en 1911, ahí mismo completó su habilitación en derecho constitucional y filosofía del derecho. Cursó un seminario complementario en la Universidad de Heidelberg, bajo la dirección de Georg Jellinek (Wikipedia, 2017).

Además, debemos tener presente que “concebir los derechos humanos principalmente como demandas dirigidas hacia instituciones sociales e indirectamente como demandas frente a quienes sostienen tales instituciones” (Pogge, 2005, p. 65).

Para conocer mejor sobre la calidad de la sentencia se debe considerar, que afirma, en España, (Linde, 2010) Tenemos un grave problema:

“Porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un estado de derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de la bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería un alarmismo injustificado considerar que la justicia española este en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si se toman las medidas oportunas es muy probable que su descredito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo”.

El Derecho y la Justicia en Suecia, un modelo inspirado semejante a otros países durante la posguerra que incluyeron a los ombudsman, son jueces, nombrados por un período de cuatro años, contemplan instituciones especiales de control, como lo menciona (Quinzio Figueiredo, 1992, p. 13 - 33) El sistema de ombudsman² encierra gran importancia en Suecia como garantía contra medidas opresivas del poder judicial y de la administración pública. Contribuye a infundirle al individuo confianza en los tribunales y otras autoridades. En ciertos dominios hay ombudsman que no son nombrados por el Parlamento, pero que desempeñan funciones similares de supervisión: el Ombudsman de los Consumidores, el Ombudsman para la Igualdad entre los Sexos, el Ombudsman contra la Discriminación Étnica, el Ombudsman de los Niños, el Ombudsman de los Discapacitados y el Ombudsman de

² Ombudsman: Defensor del Pueblo es una autoridad del Estado encargada de garantizar los derechos de los habitantes ante abusos que puedan hacer los poderes políticos, en su caso, legislativo de ese mismo Estado (Wikipedia, 2017).

la Prensa. El cargo de este último no es público, sino que está patrocinado por las organizaciones de los medios de comunicación social.

En España según el catedrático Sánchez, nos dan a entender que “existe una ineficaz organización judicial”, el problema de fondo, es político, la política inmersa en el sistema judicial genera inseguridad jurídica y no son efectivas, además afirma (Sanchez Blanco, Bonilla Sanchez, & Quezada, 2010)

“La justicia española recibe menos críticas de lo que pudiera provocar un análisis objetivo de la situación, pero el conjunto de la sociedad y sus representantes políticos no parecen conscientes de las implicaciones del mal estado del Poder Judicial para el Estado de Derecho y, en este contexto, es especialmente preocupante la resignación de los Colegios de Abogados y de Procuradores, como colectivos profesionales especialmente afectados, sin olvidar a las propias Facultades de Derecho, que parecen integrar, en la normalidad, el anormal funcionamiento de la justicia en España”.

Según (Serrano Gomez, 2009, p. 452), quien cita a (Nieto, 2008) que afirma

“En cuanto a la Justicia nos encontramos ante un entramado tan complejo que no es fácil enderezar lo que se ha torcido en el último cuarto de siglo. En este sistema no participan sólo los jueces y magistrados, aunque son el eje central. En todo caso hay que tener en cuenta a los secretarios judiciales y resto del personal que trabaja en los Juzgados, abogados, policía, e incluso a la administración penitenciaria. También la Fiscalía tiene un papel muy importante, pero mientras no desaparezca su dependencia jerárquica y en cada Juzgado exista un fiscal con plena autonomía, en algún caso podrá ponerse en duda su imparcialidad”.

En el contexto latinoamericano

En nuestra América Latina; las decisiones judiciales comúnmente son cuestionadas esto por la baja calidad de fundamentación, que presentan en sus decisiones.

En México, Según (Vargas y Binder, 2008) el sistema normativo mexicano se rinde ante lo evidente: no existen las respuestas correctas únicas a los problemas jurídicos;

sin embargo, el propio sistema pugna por la fijación de criterios uniformes. Pero ni siquiera la Suprema Corte está exenta de cambios de criterio. Y cuando éstos se dan es difícil sostener que el criterio anterior o superado es “incorrecto” y que el nuevo criterio es “el correcto”. En otras palabras, no es posible afirmar que cuando el máximo tribunal del país modifica alguno de sus criterios, reconoce, de manera implícita, que se equivocó.

Tal es el caso también en El Salvador se detalla, entre agosto y octubre de 1993 se realizó un censo de juicios activos. Los resultados arrojaron 136.791 causas pendientes, el 90% de ellas se encontraban en los juzgados de primera instancia. A los juzgados de la ciudad de San Salvador correspondía el 50% de las causas pendientes (Gregorio, 1966, p. 03).

En Bolivia, (Arce, 2015), refiere que uno de los peores males que tiene el sistema judicial boliviano es, sin duda alguna, la retardación de justicia, que ha generado en la población descontento y una fuerte presión a quienes administran el Estado, y el desafío de éste es realizar un cambio profundo, que signifique una transformación integral, con el propósito de garantizar una verdadera justicia pronta y oportuna.

En relación al Perú

Según (Rpp Noticias, 2016), El Poder Judicial en el año 2015 presenta un 82% de desaprobación siendo la segunda institución con más descredito en el Perú, a pesar de ello, la última vez que se habló de reforma judicial fue el 2013 hace más de trece años. Este problema radica en la corrupción de los magistrados también significa un grave problema, pues solo en el 2014 de los 2700 que integraban nuestro sistema judicial, 727 fueron sancionados, siendo un porcentaje alto que genera déficit en la administración de justicia y esto se agrava cuando el presupuesto alcanza el 1.4% del presupuesto general del país. Se espera que la reforma procesal penal permita la agilidad en los procesos según la teoría; al parecer gran parte de la población se encuentra sin acceso a la justicia.

Por lo que; la reforma de la administración de justicia supone, en muchas ocasiones,

cambiar el rol del juez en el proceso. Estos cambios surgen por lo general de las nuevas normas procesales, pero en algunos casos es posible también cambiar la frecuencia, intensidad, impacto y forma de intervención de los jueces, modificando algunas pautas sobre el manejo de los casos y el flujo de la información en la oficina judicial, y lograr con ello un mayor control del proceso (Gregorio, 1966, p. 02).

En Arequipa, según expresiones de Marroquín (Republica, 2012) durante el 2011, se registró 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las causas son: la carga procesal excesiva, la falta de personal y el permanente cambio de Magistrados.

La corrupción de jueces en nuestro país es mínima, pero se da y esto afecta la imagen de todo el sistema judicial, como el caso, que un Juez en Arequipa la citó en un bar, después la llevó a un hotel, proponiéndole mantener relaciones sexuales, como trueque; pretendió usar el cargo, para abusar sexualmente de una madre de familia. “el trato era ayuda por sexo”, todas estas acciones contribuyen perjudicando aún más la alicaída imagen que presenta nuestro sistema judicial (El Comercio, 2012). Por lo que se debe poner mas énfasis en el control de las funciones y responsabilidades que le asisten al Juez por parte de la Oficina de la OCMA, y con unico fin de mejorar el desempeño del todo el poder judicial.

En el ámbito del distrito judicial de Tacna

Por otra parte en Tacna sobre la administración de justicia, Se ha informado a la comunidad tacneña la implementación de nuevos juzgados, señalando que atenderán procesos de violencia contra la mujer, omisión a la asistencia familiar y conductores en estado ebriedad; esta implementación se justifica por estar en una zona fronteriza y no por deficiencias que presenta la administración de justicia en la Región de Tacna (Radio Uno, 2016), cuando en realidad con ello afirmo que carecemos de mas juzgados que permitan disminuir la carga procesal, siendo esto uno de los grandes problemas que presenta nuestro poder judicial peduano.

Nuestro sistema judicial presenta grandes problemas, pone en evidencias la demora en los procesos judiciales en algunos casos por la carga procesal que presenta la institución, la ausencia de personal, la provisionalidad de los jueces y la falta de infraestructura. Año a año quedan procesos sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces aproximadamente 40 de ellos se encuentran en calidad de provisionalidad y por otro lado los procesos judiciales civiles se demoran más del plazo fijado por ley; además se debe considerar que anualmente aproximadamente se sancionan a un 20% de jueces por diferentes situaciones y conductas, todas estas dificultades hacen ver a nuestro poder judicial como una institución con poca credibilidad ante la sociedad. Es necesario recopilar información de los juristas, abogados, litigantes y ciudadanía que permita establecer estrategias para mejorar nuestro sistema judicial.

Además de la falta de profesionalismo y ética; la reducida capacitación, deficiencia de personal y la carga procesal está conllevando a generar sentencias con mala calidad argumentativa; así como hay jueces a quienes se debe reconocer su capacidad, principios, ética y virtudes, empapados de iniciativa propia de la condición humana, como la auto capacitación y el interés de solucionar los conflictos de las partes en un proceso judicial.

Según (Gascon³,1993) una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los jueces y de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el juez al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, validas, suficientes y concluyentes, es decir, resoluciones con calidad.

Es tan importante la calidad en la sentencia, debidamente motivada, tal es así que el Tribunal Constitucional ha expresado:

³Marina Gascon Abellan: Catedrática de Filosofía del Derecho en la UCLM (España). Su trabajo de investigación se ha centrado principalmente en cuestiones de filosofía política y de teoría de la argumentación, Su trabajo de investigación se ha centrado principalmente en cuestiones de filosofía política y de teoría de la argumentación, particularmente en los problemas de la prueba judicial. Entre sus publicaciones destacan: Obediencia al Derecho y Objeción de Conciencia (1990); La técnica del precedente y la argumentación racional (1993), (DOXA - Filosofía del derecho, 2013).

"debe tenerse presente que, en todo Estado constitucional y democrático de derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas sean o no de carácter jurisdiccional es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. A toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional" (CAS.LAB. N° 7833-2012-TACNA, 2012).

Estudios sobre la administración de Justicia, se tiene presente también en nuestra casa de estudios, en la Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote”

Hasta el momento se ha visto una gran variedad de estudios sobre la calidad de sentencia que vienen ejecutando estudiantes de derecho de la Universidad UDALECH, conforme a una característica propia de la investigación, desde Chaim Perelman ya establecía en la década de 1960, pasando la fundamentación de la lógica sino del poder persuasivo de la argumentación llamada por el “nueva retórica” en ese orden de ideas que la argumentación tiene correlato con la motivación que debe transmitir claramente la decisión del juez y de ahí adquiere relevancia.

Las resoluciones con calidad deben reflejar una correcta comprensión del problema, con conocimiento del derecho, además considerar la adecuada valoración de las pruebas, adecuado relato de hechos, las consideraciones propias del derecho; dentro de un marco de congruencia⁴, lógica y racionalidad en cuanto a la fundamentación de la tesis en la sentencia y como consecuencia la decisión. No obstante, se puede citar nuestra jurisprudencia y la doctrina que brinda solidez a los actos resolutivos judiciales.

⁴ La Congruencia: El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. CASACIÓN N° 1308-2001 CALLAO (Publicada el 02 de enero del 2002).

Los estudiantes universitarios contribuyen con la línea de investigación que identifica a nuestra casa de estudios en el marco de UDALECH (2013) Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

Con la línea de investigación que caracteriza a nuestra casa de estudios de la carrera de derecho constituye un pensamiento crítico reflexivo en los estudiantes y permite apreciar la evaluación la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el distrito judicial de Tacna y del país entero.

Por ello, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboramos proyectos e informes de investigación, teniendo como base de la investigación documental el Expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del Distrito Judicial De Tacna, siendo nuestro objeto de estudio las sentencias emitidas en el proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de la decisión judicial con relación al expediente, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, la misma naturaleza compleja que se presenta en su contenido.

Se seleccionó el expediente judicial N° 00520-2012-JR-CI-1, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna, sobre la Declaración de Muerte Presunta; donde se observa que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; sin embargo al no haber atendido las pretensiones de los demandantes, afín de que se declare Muerte Presunta de su hijo desaparecido, la ley dispone en estos casos, recurrir a la impugnación ante una segunda instancia, como es el caso del objeto de estudio; donde se resolvió confirmar la primera sentencia, quedando así ratificado la decisión de la primera instancia.

En relación a nuestro objeto de estudio, se hace necesario precisar plazos, fechas del proceso judicial, que presenta como fecha de ingreso al Primer Juzgado Civil de Tacna, el 15 de mayo del 2012, la expedición de la primera sentencia se da el 22 de octubre del 2012 y la sentencia de vista (en 2da instancia) se emite el 15 de agosto

del 2013, por lo que el lapso del proceso judicial es de, un año, cuatro meses y un día, a la fecha de expedición de la Sentencia de vista mediante Resolución N° 15, en la ciudad de Tacna a cargo de la Sala Civil – sede central.

Concretamente con el Tema de investigación, señala sobre la Declaración de Muerte Presunta, nos dice que consiste en “la constatación de la desaparición, con el consiguiente nombramiento de curador y la declaración de ausencia no afectan la personalidad. La declaración judicial de muerte presunta, en cambio, si” importa, porque se declara judicialmente muerto, tras una desaparición prolongada de la persona; esto por carencia de noticias de su paradero o estuvo involucrado en situaciones de riesgo a su vida (Belaunde, s/f).

Barrionuevo (2009) es una ficción legal en la que se considera que, respecto a la persona física, ha ocurrido su muerte supuesta ante el suceso de alguna de las circunstancias establecidas en el Código Civil.

La declaración de Muerte Judicialmente surte efecto “cuando transcurren diez años desde las últimas noticias del desaparecido, o cinco, si tuviese más de ochenta años de edad; al transcurrir dos años si la desaparición se produjo en circunstancias de peligro de muerte (...); además aclarar en relación a los bienes (Poder Judicial, 2007), estos pasan a posesión de los herederos legales, siendo este nuestro caso en estudio, de acuerdo al expediente judicial N° 00520-2012-JR-CI-1, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna

Por las razones expuestas, se formuló el siguiente problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Declaración de Muerte Presunta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la

Declaración de Muerte Presunta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la elaboración de la presente investigación

La justificación del presente estudio de investigación se sustenta en el Expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Tacna; y además se justifica ante las evidencias de continuos problemas en nuestra administración judicial, en

diferentes ámbitos, como, internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza social en nuestro país, desafortunadamente se evidencia prácticas de corrupción por parte de representantes del órgano jurisdiccional, como también la recarga procesal por la que viene atravesando la administración de justicia, esto conlleva a la emisión de sentencias que no gozan de una debida motivación.

A decir (Mazariegos, 2008), la motivación de la sentencia penal:

“La obligación de razonar o fundamentar el fallo constituye una exigencia legal y es a la vez una garantía de control sobre la decisión judicial”, lógica y práctica para prevenir la arbitrariedad judicial y las imprecisiones y valoraciones subjetivas, que las más de las veces se circunscriben a enumerar la prueba producida o a describirla y en todo caso a expresar que le dan valor porque prueban los hechos, sin explicar cuáles son las razones de hecho y de derecho por las que arriban a esa conclusión; con lo anterior se vulneran flagrantemente los derechos constitucionales de defensa y acción penal. La mención de artículos de la ley o el decir que se arriba a una conclusión”. (p. 14).

Además, agrega (Mazariegos, 2008) la motivación de la sentencia penal:

La motivación o fundamentación es el medio obligatorio que la ley prevé para que los jueces puedan comunicar a los interesados de un caso en particular y a la sociedad en general, que han estudiado el caso puesto bajo su conocimiento; que han respetado el límite que les impone la acusación; que recibieron, analizaron y valoraron la prueba producida en el debate de conformidad con la ley y las reglas de la sana crítica razonada y que se llegó a una decisión después de un proceso lógico legal, en una palabra que se respetó el debido proceso (Mazariegos, 2008, p.14).

En el Estado Mexicano, por ejemplo, el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una reforma integral y coherente del sistema nacional de impartición de justicia, ha elaborado un documento denominado “El libro blanco de la justicia en México” , en el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de

justicia” (Castillo Silverio, 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema de la reforma.

Por otro lado, en el Perú, también se ha tratado de mejorar objetivamente el tema de la calidad en las decisiones judiciales, tal es así que, en 2008, se realizó el “Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia”, esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros.

Así como también conocemos que el Consejo Nacional de la Magistratura ⁵tiene algunos criterios de evaluación sobre la calidad de sentencias judiciales, sin embargo carece de metodología que sirva como estándar indicador, procedimiento y método que permita observar mejor el proceso de evaluación a la calidad de sentencias en nuestro país; esta capacidad de evaluación debe centrarse en la imparcialidad y traducida en la transparencia de sus decisiones, que conllevaría mejorar las decisiones judiciales que continuamente reclaman la sociedad peruana.

La Academia de la Magistratura en el Perú, con la intención de contribuir con la mejora de la calidad decisoria público “el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento que obra en manos de nuestros jueces; pero al parecer no ha tenido el efecto que se esperaba de mejorar al 100% la calidad de las decisiones judiciales; pero si en muchos casos mejoro enormemente esta desigualdad entre un juzgado y otro. Es importante valorar el trabajo que desarrollan los medios de comunicación en estos tiempos porque contribuyen con la opinión social y permiten corregir acciones que en su momento dado van contra el debido proceso o la corrupción de funcionarios del poder judicial, recordándoles a los jueces y fiscales ceñirse a una debida motivación regulada dentro del marco jurídico que regula.

⁵ El Consejo Nacional de la Magistratura o CNM: Es el organismo constitucional encargado de dirigir los aspectos básicos de la carrera judicial y fiscal: nombra, ratifica (evalúa) y sanciona con destitución a todos los jueces y fiscales del país, y a todas las juezas y fiscales del país (Instituto de Defensa legal, 2009).

El mecanismo de control para impugnar a una sentencia que carece de motivos suficientes se recurre a la casación, siendo una vía recurrible por los afectados en un proceso judicial. La casación permite corregir falencias en una motivación, pero no corrige al que lo dicto, cuando en realidad lo que la sociedad quiere es que el juez se ciña al marco jurídico y a una imparcialidad que devuelva la confianza en el litigante o ciudadano, cuando se recurra al Poder Judicial.

La calidad de la sentencia radica en la debida motivación que consiste en “argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar” (Ticona, s.f.); esta argumentación debe ser congruente y clara, así como de fácil comprensión para la parte procesada.

Finalmente, debo destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer nuestro derecho de análisis y crítica las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú⁶. Y además está claramente fundamentado en la (CAS. LAB. N° 7833-2012-TACNA, 2012). Por ello nuestra casa de estudios centra su línea de investigación en conocer la calidad resolutoria y con ello se espera mejorar la función decisora jurisdiccional.

⁶ Inc. 20 del Art. N° 139 de la Constitución Política del Perú: El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley (Hakansson Nieto, Delgado Guembes, Montoya Chavez, & all, 2005).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Como bien expone (Nieto, 2000, p. 15) “...una condena severa puede explicarse por la presión social o mediática a que está sometido el Juez (e incluso por algo aparentemente tan trivial como un dolor de muelas) Desveladas tales causas, podrá explicarse la decisión, pero es notorio que esta no quedara justificada por aquellas. Un acceso de mal humor podrá explicar (psicológicamente) una condena severa, mas no justificarla”.

Para (Atienza, 2004) La argumentación jurídica se sustenta en;

“Decir que el Juez tomó esa decisión debido a sus firmes convicciones religiosas significa enunciar una razón explicativa~ decir que la decisión del juez se basó en determinada interpretación del artículo 15 de la Constitución significa enunciar una razón justificatoria. Los órganos jurisdiccionales o administrativos no tienen, por lo general, qué explicar sus decisiones, sino justificarlas” (p. 32).

Por ello es necesario que la justificación jurídica se sustente en fundamentos doctrinarios y normativos; la motivación de las sentencias debe mostrar razones justas, bajo el ordenamiento jurídico a nuestro país. El litigante debe apreciar una argumentación clara y coherente; que le justifique en todo momento la decisión del juez y que sean válidas para una conclusión, que le permita apreciar de manera deductiva e inductiva, la decisión del Juez; a su vez se debe tener en cuenta que;

Argumentar, es sin duda una de las habilidades (si no es que la más importante) que todo buen abogado ha de saber desarrollar y llevar a la vida de la práctica forense, es por ello que hemos de estar los suficientemente preparados para poder llevar a buen término los asuntos que se encuentren bajo nuestro patrocinio”
Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com>, s.f.

La importancia de la argumentación jurídica, según (Carbonell, 2016) expresado a través del video <https://youtu.be/jAZz3ACHJyk>; dice;

La argumentación es un proceso comunicativo cuyo objetivo es persuadir. Una buena argumentación se basa en razones, razones válidas y legítimas, para demostrar que lo que decimos es correcto, para lograr convencer a las demás personas sobre cierto punto, o para que actúen como queremos que lo hagan.

Por otra parte, a nuestro sistema judicial peruano presenta otros problemas que dificultan la correcta administración de justicia y se destaca los siguientes:

a) La corrupción, como factor que agrava, la mala imagen del Poder Judicial como lo expresa (RPP Noticias, 2016):

La corrupción en los magistrados también significa un grave problema, pues solo el año pasado, de los 2700 jueces que integran el sistema, 727 fueron sancionados, y en lo que va de este año la cifra llega a 144. Sumado a todo ello, en la actualidad el sector de justicia afronta un déficit de presupuesto de 38%, pues de los 2921 millones de soles que solicitaron, solo se les asignó 1803 millones, esto representa el 1.4% del presupuesto general del país.

El sistema judicial peruano se describe en (<http://semanaeconomica.com/tags/poder-judicial>) es percibido “como una de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú”. Ello es preocupante se considera que un país desarrollado necesita instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

La corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público, que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros, coinciden Lovatón y Javier de Belaunde (...), descrito, en el Estudio del Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Guerra, 2017).

La (La Republica, 2017) el poder judicial y el congreso son percibidos como los más corruptos en el Perú.

El 71% de la población estima que la corrupción se ha incrementado en los últimos cinco años, y sindicada al Poder Judicial y al Congreso como las instituciones más deshonestas. Estas son algunas de las cifras que revela la X Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción presentada por Proética.

La imagen es tan negativa que los consultados consideran que 77 de cada 100 congresistas y 72 de cada 100 jueces son corruptos. Esta sensación alcanza, además, al sector privado, pues colocan en el mismo saco a 71 de cada 100 empresarios.

b) La carga procesal. - Otro problema, es la herencia de la carga procesal que dificulta un eficiente trabajo en la administración de justicia, en nuestro país por lo que podemos señalar sobre el tema;

“La carga procesal⁷, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal” (Guerra, 2017).

Como vemos la carga procesal está limitando enormemente la eficacia y eficiencia que, en la solución de conflictos, en atención a esto se opina sobre la justicia en el Perú; según la (Gaceta Jurídica, 2015 sobre “La Justicia en el Perú”, precisa.

El CNM tiene como una de sus atribuciones destituir a los jueces y fiscales del Perú de todos los niveles y jerarquías, con excepción de los jueces que han sido elegidos por elección popular. Por su parte, la OCMA es el órgano disciplinario

⁷ Carga Procesal: Son actos que realizamos para obtener resultados procesales favorables de acuerdo a nuestros intereses legales y evitar en ese sentido que sobrevenga un perjuicio procesal (Tareasjuridicas, 2015).

del Poder Judicial que se encarga de la investigación y aplicación de sanciones (amonestación, multa, propuesta de destitución y suspensión) por inconductas funcionales de magistrados, auxiliares jurisdiccionales y demás servidores del Poder Judicial, con excepción de los vocales de la Corte Suprema. (p. 63)

Por lo antes expuesto se precisa interrogantes como ¿Que se debe hacer en el Perú para mejorar nuestro sistema judicial?, me atrevo a opinar que uno de los grandes problemas es la carga procesal, que se produce por la ineficiencia, eficacia, ausencia de personal, la autocalificación y un mínimo porcentaje se debe a la corrupción, que empaña la función del Poder Judicial; los medios de Comunicación, considerado el cuarto poder, ha contribuido en dar a conocer el problema que atraviesa nuestro sistema judicial peruano. Entre ellos destacamos la carga procesal, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, seguido de la Corrupción en nuestro Sistema judicial destacados en los siguientes textos informativos:

La (Gaceta Jurídica⁸, 2015) la carga procesal en nuestro sistema judicial.

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la carga procesal del Poder Judicial. En efecto, a inicios del 2014 la carga que se heredó de años anteriores fue de 1'668,300 expedientes, mientras que al término de ese año quedaron sin resolverse 1'865,381 causas. Por lo tanto, durante ese año, a la ya pesada carga procesal se le añadieron 197,081 expedientes no resueltos. Haciendo una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agregan a la carga procesal. Esto significaría que en el 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes (p. 19).

c) La provisionalidad de Jueces; que según la (Gaceta Jurídica, 2015) la provisionalidad de los jueces en el Perú.

⁸ La Gaceta Jurídica: Es la publicación de Derecho de mayor reconocimiento en el medio gracias a la calidad de información que mensualmente proporciona a través de sus diversas publicaciones, productos y servicios que integran su paquete de suscripción (Grupo Gaceta Jurídica, s.f.).

Entre las cortes superiores que presentan altos índices de provisionalidad, podemos citar el caso de Lima Sur. En este distrito judicial existen 84 jueces, de los cuales solo 28 son titulares, mientras que 56 no lo son (hay 13 provisionales y 43 supernumerarios). Esto es, registra un alarmante índice de provisionalidad del 67%. Una de las razones que tal vez puedan explicar estas cifras es la reciente creación de este distrito judicial (2010), pero, sin duda, este es un caso que requiere de medidas urgentes que aumenten el número de jueces titulares (p. 10).

d) El incumplimiento de plazos, acompañado de una aparente burocracia; La (Gaceta Jurídica, 2015) el incumplimiento de plazos procesales.

Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc. Así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%) (p. 35)

La sobre carga procesal constituye uno de los factores que impide el cumplimiento de plazos que establece la ley y esto conlleva a una apresurada decisión sin la evaluación pertinente del caso; careciendo así de congruencia y una debida motivación, carente de los principios del derecho y estas consecuencias se traslada a los litigantes mostrando su disconformidad a las decisiones recurriendo a proceso de impugnación que constituye un recurso propio del derecho.

Esta se sostiene en lo descrito por (CADE ⁹2014, Ediciones Especiales) La corte

⁹ CADE: 52° Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE 2014), realizado por segundo año consecutivo en Paracas, Perú.

suprema experimenta una carga procesal incluso más elevada que la corte superior. Así, por ejemplo, a agosto de este año. La Sala Constitucional y Social Permanentemente de la corte Suprema tiene 9492 casos de carga procesal que deben resolver 05 jueces supremos, es decir, alrededor de 1900 casos por magistrado.

La carga procesal que se presenta no es justificación para emitir sentencias sin la motivación, factor que caracteriza a la calidad de las sentencias, sin la congruencia y la razonabilidad que corresponda pues debe primar la capacidad de la autoridad judicial al momento de emitir un acto resolutorio, que satisfaga a los litigantes y este documento debe ser entendible y fundamentado a fin de evitar una recarga en órganos superiores de nuestro sistema judicial. Si un juez realmente emite sentencias de calidad tanto en primera instancia, esto conllevaría a dinamizar los procesos judiciales. Se hace necesario cambiar la imagen de nuestro sistema judicial, por parte de la sociedad que califica de ineficientes y corruptos y además agregar un organismo de control de sentencias, con funciones independientes; todo esto con el único fin de que nuestro poder judicial trascienda positivamente.

e) Pero el problema más delicado viene a ser la carencia y ausencia de argumentación y la fundamentación como eje en la calidad de las sentencias; permitiendo así satisfacer el interés a los litigantes inmersos en un proceso judicial, por lo que se hace necesario ahondar más sobre el tema:

Se aprecia en nuestro ordenamiento constitucional (Art 139 inc. 5) consagra como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, salvo los decretos de mero trámite, esta norma constitucional tiene su desarrollo legislativo, en el ámbito del proceso civil, en diversas normas del C.P.C. como: a) el deber de fundamentar los autos y las sentencias, bajo la sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (Art 50 inc. 6 primer párrafo), b) la resolución debe contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones de los fundamentos de hecho y de derecho (Art 122 inc. 3), en decisión motivada e impugnabile, el juez puede ordenar prueba de oficio adicionales que estime convenientes, cuando los

medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción (Art 194), d) la sentencia casatoria debe motivar los fundamentos por los cuales se declara infundado el recurso cuando no se haya presentado ninguna de las cuales previstas en el Art. 386, y la Sala no casara la sentencia por el solo hecho de estar erróneamente motivada, si su parte resolutive se ajusta a derecho, empero se debe efectuar la rectificación correspondiente (art 397); e) la decisión que ampara o rechaza la medida cautelar será debidamente motivada, bajo sanción de nulidad (Art 611 último párrafo) , f) todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos que la sustentan, esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (Art del T.U.O. de la L.O del P.J).

Según Mailin Arenas, En lo fundamental; “las imprecisiones, la oscuridad, la falta de colegiación y omisiones aparejadas a la insuficiente valoración de las pruebas¹⁰ y la falta de racionalidad origina la deficiente motivación de las sentencias penales” (<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>, s.f.).

La motivación de una sentencia es primordial y básica para que el litigante pueda discernir objetivamente el sentido de la sentencia, permitiéndole conocer directamente los motivos que llevaron al Juez a emitirlo; además de poder cuestionarlos o desvirtuarlos a través de recursos de impugnación. Muchos especialistas señalan la importancia de contar con una motivación razonada y con una exposición clara; mostrando las razones fácticas y jurídicas de la sentencia propiamente dicho, hará posible una adecuada revisión y valoración por el litigante y entre otros que tengan acceso al fallo judicial.

Constituye la motivación¹¹ una garantía esencial para el justiciable, pues tras una clara apreciación esto disminuiría los recursos impugnatorios y la por ende la sobre

¹⁰ La valoración de las pruebas: Es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Víctor Roberto Obando Blanco, Jurídica, Diario el peruano, 2013).

¹¹ La Motivación: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al

carga procesal en el poder judicial, pues las decisiones judiciales ajustadas al ordenamiento jurídico, no permitirá la arbitrariedad judicial, que en la actualidad la sociedad se queja, tras una deficiente decisión o inmotivada decisión; esta decisión del juez se exterioriza a través de una sentencia y/o fallo, por ende motivado. La necesidad de establecer órganos exclusivos de control y validación de las sentencias no solo debe establecerse para sancionar al juez, sino implementar acciones preventivas en distintos procesos judiciales en el futuro, que mejoraría la imagen del poder judicial en nuestro país.

Según Mailin Arenas, “La carencia de una causal de casación¹² referida a la falta o insuficiente motivación de la sentencia en nuestra Ley Procesal Penal hace que algunos de nuestros jueces sean superficiales a la hora de fundamentar sus decisiones en la administración de justicia”. (<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>, s.f.).

En la actualidad exige nuestra sociedad un proceso que goce de una;

Debida motivación de las resoluciones judiciales importa, pues, que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (Actualidad Penal N° 40, 2017).

Corresponde a nuestras instituciones, buscar una actuación judicial basada en la ética, de manera independiente e imparcial, sujeta a la normatividad establecida para el Estado Peruano y tomando en cuenta la normativa internacional para los casos que correspondan.

resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (EXP. N.º 04298-2012-PA/TC – LAMBAYEQUE).

¹² La casación: Es un recurso extraordinario y excepcional que posee dos funciones primordiales: i) la de unificar la jurisprudencia nacional, esto es, la de ofrecer una mayor uniformidad en la interpretación de las leyes por los funcionarios judiciales y ii) la de proveer la realización del derecho objetivo, función esta que se ha denominado nomofiláctica o nomofilaquia o de protección de la ley (Diccionario Jurídico, 2016).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

Concepto

Una de las definiciones que mejor expresa la opinión predominante en la doctrina iberoamericana sobre la acción, es la de Claria Olmedo. Para el destacado procesalista argentino “la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto” (Bautista Toma, 2010, p.191).

Esta concepción se inspira en la definición del jurisconsulto romano Celso y de las Institutas del Cuyo que consideraban a la acción como el *jus persecuendi quod sibi debetur*, y en la tesis de Heinecius que se ve en ella “el medio legítimo para reclamar en juicio los derechos que nos pertenecen” la acción era vista como derecho sancionador (Bautista Toma, 2010, p. 193)

2.2.1.1.1. Características del derecho de acción / Solicitud

Entre sus características principales tenemos:

- ❖ **Es público y/o universal.** - Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza (Derecho Procesal, 2012).
- ❖ **Es legal.** - Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en

solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente (Derecho Procesal, 2012).

- ❖ **Es un derecho subjetivo.** – Este derecho como potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso (Monografias.com S.A., 2018).
- ❖ **Es libre y/o autónomo.** - La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto (Derecho Procesal, 2012).
- ❖ **Es materializado.** - Se materializa a través de un acto procesal, al igual que la acción Es un derecho exclusivo del sujeto activo (Apuntes de derecho, 2012).
- ❖ **Es un derecho abstracto.-** Dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción la tienen todas las personas por el solo hecho de serias, tengan o no razón, obtengan o no una sentencia favorable (Martel Chang, s.f.)

2.2.1.1.2. Elementos de la acción /solicitud

Cuando hablamos de los elementos de la acción en realidad nos estamos refiriendo a la estructura de la pretensión. La mayoría de los tratadistas hablan de elementos subjetivos y elementos objetivos.

El elemento subjetivo. Se refiere básicamente a los sujetos de la relación procesal: el demandante que ejerce la pretensión a través de la demanda; el demandado que puede reconocer esa pretensión, desconocer o reconvenir, y el juez frente al cual se actúa (Illanes, 2010, p. 8), por lo que se presenta los siguientes elementos:

- a) **El objeto.** - Elemento objetivo y base material que en determinado momento ha sido vulnerado y que pondrá en ejercicio la acción, la pretensión a través de la demanda.
- b) **La causa.** - (O causa pretendi) Es la razón jurídica de la acción y de la pretensión. Es decir, se asimila a la posibilidad jurídica porque la causa necesariamente tiene que estar amparada por el derecho sustantivo (Illanes, 2010, p. 08)

2.2.1.1.3. Legitimación para obrar

En estricto, la legitimación para obrar (*legitimatio ad causam*) es la calidad específica que tienen ciertas personas para actuar en el proceso, en calidad de demandante o demandado, respecto de una determinada relación material; dicho en otras palabras, la legitimación es el poder otorgado a determinadas personas que los habilita a tocar las puertas del Tribunal, sea para solicitar tutela de un derecho o interés jurídicamente protegido, o sea para oponerse a quien reclame la satisfacción de dicho derecho o interés (Ramos Lozada, s.f.).

2.2.1.1.4. La Jurisdicción

Concepto

El término jurisdicción, “comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (Couture, 2002).

Según, Echandia (2004) define a la jurisdicción como la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia,

principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar, sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos mediante decisiones obligatorias.

A ello se puede indicar que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, (hacer valer y aplicar la ley a nombre del estado, la misma que es atribuida al poder judicial) en un determinado proceso, a efectos de resolver una incertidumbre jurídica. (Zarzosa Changa, 2016).

2.2.1.1.5. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según, (Custodio, s.f.) quien cita a José Becerra Bautista, define a la función jurisdiccional como “la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida”, a continuación, se verá el aspecto formal como material.

- a) **Punto de vista formal.** - Es la actividad que normalmente corresponde al poder judicial.

- b) **Punto de vista material.** - Referido a los elementos propios lógicos o naturales del acto jurisdiccional.

Por lo que, según Guillermo Cabanillas, es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien es reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, en nuestro medio es el conjunto de jueces en todos los niveles auxiliares de justicia, órganos de apoyo que hacen posible la administración de justicia (Custodio Ramirez, s.f.).

2.2.1.1.5.1. Principio de unidad y exclusividad

Según, el Artículo 139° inc. 1 de la Constitución Política del Estado “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.” DE LA FUNCIÓN” (Slideshare.net, 2014); Además corresponde la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales, declaración que, de entrada, deja entrever que la jurisdicción se ejerce en régimen de monopolio por el Estado, al tiempo que consagra expresamente lo que se ha venido a denominar aspecto positivo de la exclusividad, esto es, la atribución exclusiva de la jurisdicción a los únicos órganos estatales investidos de potestad para esto (Boletín Mexicano del Derecho Comparado, 2017)

2.2.1.1.5.2. Principio de independencia jurisdiccional

El principio de independencia jurisdiccional, se enfatiza en la “independencia debe quedar garantizada por la división de poderes en el desarrollo de la función judicial, por el manejo autónomo del presupuesto del Poder Judicial y por el establecimiento de una serie de postulados referidos a la preparación y designación de jueces, a su estabilidad laboral o inamovilidad, a una remuneración adecuada e irrenunciable por el servicio, carrera judicial y existencia de un sistema de autovigilancia y control” (Nader Kuri, s.f., p. 100).

2.2.1.1.5.3. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El principio de publicidad en los procesos, según Siles quien cita a Jeremy Bentham, por su parte, sostuvo rotundamente que “la publicidad es el alma de la justicia”. Y es que, como observó este autor, la publicidad “favorece la “probidad” de los jueces al actuar “como freno en el ejercicio de un poder del que es tan fácil abusar”, permite la formación de un espíritu cívico y el desarrollo de una “opinión pública”, de otro modo “muda o impotente sobre los abusos” de los jueces, funda

“la confianza del público”, y refuerza la independencia de los magistrados acrecentando su responsabilidad social y neutralizando los vínculos más jerárquicos y el “espíritu de cuerpo” (Siles Vallejo, 2002, p. 01)

2.2.1.1.5.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación es de suma importancia pues a la “la falta total de motivación como característica estructural del fallo, en palabras de Fernando de la Rúa, es casi impensable, no obstante, es el caso de los autos a los que la ley les concede la característica de inimpugnable y que algunos jueces omiten fundamentar” (LaUltimaRatio.com, 2018); además es necesario precisar “que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei, señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture, indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (legis.pe, 2016).

Según, Supremo Colegido precisando el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e) (Tribunal Constitucional, 2014, Numeral 4.4.2).

2.2.1.1.5.5. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio de no dejar de administrar justicia, ante la ausencia de normas, conlleva a que “no siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes iusnaturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos. Por lo tanto, el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales” (SCRIBD, s.f.).

2.2.1.2. La Competencia

Concepto

Según el Artículo 750 del T.U.O del C.P.C., Son competentes para conocer los procesos no contenciosos, los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en los casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales o a Notarios. En el proceso no contencioso es inaplicable la competencia por razón de turno.

La competencia de los Juzgados de Paz Letrados es exclusiva para los procesos de inscripción de partidas y para los que contienen en la solicitud una estimación patrimonial no mayor a cincuenta unidades de referencia procesal. Los procesos de rectificación de partidas podrán ventilarse ante los Juzgados de Paz Letrados o ante Notario” (Cornejo Yance, 2010).

2.2.1.2.1. Regulación de la competencia

“El sistema establecido en el código procesal civil, a este respecto tiende a resolver los problemas de competencia y funciona como sustituto de la apelación ordinaria; y por otra parte, sustituye también el sistema de conflicto de competencia entre jueces (...)” lo que nos indica que la competencia no solo se regula en nuestro país (Derechovenezolano.Com, 2013).

Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional (DERECHO&SOCIEDAD, 2008)

2.2.1.2.2. Caracteres de la competencia:

a) Es de orden público

Los criterios para asignar la se sustentan en razones de interés general y supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental, se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado (SCRIBD, s.f.).

b) Legalidad

Las reglas de la competencia se fijan y modifican por ley, el juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley (SCRIBD, s.f.).

c) Improbabilidad

Las reglas que establecen y modifican la competencia se encuentran

sustraídas de la voluntad de las partes, quienes deben atenerse a la competencia previamente determinada en la ley. La improbabilidad rige para todos los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial (SCRIBD, s.f.).

d) Indelegabilidad

En la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a un órgano distinto (SCRIBD, s.f.).

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia

La solicitud fija la competencia. Este uno de los efectos, porque ella permite conocer la naturaleza de las pretensiones que contiene, ofreciéndole al juez la primera oportunidad para pronunciarse sobre su competencia, en forma abstracta sin indagar sobre su veracidad (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p. 472).

Para la determinación de la competencia

“es necesario vincular a las partes o al objeto del litigio con una circunscripción judicial o territorio donde el juez ejerce su función. Los territorios en Venezuela están delimitados por las Circunscripciones Judiciales, que responden normalmente a la división político-territorial de la República. La idea de la competencia por la materia es facilitar a las partes el acceso a los tribunales más cercanos a sus domicilios o a los del lugar donde se encuentra la cosa objeto de la controversia, (...)” (Marquez, 2010).

Es competente para conocer los procesos no contenciosos los Jueces Civiles, Juez de paz letrado y Notarios según sea el caso; preferentemente donde se haya producido en hecho, corresponde su competencia según la jurisdicción territorial.

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente estudio de investigación, que se trata de Declaración de Muerte Presunta, en la cual se debe pronunciarse sobre el estado de una persona, tras una prolongada desaparición y/o desconocimiento de su paradero, debido a que en su domicilio legal se encuentra no habido; esta situación se legaliza a través de la solicitud dirigida a un Juzgado Civil, donde se presume su desaparición prolongada por situaciones que ponen en riesgo su vida o algún evento catastrófico, del que todas las personas sin excepción estamos expuestas por circunstancias imprevistas

El Código Civil de 1984 regula la declaración de muerte presunta independientemente de la ausencia, en el Título VII del Libro I denominado "Fin de la persona", conjuntamente con la muerte natural; específicamente se detalla en el artículo 63° del Código Civil y aplicación del derecho material y procesal a la declaración de Muerte Presunta, ello de conformidad con el artículo 384 del código Procesal Civil. Que la declaración de muerte presenta se encuentra regulado normativamente como institución jurídica en nuestro código civil y es competente para nuestro caso en particular el 1° Juzgado Civil del distrito judicial de Tacna, el mismo que se ha solicitado en vía procedimental "Proceso no contencioso" siendo su competencia de chicho juzgado, conforme al artículo 23 del código procesal civil, Siendo competente el "juez del lugar del domicilio de la persona que lo promueve o en cuyo interés se promueve, salvo disposición legal o pacto en contrario". El mismo que se registra con el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, con fecha 15 de mayo del 2012, con la sumilla de "Solicita Declaración de Muerte Presunta", a cargo de los padres del desaparecido y/o ausente.

2.2.1.3. La pretensión

Concepto

La pretensión permite al demandante plantear un requerimiento, con la intención de concretarlo como lo cita:

Según, Echandia (2004), definió la pretensión como el efecto jurídico concreto

que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contencioso-administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales) persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o a imputado y luego procesado.

Por su parte Carnelutti, (citado por Gutiérrez, 2006) define la pretensión procesal como la exigencia de subordinación que hace el actor respecto del interés del demandado al interés propio. Pero definitivamente la pretensión procesal es un “acto”, una declaración de voluntad, cuya finalidad es la sumisión del interés ajeno al interés propio.

A ello se puede agregar que la pretensión es el pedido y/o solicitud que realiza un sujeto de derecho ante el órgano jurisdiccional competente, a efectos que se le atienda un determinado derecho que ve vulnerado por otra persona (natural o jurídica). (Zarzosa Changa, 2016).

2.2.1.4. Acumulación de pretensiones

Concepto

Se considera a la “relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados)” y “más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación”. (Rioja Bermudez, 2009). Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas (Art. 84 C.P.C).

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o

como demandados) en un proceso .Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva. (Rioja Bermudez, 2009).

Esta institución, como el litisconsorcio y la intervención de terceros, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios.

Se produce acumulación de acciones, cuando con la demanda se promueve una acción y luego en el plazo establecido por la Ley, una vez emplazado con la demanda, a su vez el demandado interpone una reconvencción; la reconvencción a su vez es el ejercicio de una nueva acción en contra del demandante, con una o varias pretensiones. En este caso se produce la acumulación de acciones, la que se promueve con al demanda y la que se promueve con la reconvencción y se tramitan conjuntamente. En este caso la acción del demandante se acumula con la acción que promueve el demandado. (Rioja Bermudez, 2009).

2.2.1.4.1. Desacumulación

Esta figura procesal de la desacumulación de procesos está regulado por el Código Procesal Civil.

Señala, que cuando hubieran acumulado en un proceso único dos o mas procesos autónomos, atendiendo a la conexidad y eventual diferencia de trámite de los procesos acumulados, el Juez puede disponer su desacumulación en el trámite, lo que significa que no se trata de una desacumulación absoluta, reservándose el derecho de expedir una sola sentencia (Art. 89, último párrafo, C.P.C.).

En otro numeral el Código establece que cuando “el Juez considere que la

acumulación afecta el principio de economía procesal, por razón de tiempo, gasto o esfuerzo humano, puede separar los procesos, los que deberán seguirse independientemente ante sus jueces originales” (Art. 91 C.P.C.), entendiéndose, por su texto, que en este último caso la desacumulación es absoluta, pues el Juez de la acumulación no se reserva el derecho de sentenciar las causas acumuladas, como en caso anterior. (Rioja Bermudez, 2009).

2.2.1.5. La pretensión procesal

Concepto

La pretensión procesal “podemos definir como el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial” por otra parte también se puede “definir como el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue”. El proceso no contencioso se admite como “la acción sea un derecho cívico” (Carnelutti), O “una de las especies en que se manifiesta el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades” (Couture), resulta claro que esta última no es otra cosa que el poder de hacer valer una pretensión y que constituye, por lo tanto, un supuesto de actividad procesal (Enciclopedia Jurídica,, 2014).

2.2.1.5.1. Clasificación de la pretensión procesal

Podemos clasificar a la pretensión procesal de la siguiente manera:

a) Pretensiones declarativas de derechos

En general, son aquellas mediante las cuales se intenta la declaración o la determinación del derecho a aplicar en un litigio a base de los hechos que lo configuran. Ellas admiten una triple clasificación (Alvarado Velloso, 2010, p. 4-6).

b) Pretensiones ejecutivas

Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr la ejecución coactiva de un derecho que ya está reconocida o declarada en una sentencia o en un instrumento a cuál la ley otorga carácter fehaciente (Alvarado Velloso, 2010, p. 4-6).

c) Pretensiones cautelares

Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr la no declaración de un derecho, ni la ejecución de una prestación, sino, el aseguramiento anticipado de un hecho o un derecho (Alvarado Velloso, 2010, p. 4-6).

2.2.1.5.2. La pretensión / Aspectos específicos en el proceso judicial en estudio

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión procesal, parte de la investigación en estudio; es solicitar, en vía de proceso no contencioso, la declaración de muerte presunta del sujeto desaparecido M1, por parte de los demandantes B1 y B2; por lo que los demandantes con legítima voluntad de obrar, demandan ante el 1º Juzgado Civil del distrito Judicial de Tacna; el mismo que resulta competente conforme al Art. 23 del Código Procesal Civil, en el proceso no contencioso, a fin de que se declare la Muerte Presunta del individuo desaparecido M1, por situaciones que pusieron en riesgo su vida y desde la misma no se ha tenido información alguna sobre su paradero y/o señales de vida. Por lo que al respecto declararon en ambas sentencias (primera y segunda instancia) infundadas, a la solicitud de declaración de muerte presunta presentado el día quince de mayo del dos mil doce, como obra en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, que corresponde al distrito judicial de Tacna.

Como definición podemos considerar a la pretensión:

El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la

doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos. De otro lado la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo (<http://legis.pe/pretension-demanda-civil/>, 2017).

2.2.1.6. El proceso civil

Concepto

Conceptualizando el proceso civil se considera; “El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado” recuperado de: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/> es así que esta pretensión en causada a través de una solicitud de Declaración de Muerte presunta, por lo que se debe asumir el siguiente concepto sobre proceso civil;

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través del cual los “sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político, por el cual quedan exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades (Wikipedia, 2018).

Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, servidoras y los servidores auxiliares de la administración de justicia señalados en la Ley del Órgano Judicial, abogadas y abogados, peritos, traductores, intérpretes, depositarios, administradores, interventores, martilleros, comisionados, y en general aquellas o aquellos que no tienen interés en el objeto del

proceso, pero que actúan en éste de una u otra forma (CPC 28), (Apuntes Jurídicos, 2009).

2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.1.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Según lo expresado por Ovalle Favela, el derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución”.

La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso. El debido proceso viene a ser el derecho de todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial, y ante juez independiente, responsable, competente, con un mínimo de garantías (Ramos Flores, 2013).

2.2.1.6.1.2. El principio de Integración de la Norma Procesal

Según (Ramos Flores, 2013) precisa, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la

doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Nuestro código presenta una posición ecléctica respecto a la finalidad, que se describe

a) Finalidad concreta

La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica (Ramos Flores, 2013).

b) Finalidad abstracta

El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia (Ramos Flores, 2013).

2.2.1.6.1.3. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Conforme, al Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

a) El principio de inmediación

Tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso (Ramos Flores, 2013).

b) El principio de concentración

Obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa (Ramos Flores, 2013).

c) El principio de economía procesal

En su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo (Ramos Flores, 2013).

d) El principio de celeridad

Viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia (Ramos Flores, 2013).

2.2.1.6.1.4. El principio de socialización del proceso

Según, el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹³ señala que:

“El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo,

¹³ El Código Procesal Civil Peruano: Es el cuerpo legal peruano que regula el procedimiento en los procesos contenciosos civiles entre partes y, además, de los actos de jurisdicción no contenciosa que corresponde a los tribunales de justicia del Perú (Wikipedia, 2018).

raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso”. Este principio consiste en que “el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole. Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal” (Ramos Flores, 2013).

El principio de socialización también lo define CAPPELLETI¹⁴;

En definitiva, el principio en estudio convierte la vieja tesis de la igualdad ante la ley en la igualdad de las partes en el proceso. Sin embargo, no se crea que tal postulado es producto de los estudios contemporáneos, en todo caso, solo es una recuperación histórica de lo que ocurría en Roma e inclusive en los procesos sumarios medievales como lo recuerda CAPPELLETI (Monroy Galvez, 1996, p. 95).

2.2.1.6.1.5. El principio juez y derecho

Este principio se encuentra considerado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “iura novit curia”;

Por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación

¹⁴ M. CAPPELLETTI: Nació el 14 de diciembre de 1927 en Folgaria, pequeña población ubicada al norte de Italia en la provincia de Trento embajador de la ciencia jurídica universal y uno de los procesalistas más importantes e influyentes del siglo xx Su reciente pérdida, el primero de noviembre de 2004, representa un luto para todos los estudiosos del Derecho y especialmente para los cultivadores del procesalismo científico y del Derecho comparado.

concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. *Iura novit curia* no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos (Ramos Flores, 2013).

Como se puede ver, la segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que “el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. Este principio constituye el límite, contra parte del principio *Iura Novit Curia*¹⁵ (Ramos Flores, 2013).

2.2.1.6.1.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Según, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

Como principios generales el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley, conforme a los artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC (Ramos Flores, 2013).

¹⁵ IURA NOVIT CURIA: Principio señalado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil: "Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda" Recuperado de: (<http://www.monografias.com/trabajos49/iura-novit-curia/iura-novit-curia.shtml#ixzz57ULbYwTc>).

2.2.1.6.1.7. Los principios de vinculación y de formalidad

Según, lo descrito en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”; (Ramos Flores, 2013). Además citamos textualmente;

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tienen tal calidad (Ramos Flores, 2013).

Lo contemplado en el artículo 151 del Código Procesal Civil Peruano, también lo argumenta (Monroy Galvez, 1996).

El principio de elasticidad está referido al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal. Estando a lo expresado a propósito del principio de vinculación, se considera que las formalidades procesales son de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, dentro de un sistema publicístico, el juez director del proceso está facultado, por el principio en estudio, a adecuar la exigencia de cumplir con las formalidades a los fines del proceso: la solución del conflicto de intereses o la eliminación de la incertidumbre con relevancia jurídica y, en consecuencia, a la paz social en justicia. (p. 97).

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia (Ramos Flores, 2013).

2.2.1.6.1.8. El principio de instancia plural

Según el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. Este principio de la doble instancia para todos los procesos;

Establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. Esto quiere decir, que, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia (Ramos Flores, 2013).

2.2.1.6.1.9. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de la ley.

Según, el análisis y críticos de las resoluciones y sentencias judiciales están amparados por el marco genérico de la libertad de expresión, nada impide, en consecuencias, que no solamente los directamente afectados sino incluirse terceras personas formulas sus observaciones y opiniones de, las conductas de los órganos que administran justicias. Las resoluciones que emiten el poder judicial son publicadas en el diario oficial “El Peruano”, y en otros diarios de extensa circulación nacional tales tenemos el derecho de analogía y, hacer respectivas críticas en los medios de comunicación sobre cada sentencia. Uno referido a su manifestación como libertad de creación intelectual y otro que se refiere al ejercicio de la libertad de expresión y por último como parte integrante del derecho al debido proceso. No se trataría de un derecho específico y autónomo (Apaza Mamani, 2007).

2.2.1.6.1.10. El principio de vinculación y formalidad

Según el presente Principio signado con el Nro. IX del T. P. del C.P. C. nos dice;

“Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Teniendo en cuenta que el proceso en sí no es el fin en sí mismo, sino más bien es un medio para obtener un pronunciamiento jurisdiccional justo, las formas establecidas en este código deben cumplirse necesaria y obligatoriamente, porque son de carácter imperativo y de esta manera el juez adecuará y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil (ULADECH, s.f.)

2.2.1.6.1.11. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según, DEVIS ECHANDÍA, acerca de este principio, expresa lo siguientes:

“Es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso”.

“De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron que al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican” (Anonimo, 2013).

La debida motivación que se exige a los jueces, necesariamente busca impedir que la administración de justicia se convierta en una dictadura; lo que en realidad se busca desde:

(...) más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus

decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su sindéresis. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal (Monroy Galvez, 1996, p. 82 - 83).

2.2.1.6.2. Fines del proceso civil

Según, (Ramos Flores, 2013): “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta “es lograr la paz social en justicia”. Nuestro Código Procesal Civil señala en el artículo III del Título Preliminar, señala que el código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

a) Finalidad concreta

La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica. (Ramos Flores, 2013).

b) Finalidad abstracta

La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica (Ramos Flores, 2013).

2.2.1.7. El Proceso

Concepto

Según (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011) Es proceso la actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así como otros oficiales y particulares, se reúnen en lugares precisos, las sedes de los tribunales; ya para actuar ante los jueces, para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos; ya como jueces, para ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción requerida (p. 19).

Según, Chiovenda el que introduce en Italia el nuevo concepto de proceso, que postula aquella doctrina, y le fija la mayor parte de sus caracteres; “el procedimiento es, prácticamente, lo mismo, si la despojamos de la consideración de la relación jurídica” (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p. 25)

Según Couture al proceso le asigna, la configuración del derecho deducido; constituiría la estructura sociológica y ético social, en tanto que el procedimiento sería la estructura técnica, formal - lógica, del proceso. (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p. 27)

Además, debemos de considerar al proceso como institución es una estructura técnica, un ente abstracto de unidad conceptual que se manifiesta en la realidad a través de los procedimientos (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p. 32)

2.2.1.7.1. Función pública del proceso

El Dr. Fidel Rojas Vargas, sostiene que respecto a las denominaciones que merece la persona que presta servicios al Estado, existe una arbitrariedad en el uso lingüístico y en la connotación semántica de las palabras que aún no ha sido superada en el contexto legislativo, lo que explica el desorden y la miscelánea de terminología existente a nivel de sistemas jurídicos. El Comité Jurídico Interamericano de la OEA establece que "Función pública" es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al

servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos (Villar Narro, 2014).

2.2.1.7.2. El debido proceso

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica (Landa Arroyo, 2012, p. 16)

Según el fundamento del Tribunal Constitucional, Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos (EXP. N.° 03891-2011-PA/TC - Lima, 2012).

Según el fundamento del Tribunal Constitucional, El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, “el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada” de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.) (EXP. N.° 03891-2011-PA/TC - Lima, 2012).

2.2.1.7.3. Elementos del debido proceso

Según la (Revista Jurídica Cajamarca, Santos Urtecho Navarro, s.f.) No se tiene un consenso definitivo respecto de la determinación de los elementos del debido proceso. Pero, se puede referir, como elementos coincidentes o infaltables en la estructura de las concepciones doctrinarias del debido proceso los siguientes aspectos:

- a) La regulación legal de los procesos, con basamento en una estructura fundamental respetuosa del Estado de Derecho, procurándose un desarrollo procesal sin dilaciones;
- b) El establecimiento de órganos jurisdiccionales legítimamente constituidos, competentes, predeterminados, permanentes, independientes e imparciales;
- c) La observancia del Principios de contradicción o bilateralidad, lo que implica un debido emplazamiento o comunicación de la acción al demandado, otorgándosele la oportunidad suficiente y razonable para participar con utilidad en el proceso, empezando por permitírsele tomar posición y pronunciarse sobre las pretensiones del actor y las manifestaciones de la parte contraria;
- d) El respeto al derecho de aportar y actuar medios probatorios lícitos relacionados con el objeto del proceso, dirigidas a acreditar la verosimilitud de las pretensiones que alegan, y de contradecir los aportados por la otra parte u ope iudicis por el Juez;
- e) El reconocimiento de la facultad de las partes de hacer uso de los medios impugnatorios previstos en la ley contra resoluciones judiciales motivadas, con la situación previa de que la causa sea resuelta en un plazo razonable y de manera revocable; y,
- f) El inefable respecto a la autoridad de la Cosa Juzgada, la que debería

constituir el fin máximo del debido proceso, importando para ello el respecto a los principios que sirven de base a la actividad procesal y a las garantías que refuerzan su desarrollo.

2.2.1.7.4. Importancia del debido proceso civil

Además, es preciso considerar la gran relevancia y trascendencia del tema in comento, porque, finalmente por un lado, el justiciable precisa de una solución judicial civil justa y oportuna a su conflicto y por otro lado, dado que el magistrado no discute, recomienda o comunica, si no, resuelve en dichos términos y no en otros, debe y tiene que hacerlo de conformidad al debido proceso civil; he ahí la importancia del desarrollo del mismo.

El debido proceso civil, no solamente debe dar cuenta de su arribo, si no también, de su legítima aplicación real y total. A su vez, debe imponerse sobre lo preceptuado en el Código Adjetivo peruano, cuando faculta al magistrado poder legalmente- más no legítimamente solicitar medios probatorios de oficio, ante la presentación insuficiente (de los mismos) por las partes. Lo mencionado es factible en el derecho procesal civil peruano, porque es correspondiente con la perjudicial corriente procesal decisionista, inquisitiva. La misma, es opuesta a la corriente jurídico procesal garantista, dispositiva.

2.2.1.7.5. Principios del debido proceso civil

Según (Torres Manrique, 2010) se debe considerar los siguientes principios del debido proceso civil:

a) El principio de socialización

El juez tiene que tratar por igual a los justiciables, sin importarle las condiciones de naturaleza, económica, social, etc., de los mismos. “igualdad de las personas ante la ley” (Paredes Romero, s.f.).

b) El principio de preclusión

Una vez cumplidos los plazos procesales civiles establecidos, se considera una etapa culminada y cerrada, impidiendo el retorno a la misma.

c) El principio de adquisición procesal

Significa que los instrumentos presentados con la demanda (además de otros escritos), pasan a pertenecer al proceso y dejan de serlo de las partes.

d) El principio de publicidad

El magistrado tiene que garantizar que proceso sea llevado con absoluta accesibilidad al mismo y al expediente, por parte de los justiciables.

e) El principio de dirección e impulso del proceso

La dirección del proceso está relacionada a mando o manejo del proceso, el mismo que se encuentra a cargo del juez. Acerca del impulso procesal, el maestro Eduardo J, Couture, explica: “Se denomina impulso procesal al fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo”.

f) El principio de iura novit curia

El significado en castellano del aforismo en latín es: “el juez conoce o sabe de derecho”. Por lo que corresponde que “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

g) El principio de tutela jurisdiccional efectiva

Es la garantía del justiciable a que su accionar o petición judicial sea admitido (tutela judicial), el mismo que posteriormente sea materializado o resuelto en una sentencia y finalmente, que dicha sentencia sea oportuna y debida como efectivamente ejecutada (tutela efectiva).

h) El principio de congruencia

Limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto).

i) El principio de economía y celeridad procesales

Los actos procesales deben garantizar el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo; y también llevarse a cabo sin demora o dilaciones, respetando los plazos de ley.

j) El principio orientador hacia la resolución de conflictos de intereses e incertidumbre jurídicos

El proceso debe estar únicamente orientado a dilucidar o solucionar conflictos de intereses e incertidumbres jurídicos, de relevancia precisamente de naturaleza jurídica.

k) El principio de contradicción

Ante la interposición de una acción o demanda, la parte demandada tiene garantizado su derecho a la contestación, esto es, a la defensa.

l) El principio de inmediación

El juez del proceso tiene que garantizar el fluido acceso a su persona, por parte de las partes intervinientes en el mismo.

m) El principio de correcta conducta de los actores en el proceso

Los mismos deben conducirse correctamente, respetando los principios inspiradores del debido proceso civil. Por tanto, no podrán además, incurrir en temeridad y mala fe procesales.

n) El principio de iniciativa de parte

Facultad de las partes de promover el inicio de un proceso.

o) El principio de concentración

Los actos procesales deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible.

p) El principio de imperatividad de las normas adjetivas

En el proceso, debe ser de estricta observancia lo prescrito en la norma.

q) El principio de pluralidad de instancias

Lo resuelto por el juez inferior puede ser revisado por el de superior jerarquía, garantizando la revisión de lo resuelto.

r) El principio de motivación de las resoluciones judiciales

Dichas resoluciones deben contar con el fundamento jurídico respectivo que las sustenta, a excepción de las de mero trámite.

s) El principio de imparcialidad e independencia del magistrado

El juez tiene que resolver el proceso sin perjudicar o favorecer a una de las partes, debe actuar con absoluta imparcialidad. Así también, tiene que actuar con autonomía, sin ceder a presiones conducentes a modificar o alterar sus decisiones.

Entonces los principios en el proceso civil, permite cumplir una gama de garantías que protejan, a los sujetos procesales en igualdad, ante una situación de conflicto o litigiosa (p. 2-4).

2.2.1.7.6. Derechos integrantes del debido proceso

2.2.1.7.6.1. Derecho de defensa

Según (Landa Arroyo, 2012) Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura (p. 20).

2.2.1.7.6.2. Derecho a la prueba

Según (Landa Arroyo, 2012) Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada.

Toda prueba, para ser valorada en un proceso, debe reunir ciertas características: Veracidad objetiva, en virtud de la cual la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad; ello para asegurar que el elemento probatorio se ajuste a la verdad y no haya sido manipulado; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulneren derechos fundamentales o transgredan el orden jurídico; (3) Utilidad de la prueba, que verifica la utilidad de la prueba siempre que ésta produzca certeza judicial para la resolución del caso; (4) Pertinencia de la prueba, según la cual la prueba se reputará pertinente si guarda relación directa con el objeto del procedimiento (p. 20).

2.2.1.7.6.3. Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural

Según (Landa Arroyo, 2012) Este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello no es óbice para crear subespecializaciones, bajo la forma de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se requiera una más rápida y eficaz administración de justicia.

En este sentido, la predeterminación legal del juez hace referencia exclusiva al órgano jurisdiccional, y no a la creación anticipada de salas especializadas. Es así que las salas especializadas anticorrupción no pueden considerarse “órganos de excepción”, toda vez que forman parte de otras diversas salas, a las que únicamente se les ha encomendado ciertas materias. Asimismo, la creación de salas especializadas mediante resoluciones administrativas no vulnera el derecho a la

jurisdicción predeterminada por ley, ya que éstas solo constituyen subespecialidades que no deben confundirse con el “juez u órgano excepcional”.

Es importante precisar que, aunque en el derecho comparado el derecho al juez natural comporte el atributo subjetivo del procesado a ser juzgado por un juez determinado por criterios de competencia territorial, capacidad, actitud, presunta mayor especialización, etc., el derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, denominado precisamente “derecho al juez natural”, subyace solo el derecho a no ser desviado de la jurisdicción preestablecida por la ley. Es en este sentido como debe entenderse el nomen iuris “derecho al juez natural” en la comunidad jurídica nacional.

2.2.1.7.6.4. Derecho a un juez imparcial

Según (Landa Arroyo, 2012) define sobre al presente derecho

Ahora bien, para que se respete el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde. Mientras que la garantía de la independencia asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso.

El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la imparcialidad del juzgador. Y es que tal como lo ha establecido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (p. 26).

Según el Acuerdo Plenario N° 3-2007/CJ-116, fundamento 6,

“(…) debe recusarse todo juicio del que se pueda legítimamente temer una falta de imparcialidad. Esto se deriva de la confianza que los tribunales de una sociedad democrática deben inspirar a los justiciables (…)”²⁵. En palabras del Poder Judicial: “(…) La imparcialidad (…), tiene, aunque la doctrina procesalista tiende a relativizarla, dos dimensiones, una de carácter subjetivo y vinculada con las circunstancias del juzgador, con la formación de su convicción personal en su fuero interno en un caso concreto-test subjetivo-; y otra objetiva, predicable de las garantías que debe ofrecer el órgano jurisdiccional y que se establece desde consideraciones orgánicas y funcionales (la primera debe ser presumida mientras no se demuestre lo contrario; y, la segunda reclama garantías suficientes para excluir cualquier duda legítima sobre su imparcialidad) –test objetivo-”.

2.2.1.7.6.5. Proceso preestablecido por la ley

Según, (Landa Arroyo, 2012) Este derecho, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas. Pero ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho. De las reglas previamente determinadas derivan las exigencias de que una persona no pueda ser juzgada por reglas procesales dictadas en atención a determinados sujetos, ni el proceso pueda ser alterado cuando una norma que se aplicó es modificada con posterioridad. La aplicación inmediata de la ley, que supone la abrogación de la ley anterior, lleva la convicción de que la nueva ley es mejor que la derogada. La fecha en la que se inicia el procedimiento constituye el momento que marca la legislación aplicable en el caso (p. 27).

2.2.1.7.6.6. Derecho a la motivación

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e

incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

Y es que la exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento.

Según la casación N° 918-2011 “(...) la motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador.(...)” (Casación N° 918-2011 (Santa), Sala Civil Transitoria, considerando séptimo, de fecha 17 de mayo del 2011).

Conforme al Acuerdo Plenario N° 6 “Si bien el artículo 139 inciso 5 de la Constitución menciona de manera expresa que la motivación de las resoluciones debe realizarse de forma escrita, no puede aceptarse una interpretación meramente literal del mismo, “(...) pues de ser así se opondría al principio de oralidad y a la lógica de un enjuiciamiento que hace de las audiencias el eje central de su desarrollo y expresión procesal. (...)” (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, fundamento 13).

2.2.1.7.6.7. Derecho a la presunción de inocencia

Según (Landa Arroyo, 2012) señala, “este derecho posee un doble carácter: subjetivo, por el que se constituye en un derecho fundamental; y objetivo, por el que comporta valores constitucionales”, ello en tanto que contiene diversos principios como la libre valoración de las pruebas por parte de los jueces u órganos jurisdiccionales, la expedición de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para asegurar la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del acusado (p. 30).

Se puede apreciar mejor esta definición con lo dispuesto en el Recurso de Nulidad N° 2321-2010 del distrito judicial de Puno;

Para enervar la presunción de inocencia del imputado deben confluír los siguientes requisitos: “(...) a) verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones [del agraviado] concurren corroboraciones periféricas de carácter objetivo, y b) persistencia en la imputación, es decir, que debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones(...)” (Recurso de Nulidad N° 2321-2010, Sala Penal Transitoria (Puno), considerando sexto, de fecha 21 de enero del 2011).

2.2.1.7.6.8. Derecho a la pluralidad de instancia

Según (Landa Arroyo, 2012) Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal (p. 32).

2.2.1.7.6.9. Derecho de acceso a los recursos

Según (Landa Arroyo, 2012) Aunque el derecho a los recursos o medios impugnatorios no se encuentra reconocido de manera expresa en la Constitución, forma parte del contenido implícito del derecho al debido proceso y constituye una

derivación del principio a la pluralidad de instancia. Este derecho exige que toda persona, en plena igualdad, tenga derecho a recurrir o apelar el fallo por medio de mecanismos normativos ante un juez u órgano jurisdiccional superior, y a que su recurso sea elevado, a fin de que el órgano jurisdiccional conozca los fundamentos por los que el recurrente cuestiona la resolución expedida (p. 33).

2.2.1.7.6.10. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

Según (Landa Arroyo, 2012) El derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho a la libertad, y en este sentido, se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y es que tiene por finalidad que las personas que tienen una relación procesal no se encuentren indefinidamente en la incertidumbre e inseguridad jurídica sobre el reconocimiento de su derecho afectado o sobre la responsabilidad o no del denunciado por los hechos materia de la controversia (p. 34).

2.2.1.7.6.11. Derecho a la cosa juzgada

Constituye un derecho fundamental de orden procesal el que ninguna autoridad, ni siquiera jurisdiccional, reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria, conforme dispone el inciso 2° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. La cosa juzgada posee un doble contenido:

Según, (Landa Arroyo, 2012) formal, el cual prohíbe que las resoluciones que hayan puesto fin a un proceso judicial sean cuestionadas mediante medios impugnatorios cuando estos ya hayan sido agotados, o cuando haya prescrito el plazo exigido para su interposición; y material, en base al cual las resoluciones con calidad de cosa juzgada no pueden ser modificadas ni dejadas sin efecto por autoridad, funcionario, ni tercero alguno.

En tal sentido, las resoluciones con carácter firme no pueden ser modificadas ni desvirtuadas por medio de una resolución posterior, ni por la autoridad que la dictó, ni por una instancia superior. Y conforme a lo expresado en el artículo 8.4

de la Convención Americana de Derechos Humanos, una resolución sin carácter definitivo, pero que ha puesto fin al proceso, se encuentra también garantizada por este derecho(p. 36).

2.2.1.7.7. Garantías judiciales

La independencia judicial es un derecho de la víctima, pero también una garantía institucional que la ley ofrece a los ciudadanos ante el peligro, no solo de la expedición de sentencias, actos o nombramientos y ascensos que sean instrumentalizados por los poderes públicos y/o privados; sino también cuando los órganos judiciales estructuralmente no garanticen la independencia del juez, ni la eficacia de los recursos impugnatorios. Así, la independencia judicial implica la ausencia de vínculos de índole político o de procedencia jerárquica al interior del sistema judicial en lo concerniente a la toma de una decisión judicial.

Sobre este punto, es preciso mencionar que la Constitución prohíbe que los poderes públicos ejerzan influencias sobre las decisiones judiciales, sea imponiendo órganos especiales que pretendan subrogar a los órganos encargados de la actividad jurisdiccional, sea creando estatutos jurídicos distintos para los jueces que pertenecen a una misma judicatura, entre otros casos.

Pero ello no significa de ningún modo que el juez goce de una discreción absoluta al momento de tomar una decisión judicial. Y es que el juez se encuentra sometido a la Constitución y a las leyes, tal como lo indican los artículos 45 y 146 inciso 1), de la Constitución: “El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (...)”. (Landa Arroyo, 2012, p. 49).

Sobre este punto, es preciso mencionar que la Constitución prohíbe que los poderes públicos ejerzan influencias sobre las decisiones judiciales, sea imponiendo órganos especiales que pretendan subrogar a los órganos encargados de la actividad jurisdiccional, sea creando estatutos jurídicos distintos para los jueces que pertenecen a una misma judicatura, entre otros casos (Landa Arroyo, 2012, p. 49).

2.2.1.7.8. Proceso contencioso

Concepto

Son aquellos que tienden a la obtención de un pronunciamiento que dirima un conflicto u oposición de intereses suscitados entre dos o más personas, que revisten la calidad de partes.

Cabe señalar que esta situación de controversia aun en el caso de rebeldía del demandado, porque, lo caracteriza a estos procedimientos es que la contienda exista al menos en situación potencial (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p. 35) La finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva, produciendo el cese de la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflicto, que es inmanente, sino componerlo mediante el derecho, bien con la formación de un mandato, bien con su integración, bien con su actuación (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p. 40).

Según (Salas Ferro, s.f.) señala que “es una declaración petitoria en torno a la cual gira el desarrollo de todo el proceso. Precisamente por ello, la pretensión termina siendo reconocida como el objeto del proceso”. (p.218).

2.2.1.7.9. Proceso no contencioso

Concepto

Llamados también actos de jurisdicción voluntaria y tienen por finalidad integrar, constituir o dar eficacia a ciertos estados o relaciones jurídicas privadas frente a la sociedad.

Esto es, no se trata de un conflicto entre partes porque el demandado no se encuentra individualizado. En estos casos de jurisdicción voluntaria, como dijimos en principio, no hay conflicto, aunque pueden tornarse contenciosos. En ellos participa el Ministerio Público asegurando el contradictorio y en defensa del interés social o público comprometido (ejemplo la autorización para contraer matrimonio,

declaración de incapacidad, entre otros (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p. 36).

2.2.1.7.10. Asuntos que se tramitan como proceso no contencioso

2.2.1.7.10.1. Inventario

Según el Artículo 763, procede para la identificación o avalúo de bienes: Cuando lo prescriba la ley o se sustente su necesidad, cualquier interesado puede solicitar facción de inventario con el fin de individualizar y establecer la existencia de los bienes que pretende asegurar (Codigo Procesal Civil, T.U.O, 1993, p. 146).

2.2.1.7.10.2. Administración judicial de bienes

Según el Artículo 769, esta figura procede: A falta de padres, tutor o curador, y en los casos de ausencia o de copropiedad, procede designar administrador judicial de bienes (Codigo Procesal Civil, T.U.O, 1993, p. 147).

2.2.1.7.10.3. Adopción

En este proceso se tramita la adopción de personas mayores de edad. Si el presunto adoptado es incapaz, se requiere la intervención de su representante. Si es este el adoptante, la solicitud se entenderá con el Ministerio Público (Cornejo Yance, 2010) Según el Artículo 783. Corresponde una audiencia en la cual, si no hay oposición, el solicitante, y su cónyuge si es casado, ratificarán su voluntad de adoptar. El adoptado y su cónyuge prestarán su asentimiento. A continuación, el Juez resolverá atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 378 del Código Civil en lo que corresponda (Codigo Procesal Civil, T.U.O, 1993, p. 149)

2.2.1.7.10.4. Autorización para disponer derechos de incapaces

Según el Artículo 786 esta autorización se tramita conforme a lo dispuesto en este Subcapítulo las solicitudes de los representantes de incapaces que, por disposición legal, requieran de autorización judicial para celebrar o realizar determinados actos

respecto de bienes o derechos de sus representados (Codigo Procesal Civil, T.U.O, 1993, p. 149).

2.2.1.7.10.5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta

Según el Artículo 790, A pedido de interesado o del Ministerio Público, se puede solicitar la declaración de desaparición, ausencia o de muerte presunta, sustentada en los casos previstos en el Código Civil (Codigo Procesal Civil, T.U.O, 1993, p. 150).

En el artículo 63, señala que procede la declaración de muerte presunta, sin que sea indispensable la de ausencia, a solicitud de cualquier interesado o del Ministerio Público en los siguientes casos: a) Cuando hayan transcurrido diez años desde las últimas noticias del desaparecido o cinco si éste tuviere más de ochenta años de edad; b) Cuando hayan transcurrido dos años si la desaparición se produjo en circunstancias constitutivas de peligro de muerte. El plazo corre a partir de la cesación del evento peligroso; c) Cuando exista certeza de la muerte, sin que el cadáver sea encontrado o reconocido (Civil Codigo, 1984, p. 26).

En el artículo 793, configura la muerte presenta y le brinda la validez jurídica a travez de una sentencia declarada fundada; La sentencia que ampara la solicitud, establece la fecha probable de la desaparición, ausencia o muerte presunta y, en su caso, designa al curador (Codigo Procesal Civil, T.U.O, 1993, p. 150).

2.2.1.7.10.6. Patrimonio familiar

Para el caso de patrimonio familiar, pueden solicitar la constitución de patrimonio familiar las personas señaladas en el Artículo 493 del Código Civil y sólo en beneficio de las citadas en el Artículo 495 del mismo Código. Es pertinente la intervención del Ministerio Público y cuando existan las condiciones para la modificación y extinción del patrimonio familiar se solicitará ante el Juez que lo constituyó, para su modificación o extinción del patrimonio familiar, el Juez

ordenará que la minuta sea elevada a escritura pública y que se inscriba en el registro públicos (Cornejo Yance, 2010).

2.2.1.7.10.7. Ofrecimiento de pago y consignación

En los casos que establece el Código Civil, quien pretenda cumplir una prestación, puede solicitar su ofrecimiento judicial y, en su caso, que se le autorice a consignarlo con propósito de pago. El solicitante deberá precisar con el mayor detalle posible la naturaleza y cuantía de la obligación, anexando los medios probatorios que acrediten (Cornejo Yance, 2010).

2.2.1.7.10.8. Comprobación de testamento

Según el Artículo 817.- Se tramita conforme a lo dispuesto, la comprobación de autenticidad y cumplimiento de formalidades del testamento cerrado, ológrafo, militar, marítimo o aéreo, para su ulterior protocolización notarial (Cornejo Yance, 2010).

2.2.1.7.10.9. Inscripción y rectificación de partida

Conforme el Artículo 15 de la Ley 26662.- Las rectificaciones que tengan por objeto corregir los errores y omisiones de nombre, apellidos, fecha de nacimiento, de matrimonio, defunción u otros que resulten evidentes del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios, se tramitarán ante notario. En ningún caso se podrá seguir el trámite notarial para cambiar el nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

2.2.1.7.10.10. Sucesión intestada

Conforme el Artículo 38 de la Ley 26662.- La solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el Artículo 815 del Código Civil; ante el notario del lugar del último domicilio del causante. El notario mandará publicar un

aviso conteniendo un extracto de la solicitud, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 de la presente ley y notificará a los presuntos herederos así como a la Beneficencia Pública, en caso de herencia vacante (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

2.2.1.7.10.11. Reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero

Según el artículo 837, El proceso a que se refiere el Título IV del Libro X del Código Civil, se interpone ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior en cuya competencia territorial tiene su domicilio la persona contra quien se pretende hacer valer. Artículo modificado por la Primera Disposición Modificatoria de la Ley N.º 26572, publicada el 05-01-96, cuyo texto es el siguiente:

El proceso que se refiere el Título IV del Libro X del Código Civil, se interpone ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior en cuya competencia territorial tiene su domicilio la persona contra quien se pretende hacer valer.

Se aplican al “proceso de reconocimiento de laudos arbitrales extranjeros las Disposiciones Generales de esta Sección, en todo lo que no se oponga a la Ley General de Arbitraje.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

2.2.1.7.10.12. Las solicitudes que ha pedido del interesado y por decisión del juez, carezcan de contención

Se refiere a todas aquellas en donde no existe controversia o litigio entre las partes (Monografias.com S.A., 2018)

2.2.1.7.11. Importancia del proceso no contencioso

La importancia del proceso no contencioso, para quien observe bien, no es inferior a la del proceso contencioso, incluso, si se consideran las relaciones practicas entre la prevención y la represión, como entre la higiene y la terapia, hay que creer que ya

hoy, y todavía más en el futuro, el desarrollo, el desarrollo del proceso contencioso. La verdadera y gran utilidad del proceso no contencioso, procurar, en vista del cumplimiento de un negocio, un juicio que excluya el riesgo de la desobediencia una utilidad que, si no es engaño, precisamente porque la investigación científica no la ha puesto todavía en foco, no ha encontrado aún en el ordenamiento positivo su máximo desarrollo (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p 462).

2.2.1.7.12. Clasificación del proceso no contencioso

El campo de acción del proceso no contencioso es naturalmente más vasto que el del proceso contencioso; más vasto, podría decirse, y menos determinado; es mucho más limitado, en efecto, el concepto de la Litis que el del peligro de la desobediencia.

Esta es la primera razón por la cual la teoría del proceso no contencioso presenta mayores dificultades que la del proceso contencioso, (...) esta clasificación se puede reducir a cuatro aspectos:

- a) A propósito de la vida de la persona.
- b) A propósito de la sucesión mortis causa. }
- c) A propósito de la capacidad
- d) A propósito del estado de la persona.

2.2.1.7.13. Proceso no contencioso en materia de estado

El punto de partida debe ser, la distinción del estatus y la capacidad; una distinción más intuitiva que razonada; pero precisamente sobre tal intuición se debe razonar. Si la capacidad es un modo de ser de la persona en sí y por sí y el status es diverso de ella, no se puede tratar más de que un modo de ser respecto de otro lado y, por eso, de una relación; que el estatus sea, por tanto, una relación es una conclusión que, en buena lógica, me parece deber confirmar. Procede la declaración de muerte presunta, sin que sea indispensable la de ausencia, a solicitud de cualquier interesado o del Ministerio Público (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p 462).

2.2.1.7.14. El problema del contradictorio en el proceso no contencioso

Son aquellos procesos no contenciosos, que, estando regulados con las formas del proceso contencioso, han ocultado por largo tiempo su verdadera naturaleza; y todavía hoy, y no solo en los ambientes de la práctica, pasan por procesos contenciosos.

Los tipos más conocidos de este grupo son los procesos de interdicción y de inhabilidades y los procesos matrimoniales (oposición, nulidad de matrimonio, separación personal). Sería oportuno, ante todo, preguntar si hay algo de común, en la sustancia, entre estos procesos, además de las formas; una pregunta a la cual el concepto genérico del proceso de status no responde de manera suficiente. La interdicción o la inhabilitación constituyen una modificación de la personalidad; ¿se puede decir otro tanto del matrimonio? La respuesta no puede dejar de ser afirmativa; y quien no responde así, y no profundiza la investigación hasta el punto de comprender las razones de la afirmación, que da en este sector, por debajo del nivel científico del conocimiento del derecho. Sin embargo, un síntoma de la diferencia esencial entre estos casos, aparentemente análogos, se tiene en que, si el vendedor o el comprador están de acuerdo en reconocer la nulidad de la venta o su excesiva onerosidad, no hay necesidad alguna de la intervención del juez, mientras marido y mujer no pueden sustraerse al régimen matrimonial ni modificarlo, sino en cuanto el juez haya declarado la nulidad del matrimonio o pronunciado la separación (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p 462).

2.2.1.7.15. El Ministerio Público en el proceso no contencioso

El problema de la acción, como se ha dicho contempla el aspecto crucial del proceso voluntario, no puede considerarse resuelto todavía con las medidas examinadas hasta ahora. Tales medidas, como se ha visto se resuelven en aquel fenómeno en virtud del cual el mismo interés viene tutelando por más de una parte en sentido procesal.

El verdadero campo de la acción del Ministerio Público es el proceso no contencioso. Los más importantes entre los casos en los que el Ministerio Público debe intervenir, se refieren precisamente a las causas matrimoniales, comprendida de la separación

personal de los cónyuges y las causas referentes al estado y a la capacidad de las personas, también estas aun cuando sustanciadas, según el proceso contencioso, están comprendidas en el ámbito de la jurisdicción no contenciosa.

La colaboración del Ministerio Público en el proceso no contencioso, al objeto de integrar la deficiente acción de la parte, responde plenamente a la figura que podría calificarse con la fórmula canónica del promotor iustitiae; precisamente porque el proceso no contencioso constituye un remedio preventivo contra el peligro de injusticia, el Ministerio Público se encuentra en el particular a su comodidad (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p 462).

2.2.1.7.16. Relación entre la acción y jurisdicción en el proceso no contencioso

Aun cuando en el fondo el proceso no contencioso exige de la acción se puede establecer en el más o menos artificialmente, contradictorio; se trata, sin embargo, de un contradictorio, al cual, como no lo alimenta aquella fuerza insustituible que surge del conflicto de intereses, no se le puede reconocer la eficacia que posee y despliega en el proceso contencioso.

Esto lo debemos tener en cuenta para comprender que en el proceso no contencioso la acción se combina con la jurisdicción de un modo diverso en el proceso contencioso. En este último, la acción no solo proporciona el estímulo, sino que además pone límite a la jurisdicción, que depende de ella no solo en cuanto se refiere al *an* sino también en lo que se refiere al *quantum*; el juez no solo se puede mover si no es llamado, sino que tampoco puede considerar hechos, ni establecer la certeza de relaciones jurídicas que no hayan sido afirmadas por las partes (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p 462).

2.2.1.7.17. El problema de la jurisdicción en el proceso no contencioso

La acción representa el punto débil del proceso no contencioso; y, dada la íntima compenetración de la actividad de la parte con la actividad del juez, la debilidad no

puede dejar de comunicarse a la jurisdicción. Si por jurisdicción se debiese entender el poder del juez de hacer justicia, se debería reconocer en la jurisdicción; jurisdicción no contenciosa y jurisdicción contenciosa se distinguirán, por tanto, como un menos y un más.

Esta observación debía hacerse desde ahora, en el estudio de aquel aspecto del proceso que contempla la combinación de la acción y de la jurisdicción, para establecer la premisa de cuanto habrá de decirse, a propósito del resultado del proceso y, por tanto, de la comparación entre la eficacia del mandato del juez, en los dos tipos de proceso, no contencioso y contencioso. Desde ahora hay que poner en claro que el producto del proceso no contencioso, si el lícito llamarlo así, tiene una calidad inferior al producto del proceso contencioso; o, en otros términos, un valor jurídico que no alcanza el nivel de la cosa juzgada. Este es el otro aspecto del instituto, que explica la resistencia a colocar el proceso no contencioso en el cuadro de la jurisdicción (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p 463).

2.2.1.7.18. El problema del procedimiento en el proceso no contencioso

La ciencia no ha procedido todavía ni siquiera a un severo reconocimiento de tales datos, de manera que muchas formas de proceso no contencioso, incluso las más importantes, están todavía sin distinguir del proceso contencioso.

Como expone (Alsina, s.f., p. 328) El problema del procedimiento es si el procedimiento no contencioso debe, y en cuanto debe, diferir del procedimiento contencioso. Quien examina el actual ordenamiento hace un descubrimiento extraño; hay casos en los cuales el procedimiento no contencioso presenta en comparación con el procedimiento contencioso una mayor complicación; hay otros, en los cuales, por el contrario, es un procedimiento contencioso grandemente simplificado. No se podría dar un signo más claro de que estamos frente a un ordenamiento muy imperfecto.

La complicación del procedimiento se encuentra en aquellos procesos que han estado hasta ahora confundidos con el proceso contencioso; sin embargo, la

intuición empírica ha introducido en ellos algunas modificaciones, que constituyen el síntoma de su diversa función. En cambio, cuando la confusión en el proceso contencioso no ha sido posible, el procedimiento se inspira en una simplicidad que degenera en simplicismo (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2011, p 464 - 465).

2.2.1.7.19. La audiencia en el proceso civil

El proceso romano clásico y el germano fueron eminentemente orales. El proceso medioeval se transformó poco a poco de oral a escrito (...). Revolución Francesa de 1789, la doctrina inició una reacción que ha llevado lentamente a la restauración de la oralidad; en especial, a partir de la segunda mitad del siglo XIX. (...). Suele equipararse la expresión Proceso por Audiencias a Proceso Oral, porque en la audiencia la palabra es el medio de comunicación; y también se equipara la expresión Proceso Escrito a Proceso Sin Audiencias, porque en éstos el medio de comunicación es el documento que representa las ideas, sin encuentros presenciales para el diálogo de viva voz, Recuperado de: (http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyweb/files/105_16216_el-proceso-civil-por-audiencias.pdf, s.f.).

2.2.1.7.19.1. La audiencia en el proceso judicial en estudio

El presente proceso se tramita como proceso no contencioso, tiene por objeto la declaración de muerte presunta. Tras la denuncia de su desaparición, que sin tener noticias sobre su paradero y/o la existencia de sujeto M1; el proceso no contencioso además tiene por finalidad alcanzar decisión motivada; que consiste en exigir al juzgador especializado un análisis de proceso y de las pruebas, configuran a la audiencia no como un instrumento sino como un derecho fundamental; esto con el solo fin si “concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción”. Este proceso por tratarse de un proceso no contencioso, se desarrolló una audiencia de actuación y declaración judicial, en la ciudad de Tacna el día 31 de julio del dos mil doce, esto en el local del primer juzgado especializado en lo civil del distrito judicial de Tacna.

Participaron en esta audiencia los demandantes D1 y D2, acompañado de su abogado; no habiéndose formulado contradicción se procede llevar adelante la audiencia de actuación y declaración judicial; esgrimiéndose de la siguiente manera: a) admisión de medios probatorios, b) actuación de medios probatorios y c) se señala una nueva audiencia especial complementaria. Cabe aclarar en este proceso no emite opinión dictaminadora por parte del Ministerio Público; debido a que se trata de un proceso netamente declarativo y trasciende su sentencia después de la valoración de las pruebas y es carente de litis. Por tratarse de un proceso contencioso las partes están exoneradas de tasas judiciales, es decir, eximidos de condenas por costas y costos, que en un proceso litigante se da comúnmente. Tras esta audiencia de Actuación y declaración judicial se emite la primera sentencia; mediante resolución N°07 de fecha 22 de octubre del 2012, por parte del 1° Juzgado Civil del distrito judicial de Tacna, conforme al expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01.

2.2.1.7.20. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos de proceso civil

Según (Revista Jurídica Cajamarca, Diaz Vargas Carlos, s.f.) precisa al respecto;

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

Pero ¿qué entendemos por puntos controvertidos? Existe una tendencia parcialmente generalizada, y por cierto errónea, en la Judicatura de identificar los

puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda o en la reconvencción o en la contradicción formulada por el demandado o reconvenido; de tal manera, por ejemplo, que si la pretensión procesal de la demanda es obligación de dar suma de dinero, se establece como punto controvertido: la obligación del demandado de dar la suma de dinero x; o si la pretensión es divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se fije como punto controvertido: el abandono injustificado que hizo el demandado de la casa conyugal.

2.2.1.7.20.1. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio

Que, estando a lo expuesto por lo solicitado por los demandantes D1 y D2 a fin de que se declare la muerte presunta para el individuo M1, quien ha desaparecido desde el 29 de diciembre del 2011 en la ciudad de Tacna, procedente de la ciudad de Lima a fin de visitar a su enamorada, salió del hotel San Camilo a 22:00 horas y desde el cual nunca retorno al hotel y menos a su domicilio en la ciudad de Lima; conforme el numeral 4 de la primera sentencia expresa: “en tal sentido resulta evidente que M1, ha sido de alguna manera captado y desaparecido por una banda delincriminal a efectos de que no denuncie estos hechos, ya que a la fecha no aparece, en tal sentido existe la certeza de su muerte presunta, amparado en el artículo 63 del código civil.

El punto controvertido constituiría el aspecto específico solicitado por los demandantes que constituye en “La Declaración de Muerte Presunta de M1”; por tratarse de un proceso en vía no contenciosa; y de esta manera se atendería la pretensión de los demandantes D1 y D2 respectivamente.

Según (legis.pe, 2016) El juez verá si los medios probatorios ofrecidos por las partes son pertinentes; es decir, si se refieren a los hechos o a la costumbre que fundamentan la pretensión. Si no tienen relación, los declarará improcedentes.

También declarará improcedentes los medios probatorios que se refieran a hechos no controvertidos, imposibles o que sean notorios o de pública evidencia, hechos

afirmados por una parte y admitidos por la otra, hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario.

Por otra parte (legis.Pe, 2016) afirma; la declaración de improcedencia es apelable sin efecto suspensivo. En este caso, el medio de prueba será actuado por el juez, si es que el superior revoca su resolución antes de que se expida sentencia. Si se expidió sentencia, entonces el medio probatorio será actuado por parte del superior.

En el supuesto de que se hayan admitidos medios probatorios que requieran su actuación en la audiencia de pruebas, esta se realizará en el día y hora fijados, siendo dirigida personalmente por el Juez, la cual es pública y única

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

Son todos aquellos que intervienen en el proceso de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado (SCRIBD, s.f.).

2.2.1.8.1. El juez

Según el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales, establece que el juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. El juez tiene el impulso procesal de oficio, igualmente la instrucción solo puede iniciarse de oficio o por denuncia del fiscal (SCRIBD, s.f.)

Según la Ley 29277, establece como perfil del Juez, está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, los Jueces responderán de manera idónea a las demandas de justicia y deben presentar: una formación sólida, capacidad para interpretar, aptitud para identificar los conflictos, conocimiento general del derecho, trayectoria irreprochable; así como contribuir al perfeccionamiento del sistema y actuar con autonomía e independencia (Ley 29277, 2008, p.01)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, Peru, 2007)

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso no contencioso

Es la persona física encargada de la persecución de los delitos, se le conoce también como acusador público pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública (Quiroz Mendoza & Rosad, s.f.)

2.2.1.9. La actividad procesal en la Declaración de Muerte Presunta

2.2.1.9.1. Etapa postulatoria

Es la primera fase de la instrucción, en la que las partes exponen sus pretensiones y resistencias, sus afirmaciones y negaciones acerca de los hechos e invocan las normas jurídicas aplicables al caso concreto (se presenta la demanda y la contestación de ésta). Su finalidad es precisar el contenido del proceso. Puede ser ésta fase simple o complicada, es simple cuando solamente se integra por la demanda y por la contestación a la demanda, es complicada cuando además de la demanda y la contestación de la demanda existe la réplica y réplica (Peña Barraza, 2013)

En primer lugar, una etapa preliminar puede ser necesaria para poder iniciar el proceso, como ocurre con la conciliación en el proceso del trabajo o con el agotamiento de los recursos administrativos en el proceso fiscal. Generalmente, sin embargo, se trata de una etapa contingente o eventual (Fix Zamudio & Ovalle Favella, 1991).

2.2.1.9.2. Calificación de la solicitud

Ahora, al calificar la demanda, el Juez efectuará una primera apreciación de los

presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito; de lo contrario, el Juzgador emitirá una sentencia inhibitoria.

El juez se encuentra facultado a decidir y si declara improcedente, inadmisibile o admitir a trámite la demanda. “Mediante este acto jurídico el juez da trámite a la demanda interpuesta dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso” (legis.pe, 2016, p.01).

2.2.1.9.3. Etapa probatoria

Consiste en saber cuáles son las formas que la ley establece y deben respetar las partes para que la prueba producida se considere válida. Al respecto COUTURE precisa que: “En este sentido, el problema del procedimiento probatorio queda dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por otro lado, el funcionamiento de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema” (legis.pe, 2016).

2.2.1.9.4. Etapa Resolutoria

La cuarta etapa del proceso es la resolutoria, en la cual el juzgador, sobre las posiciones contradictorias de las partes y con base en los hechos efectivamente probados, emite su decisión sobre el conflicto de fondo y pone término normalmente al proceso (<https://archivos.juridicas.unam.mx>, 1991)

2.2.1.9.5. Etapa impugnatoria

Según (<http://juanmanuelflorescardenas.blogspot.pe>, 2011) la etapa impugnativa o de

revisión, “resulta una etapa facultativa en tanto que depende de la voluntad expresa del protagonista procesal que se sienta afectado por la decisión del Juez. Se abre mediante la presentación de los recursos respectivos y conduce a la confirmación o revocación de lo decidido por parte de las instancias superiores. Puede también producirse la invalidación del proceso por razones de naturaleza procesal declarándose la nulidad de lo actuado y la subsanación de los defectos en que se hubiese incurrido, en la medida que ello fuera posible”

2.2.1.9.6. Etapa ejecutoria

Se dá no de manera obligatoria dentro de las etapas procesales del juicio, al momento en que una de las partes obtuvo la sentencia favorable, y que la parte condenada no ha cumplido con la misma, se le solicita al Juez se tomen las medidas necesarias para que se haga cumplir la sentencia de manera coactiva (Ovalle, Favela José. Derecho Procesal Civil. Oxford. p: 36.).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo (Ovalle, 1994).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Sin embargo, para Devis (1984), la prueba judicial es todo medio que sirve para conocer mejor cualquier cosa o hecho. Ello nos induce a afirmar que la prueba en la base de todo proceso, sin ella las partes no sustentarían sus pretensiones, así como el juez se encontraría dentro de una incertidumbre de los hechos, por lo que la prueba ayuda a mejorar la aplicación del derecho.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Como hemos explicado en el punto anterior la prueba solo existe en un ámbito extrajudicial es decir fuera del proceso, pues cuando está dentro de esta se le denominará medio de prueba, sin embargo, para el juez la prueba o medio de prueba tendrán el mismo significado, pues dentro del proceso probar, o mejor dicho la actividad probatoria, importa demostrar la veracidad de los hechos expuestos como sustento de la pretensión procesal (Bustamante, 2001).

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Según, Rodríguez (1995), nos dice que “el objeto de prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez” respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. El objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Nos recuerda el profesor QUIROGA , que, por las cargas del proceso, las partes se encuentran en una situación de necesidad de llevar adelante determinado acto procesal para evitar la realización de un perjuicio procesal en caso de incumplimiento. Citando a MICHELI, nos dice que la carga representa la consecuencia dañosa, a cargo del sujeto, en dependencia de un comportamiento que el sujeto es libre de seguir o no; pues la carga agota su función en la determinación psicológica al obrar. Si no se satisface la carga, la parte interesada incurre en desventaja en favor de su oponente (Donaires Sánchez, 2014).

Por su lado, DEVIS ECHANDIA , define la carga señalando: “En consecuencia, podemos definir la carga como un poder o una facultad (en sentido amplio), de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propios, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto

que tenga el derecho a exigir su observancia, pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables” (Donaires Sánchez, 2014).

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Águila (2010), expresa que las excepciones al principio general de "quien alega, prueba", obedecen corrientemente a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes demostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos. En estos casos, el traslado o la inversión de la carga de prueba hace que el adversario de la parte favorecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos es quien debe desvirtuarlos.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Para Rodríguez (1995), la valorización de la prueba por el Juez “no tan solo se basará en analizar la prueba ofrecida, sino que esta valorización se hará sobre aquellas pruebas que el juez considere idóneas para cada proceso”, de esta forma la importancia de cada prueba ayudara a decidir sobre la controversia propuesta por las partes, ello enmarcará la apreciación que el Juez tenga para cada uno de estos.

2.2.1.10.9. Finalidad de las pruebas

Según (Hinostroza s.f.) la finalidad de la prueba en el proceso Civil, debe ser entendido como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. Por necesidad o tema de prueba debe entenderse lo que en cada proceso debe ser materia de la actividad probatoria; es decir los hechos sobre los cuales versa el debate con la cuestión voluntaria planteada y que deben probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por las partes, sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir.

No constituyen objeto de prueba los puntos controvertidos (los afirmados y no

aceptados dentro de un proceso y que deben ser probados). El que no exista necesidad de probar un hecho no implica que no pueda ser objeto de prueba. La carga de la prueba fija aquello que cada litigante está interesado en demostrar para que sean acogidas sus pretensiones. Constituye objeto de la prueba los hechos pasados, presentes y aún los futuros (cálculo de lucro cesante); además la costumbre y la ley foránea (SCRIBD, s.f., p. 01).

2.2.1.10.10. La valoración conjunta

Según Águila (2010), establece que;

Como quiera que los hechos se vinculen con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

En un contexto más amplio y de suma importancia para el “desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro proceso, (...)y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones. Así entonces desde todos los tiempos la prueba tiene una gran importancia en la vida jurídica tal como nos lo hace saber la doctrina, así Davis Echandia sostenía que: “No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba” recuperado de: (<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf> s.f.)

2.2.1.10.11. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

a) Informe Policial elaborado para el caso de desaparición de la persona M1.

Según (Frisancho, 2010) considera que es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la Policía Nacional. Tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción (p. 393).

Se define al informe como “el atestado policial es un documento que contiene la investigación; realizada por la policía, respecto a un hecho aparentemente criminal” aquí se refiere que es una relación fundamentada de actos y/o hechos que presuntamente podrían considerarse dentro de una investigación (Gómez Colomer, s.f.).

- b) Órdenes de detención preliminares para A2 y A3, presuntos responsables de la desaparición de la persona M1.

Según nuestro Código Procesal Penal Peruano, recoge esta figura procesal en su Libro Segundo, Sección III “Las Medidas de Coerción Procesal”, Título II “La Detención”, en su artículo 261, como “Detención Preliminar Judicial; la que en su contenido, recoge los supuestos materiales para su procedencia, y que seguidamente desarrollaremos, no sin antes mencionar que este requerimiento únicamente corresponde solicitarlo al Fiscal ante el Juez de la Investigación Preparatoria” como se entiende es una institución jurídica que después de evaluar varias situaciones procesales corresponde atender (Código Procesal Penal, s.f.).

Esta figura tiene como antecedente más cercano a la Ley N° 27379 - Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares; y la Ley N° 27934 – Ley que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación Preliminar del Delito; esta última, según lo expresado por Arsenio Oré Guardia, “(...) considera que esta ley que dispone la detención sin flagrancia, resulta siendo disfuncional con el esquema garantista de la coerción ya que se convierte en una herramienta de represión de corte autoritario que exige los

mismos requisitos para la imposición de la detención preventiva o comparecencia, aun cuando no medie flagrancia y durante la etapa de la investigación preliminar(...)" (Ore Guardia & Loza Avalos, 2010, p. 062)

c) Copia del auto de vista que confirma la prisión preventiva de sujeto A1.

Un auto es una decisión que toma el juez sobre asuntos que no presentan trascendencia y no presida que se resuelve en el presente caso prisión preventiva y además se puede definir:

“Al auto judicial o mandato judicial (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial mediante la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional” (Wikipedia, 2018).

d) Video de la tienda Reebokk

En el presente caso se ofrece como medio probatorio la prueba videográfica, que corresponde al caso en estudio del actuar de los sujetos A1, A2 y A3 en la Tienda REEBOKK de la ciudad de Tacna, según lo descrito por Ramos constituye “eficacia probatoria” y usado con “fines policiales y judiciales” y deben ser usados de manera “legítima y eficazmente en un proceso penal”; además se precisa que “está ya plenamente reconocida, por la Doctrina y la Jurisprudencia, la posibilidad de recurrir, en el curso de un proceso penal, a procedimientos de investigación y prueba distintos de los taxativamente recogidos por nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal” (Navaja Ramos, 1998, p. 05).

Además, señala que “la prueba en cuestión y a ninguna otra. Como el propio Tribunal Constitucional ha recalado, el rechazo a la prueba ilícitamente obtenida no nace sólo de la vulneración de un derecho fundamental, sino, con más fuerza, porque ello supone expresión de una garantía objetiva e implícita

en nuestro sistema de derechos fundamentales, cuya vigencia y posición preferencial exige rechazar cualquier prueba obtenida con vulneración de aquellos derechos. En definitiva y como resalta CHOCLÁN MONTALVO⁸, el Tribunal Constitucional ha tomado conciencia de la encrucijada que plantea la búsqueda de la verdad en defensa de la sociedad y el respeto de fundamentales derechos individuales que pueden verse afectados por dicha investigación, llegando a la conclusión de que la presunción de inocencia que se proclama en el artículo 24.2 de la Constitución sólo puede ser quebrantada mediante prueba que haya llegado al proceso con las debidas garantías” (Navaja Ramos, 1998, p. 05).

- e) Disposición de formalización de investigación preparatoria contra sujetos investigados A1, A1 y A3.

Según, el artículo 336 del Código Procesal Penal, configura a la disposición de formalización y continuación de la investigación que debe cumplir requisitos como: El nombre del imputado (individualización); los hechos y la tipificación correspondiente; el nombre del agraviado si fuese posible y las diligencias que de inmediato deban actuarse.

Se hace necesario resaltar los elementos más importantes que toda disposición de formalización y continuación de la investigación debe contener, después de dar por concluida en la etapa preliminar que corresponde a la Fiscalía, constituye la decisión del fiscal si constituye el archivo o la continuación del proceso y para que esto debe existir una premisa fundamental que describe el artículo 336.1 del Código Procesal Penal y por último existan indicios reveladores de la existencia de un delito.

“Es decir que para que el fiscal pueda dictar una disposición de formalización y continuación de la investigación, debe tener entre manos un alto grado de posibilidad por lo menos, si no la certeza, de que se ha cometido un delito. En el tránsito de la formalización hasta la acusación (o sobreseimiento) de ser el caso, acopiará la evidencia suficiente, que luego se transformará en prueba, para poder destruir la presunción de inocencia

del acusado en un eventual juicio oral, así como probar su hipótesis. Si en este tránsito descubre que no podrá probar su caso por insuficiencia probatoria, o que el caso se desvanece por alguna otra causa, podrá también disponer el sobreseimiento que será sometido a una audiencia de control ante el Juez de garantías” (El Blog de De Torquemada, 2011)

- f) Diversos artículos periodísticos sobre el caso de desaparición de la persona M1.

Según un Diario Colombiano El Espectador, precisa que.

“El fallo resulta interesante, además, porque al estudiar el acápite de las pruebas aportadas por los demandantes el tribunal precisó que “en relación con la valoración de los recortes de prensa o periódicos que fueron allegados como prueba, se hace necesario reiterar que las noticias difundidas en medios escritos, verbales, o televisivos, en términos probatorios, en principio no dan fe de la ocurrencia de los hechos en ellos contenidos, sino simplemente, de la existencia de la noticia o de la información; por consiguiente, no es posible dar fuerza de convicción a dichos documentos, en tanto que a partir de los mismos no se puede derivar certeza sobre el acaecimiento y las condiciones de tiempo, modo y lugar de los sucesos allí reseñados” (DIARIO EL ESPECTADOR, 2014, p. 01).

2.2.1.11.Las resoluciones judiciales

Concepto

Doctrinariamente se entiende por resolución, todo pronunciamiento de los jueces y tribunales, a través de los cuales acuerdan determinaciones de trámite o deciden cuestiones planteadas por las partes, incluyendo la resolución del fondo del conflicto (<https://sjf.scjn.gob.mx>, 1992, p. 357).

Las resoluciones que puede dictar un órgano judicial en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, normativa que aparece contemplada en los distintos textos adjetivos. las resoluciones judiciales pueden revestir, en el ámbito jurisdiccional, las formas de sentencia, Auto o Providencias (Wolters Kluwer, s.f.).

Acto de decisión de un juez o de un tribunal, consistente en la aplicación del derecho objetivo (material o procesal) mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada. Las resoluciones judiciales son acuerdos, cuando tienen carácter gubernativo y providencias, autos y sentencias si tienen carácter jurisdiccional. Los tribunales no pueden variar sus resoluciones dictadas con carácter jurisdiccional, después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan (arts. 244, 245 y 267 de la L.O.P.J. y 214 L.E.C., 2000), (Enciclopedia Jurídica., 2014)

2.2.1.11.1. Clases de resoluciones judiciales

a) Providencias

Las providencias son resoluciones de mero trámite y según (Wolters Kluwer, s.f.) “se limitará a la determinación de lo mandado y del Juez o Tribunal que las disponga, sin más fundamento ni adiciones que la fecha en que se acuerden, la firma o rúbrica del Juez o Presidente y la firma del Secretario”. No obstante, podrán ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente. Hay una cierta tendencia en los órganos judiciales a abusar de este tipo de resoluciones, que sustituyen de forma muy habitual a los autos, con relación a pronunciamientos que deberían adoptar esta forma.

b) Autos

Los autos son considerados por (Wolters Kluwer, s.f.) “que serán siempre fundados y contendrán en párrafos separados y numerados los hechos y los razonamientos jurídicos y, por último, la parte dispositiva. Serán firmados por el Juez, Magistrado o Magistrados que los dicten”

c) Sentencias

Se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, “los fundamentos de derecho y, por último, el fallo”. Serán firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados que las dicten. El artículo 248 citado, en su número cuarto, establece que: “Al notificarse la resolución a las partes se indicará si la misma es o no firme y, en su caso, los recursos que procedan, órgano ante el que deben interponerse y plazo para ello” (Wolters Kluwer, s.f.)

2.2.1.11.2. La sentencia

2.2.1.11.2.1. Etimología

Etimológicamente proviene de la palabra en latín “sententia” y significa opinión o parecer (<https://deconceptos.com>, 2018).

En Lingüística una sentencia es una oración, donde se expresa una opinión o idea, en forma categórica (<https://deconceptos.com>, 2018).

Para el Jurisconsulto Romano Paulo, con gran actuación durante la época de los emperadores Septimio Severo y Caracalla, escribió cinco libros dedicados a su hijo que se denominaron “Las Sentencias de Paulo” por los cuales se conocieron sobre todo noticias sobre el Proceso Penal romano (<https://deconceptos.com>, 2018).

Concepto

Una resolución jurídica, “sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada (<http://proyectoupla.blogspot.pe>, 2012).

2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura

Desde una concepción tradicional, se considera que la sentencia jurídica en gran proporción constituye un silogismo, cuya premisa mayor es la norma abstracta, el caso concreto es la premisa menor y la parte dispositiva o resolutive, la conclusión. El discernimiento lógico o inferencia se realiza a través de la subsunción de un hecho específico en la norma abstracta, produciéndose de esta manera el enlace lógico. (Universidad Católica de Salta, 2017).

Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. (AMAG, 2015) Según el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano (CPC), “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”, es decir debe contener necesaria y explícitamente tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. (Cárdenas Ticona, 2008) El Código Procesal Penal peruano (CPP) inciso 1º del art. 394 exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado. (Schönbohm, 2014)

La estructura de una sentencia española sigue el esquema siguiente: **encabezamiento** (“nombre y datos de las partes, identificación de procurador y abogado, objeto del juicio, fecha, lugar y tribunal, jueces o magistrados, así como el ponente si es tribunal colegiado”), **antecedentes de hecho**, donde se exponen las peticiones de las partes, los hechos en que las funden y las pruebas que se hubieran propuesto y practicado (hechos probados), **fundamentos de derecho** donde se apreciará el derecho que funda las pretensiones, con cita de las leyes o doctrina aplicables y, finalmente, el fallo o parte dispositiva, donde se resuelve el pleito. (elderecho.com, 2011).

El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil venezolano CPCV, observa que la sentencia está estructurada de tres (3) partes: narrativa, motiva y dispositiva. Según este ordenamiento, sobre las tres partes de la sentencia, narrativa, motiva y

dispositiva, según Hernández, en la primera el Juez procede como un Historiador, en la segunda es un catedrático y en la tercera es un agente del Estado que dicta una orden. (Hernández, 2012)

2.2.1.11.3.1. Parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015).

2.2.1.11.3.2. Parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015).

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de

las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

El contenido de la parte considerativa, contendrá: Una puntual fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica. 2. Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Cárdenas Ticona, 2008).

2.2.1.11.3.3. Parte resolutive

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio (Ruiz de Castillo, 2017)

Según Rioja citado por Ruiz, afirma;

El contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener: a) El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no; b) La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo y c) El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración. (Cárdenas Ticona, 2008).

Según Rioja citado por Ruiz, afirma;

La forma usual de concluir un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja Bermúdez, 2009).

Según Rioja citado por Ruiz, afirma;

La sentencia es el acto judicial por excelencia que construye la solución jurídica para los hechos planteados, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (Rioja Bermúdez, 2009)

2.2.1.11.4. Criterios para elaborar una resolución correctamente fundamentada

Según él, Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (<http://sistemas.amag.edu.pe>, s.f.) recomienda:

Normalmente los problemas que ofrece una redacción farragosa e incomprensible no sólo se deben a un pobre empleo del lenguaje, sino que evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en la resolución. Por ello, toda deficiencia en la comunicación escrita supone ciertos problemas en el raciocinio, en la medida en que el lenguaje, siendo vehículo de pensamiento, fracasa al ser empleado pobremente en la fase de análisis del tema, materia de estudio. A continuación, proponemos seis criterios que tienen relación con el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita cuyo empleo eficiente aseguraría una argumentación cumplida y bien comunicada:

a) Orden

El orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo.

b) Claridad

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante.

c) Fortaleza

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas. Las buenas razones son aquellas que encuentran

base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia (vinculante o no) va desarrollando caso por caso.

d) Suficiencia

Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos. Pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia.

e) Coherencia

Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros. Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones.

f) Diagramación

Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. Una diagramación adecuada también supone que,

si la argumentación es extensa porque así lo amerita la complejidad del caso, se empleen subtítulos seguido de una redacción sintetizada para ayudar al lector a una mejor comprensión del argumento.

2.2.1.11.5. Consejos para una redacción correctamente formulada

Como hemos mencionado antes, una buena redacción implica una estrategia argumentativa sólida, coherente y completa.

¿Cómo orientarse en la identificación del problema central del caso?

Los metodólogos en investigación científica, investigación social e investigaciones jurídicas suelen decir que si se define correctamente un problema, con toda la precisión de la que se es capaz, entonces se tiene resuelta, al menos, la mitad del problema. Esto es así porque el raciocinio humano tiene vocación problemático hipotética, lo que significa que ante cada problema el cerebro adelanta al menos una respuesta posible (hipótesis), lo que orienta al tomador de decisión en la comprobación o revisión analítica de dicha hipótesis.

a) Analice por completo el problema antes de pasar a resolverlo Esta recomendación se vincula a la anterior.

Si la pregunta-problema central del caso depende del análisis de otros elementos integrantes del propio problema, debemos estudiar cada uno de ellos antes de responder la pregunta central. Por ejemplo, si nos encontramos ante un caso de responsabilidad extracontractual subjetiva, debemos analizar como elementos constitutivos de la misma si se produjo un daño por falta de diligencia del actor y si existe nexo causal entre la conducta del actor y el daño sufrido por la víctima. Estos tres elementos integran la noción jurídica de responsabilidad civil. (Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales).

Los elementos constitutivos de un problema central no solamente se presentan en el plano normativo, sino también en el terreno de los hechos de un caso. Es frecuente

que la complejidad de un problema se origine en la participación fáctica de diferentes personas, que pueden alcanzar un número elevado. Para ello hay que analizar la imputación dirigida específicamente a cada persona; no puede realizarse una evaluación genérica e imprecisa de la conducta de colectivos o grupos de sujetos pues esto atenta contra las garantías de derecho de defensa y motivación suficiente de las resoluciones judiciales. Puede parecer tedioso, pero en estos casos complejos por la cantidad de involucrados el esquema de argumentación problema-análisis-conclusión (decisión) debe realizarse sobre cada imputación formulada a cada persona. Esta es la única forma de garantizar racionalidad analítica. Analice todas las posibles soluciones, argumentando a favor y en contra de cada una.

Es frecuente que en los casos legales discutidos ante la judicatura las partes procesales se quejen respecto a que los jueces no escuchan, atienden o consideran sus argumentos sean de ataque o defensa. El Tribunal Constitucional ha establecido que no es parte de la garantía de la motivación de las decisiones judiciales que los jueces contesten todas las alegaciones de las partes.

Sin embargo, si un esquema argumentativo aspira a ser completo, es necesario evaluar las alegaciones de las partes, siempre que éstas no sean repetitivas o sean abiertamente irrelevantes. Para ello, una vez definido el problema y sus elementos integrantes, sea en el plano fáctico o en el normativo, recomendamos organizar un esquema, a la manera de un cuadro sinóptico, donde en cada rama aparezcan los problemas o elementos analíticos por desarrollar y las alegaciones a favor y en contra de las partes. De esta forma el esquema (índice de argumentación) nos servirá para realizar un análisis completo y detallado de todas las líneas de decisión posible.

Desarrolle sus argumentos de uno en uno, un párrafo por argumento, un argumento por párrafo.

Si el índice de argumentación o esquema está bien organizado, la redacción deviene en un proceso muy fluido y natural. Idealmente, a cada rama del cuadro sinóptico corresponderá la redacción de un párrafo. Cada rama representará el contenido central de un argumento, y a cada argumento le corresponderá un párrafo. Los

párrafos deben ir numerados para que puedan ser citados en argumentaciones posteriores al interior de la misma resolución.

b) Use un lenguaje claro y específico

Es difícil para los abogados ser claros ante un público no entrenado legalmente. Solemos emplear lenguaje técnico generado en el marco de las doctrinas jurídicas, empleamos giros lingüísticos arcaicos porque nuestra propia tradición legal es muy antigua y muchos de los viejos tópicos o argumentos retóricos siguen manteniendo validez (<http://sistemas.amag.edu.pe>, s.f.).

Desde el punto de vista comunicativo no hay que perder de vista que nuestro objetivo será siempre que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas por el emisor y logre atribuir a dichas expresiones contenidos equiparables a los codificados por el emisor. Esto es, que le dé a lo que lee una significación compatible con la que el emisor elaboró originalmente, Recuperado de (<http://sistemas.amag.edu.pe>, s.f.).

Para lograr el objetivo anterior siempre es necesario partir de una estimación de las competencias lingüísticas del receptor. En el caso del público general peruano, dichas competencias no son del todo desarrolladas por los modestos niveles de educación escolar en que todavía está sumida la población. No podemos aspirar a que la opinión pública pueda decodificar lenguaje técnico legal, ni lenguas muertas como el latín, ni lenguas extranjeras como el inglés. Sí podemos estimar que la población está preparada para comprender un lenguaje educado con el que se expresan medios de comunicación social serios y respetables. Tal vez éste sea el mejor parangón de la comunicación de hoy, el lenguaje de los medios de comunicación social, sea prensa escrita, televisiva, radial o publicada en Internet. (<http://sistemas.amag.edu.pe>, s.f.).

c) Consejos Prácticos que se debe considerar;

- ❖ Use diccionarios, Sólo así se adquiere más lenguaje, sólo así se usan las palabras en el sentido correcto.

- ❖ No use sinónimos rebuscados, generan confusión y oscuridad.
- ❖ No emplee tecnicismos innecesarios. Si los necesita, explíquelos, Explique las palabras del derecho.
- ❖ Evite párrafos “sábana” o “chorizo” porque generan confusión al momento de tratar de entender dónde termina un argumento y dónde empieza; preferible “una idea por párrafo y un párrafo por idea”.
- ❖ Uso de frases breves y puntuales.
- ❖ Evite palabras vagas que tengan en más de un sentido o significado. Use palabras precisas.
- ❖ No use gerundios repetitivamente (como “considerando”) porque le dan un estilo arcaico al texto.
- ❖ Siempre piense en su público; no deje de dirigirse a su receptor principal, el litigante.
- ❖ El texto de la resolución debe ser autónomo y debe entenderse por sí mismo (<http://sistemas.amag.edu.pe>, s.f.).

2.2.1.11.6. Carácter normativo de la motivación de las resoluciones.

El carácter normativo en las resoluciones judiciales, recae en la motivación, por lo que se puede definir al carácter normativo como:

El carácter normativo de la motivación de las resoluciones. Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional.

La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. Aquella parte de la proposición jurídica constitucional citada es

la siguiente: "Artículo 233.-Son garantías de la administración de justicia: "
(Mixán Mass, 1987).

La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta. Lamentablemente, en la práctica, es un deber susceptible de ser infringido. Pero, a la vez, es necesario tener presente que la infracción de un deber jurídico trae consigo la correspondiente sanción también, jurídica. En este caso el concepto "motivación" adquiere la categoría de operador deóntico (Mixán Mass, 1987).

2.2.1.11.6.1. Finalidad de la motivación de la resolución

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto.

La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial (Mixán Mass, 1987, p. 193 -203).

2.2.1.11.6.2. Consecuencia jurídica de la infracción del deber de motivar

Cuando el órgano jurisdiccional incurre en la omisión de motivar su resolución incurre en una nulidad "insanable" por haber perpetrado una grave infracción a la

"garantía de la administración de justicia" que se encuentra "prevista en la Constitución Política del Estado. En cuanto a la motivación deficiente sostenemos que depende de la mayor o menor gravedad de la deficiencia", así, por ejemplo, si la deficiencia en la motivación incide en algún aspecto secundario del punto materia de la resolución y fuere posible que el superior jerárquico la subsane, ya sea adecuándola, profundizándola, integrándola, etc., no es conveniente declarar su nulidad; en cambio, si la deficiencia en la motivación condujere a resolver incurriendo en una grave infracción de la ley o de la Constitución; entonces, sí, debe declararse su nulidad (p. 202).

Citamos a continuación unos cuantos resúmenes de ejecutorias supremas:

- ❖ "Es nula la sentencia que condena al acusado sin plantear y votar las cuestiones de hecho referentes a la minoría de edad del acusado"
- ❖ "Es nula la sentencia que condena por delito que no fue materia de la acusación fiscal"
- ❖ "Es nula la sentencia que omite juzgar por delito por el cual se abrió instrucción, y tanto el Fiscal como el Tribunal Correccional no se pronuncian sobre él" (p. 639). (Belluscio, 2017).

2.2.1.11.6.3. Errores más frecuentes durante la motivación de una resolución

Entre los errores más comunes o frecuentes podemos mencionar según el (Belluscio, 2017) y que detallamos a continuación:

- a) Accionar, accionante, accionado, el concepto de "acción" ha sido siempre uno de los más difíciles de precisar. Su uso ha quedado actualmente reservado al derecho de fondo, pues los procesalistas lo han sustituido por el de "pretensión". Por otra parte, no es lo mismo "pretensión" que "demanda".
- b) Demanda es el escrito introductorio de la primera o única instancia, en el cual pueden deducirse una o varias pretensiones sobre cuya procedencia habrá de expedirse oportunamente la autoridad judicial.

- c) En consecuencia, demandar o, en su caso, reconvenir no es necesariamente ejercer una acción, pues pueden ejercerse varias conjuntamente, ni tampoco es necesariamente expresar una pretensión, pues pueden acumularse dos o más. Aun cuando el derecho de fondo sigue utilizando la expresión "acción" para referirse al derecho que tienen determinadas personas de deducir una pretensión; tampoco la deducción de una pretensión o de varias, la presentación de la demanda o de la reconvención, puede identificarse con el verbo "accionar".

Según el diccionario de la Real Academia, accionar significa: “a) Poner en funcionamiento un mecanismo o parte de él, dar movimiento (accionar el motor de arranque de un automóvil, o el interruptor del paso de una corriente o de un líquido). b) Hacer movimientos y gestos para dar a entender algo, o acompañar con ellos la palabra hablada o el canto, para hacer más viva la expresión de los pensamientos, deseos o afectos (acciona el orador o el cantante). Todo lo cual ninguna relación tiene con el proceso judicial.

Luego, no se acciona; se demanda o se reconviene. No hay accionante, sino actor o demandante, o reconviniente o contrademandante; ni hay accionado, sino demandado o reconvenido.

2.2.1.12. Medios impugnatorios

Concepto

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso (Rioja Bermudez, 2009).

Según el objeto de impugnación, descrito en el Artículo 356 del Código Procesal Civil;

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o de parte de ella, para luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado (C.P.C, p. 527).

Según MONROY GALVEZ, “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.” (Rioja Bermudez, 2009).

Para GOZAINI, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada” (Rioja Bermudez, 2009).

2.2.1.12.1. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1.1. Remedios impugnatorios

2.2.1.12.1.1.1. Remedios

El profesor Juan MONROY señala que;

Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado

porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.” (Rioja Bermudez, 2009).

En tal sentido los remedios son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a reexaminarlo y en su oportunidad lo modifique, revise o revoque, en su totalidad o en parte de ella (Rioja Bermudez, 2009).

Así, los remedios pueden ser dirigidos contra el acto de notificación, la actuación de un medio de prueba, una diligencia externa realizada por el secretario, etc. es decir cualquier acto procesal que no se encuentran comprendidos en una resolución.

a) CLASES

a) Oposición.

Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria. Se puede formular oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico (Rioja Bermudez, 2009).

b) Tacha

Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. Así, podemos

interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos (Rioja Bermudez, 2009).

c) Nulidad

Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad (Rioja Bermudez, 2009).

En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa. Conforme señala HINOSTROZA, “la nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación errónea de la norma procesal, lo que da lugar a la invalidez de los efectos del acto procesal, siempre que la causal que amerita tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.” (Rioja Bermudez, 2009).

La nulidad tiene una doble dimensión pues procede contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales (remedios) y también contra resoluciones que se encuentren afectadas de vicio o error (recurso). La nulidad también puede ser absoluta cuando esta no es posible de ser subsanada o convalidada y relativa, cuando por el contrario es objeto de subsanación o convalidación (Rioja Bermudez, 2009).

Para COUTURE la nulidad consiste en el apartamiento del conjunto de formas necesarias establecidas por la ley y se inclina a pensar que el desajuste entre la forma y el contenido aparece en todos los terrenos del orden jurídico. Afirma que su significación se acrecienta, especialmente, en los actos solemnes en los cuales muchas veces la desviación de las formas afecta la validez del acto, con prescindencia de su contenido (Rioja Bermudez, 2009).

2.2.1.12.1.2. Recursos impugnatorios

Para COUTURE “Recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un re-correr, correr de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se re-corre el proceso.” (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>).

Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado.

Según, GOZAINI, al respecto precisa que, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios que son considerados presentes en la resolución cuestionada.” (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>).

Resulta necesario poner a consideración lo señalado por MONROY para quien “Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, (...) asimismo, con relación a la terminología empleada en el lenguaje jurídico de la palabra recurso ha indicado que; “(...) en el Perú al menos, al palabra recurso se ha envilecido, al punto que se usa para nombrar a cualquier escrito que se presenta en un proceso, perdiéndose su acepción específica. Sin embargo esta ‘popularidad’ del concepto tiene como origen un error en la traducción de los libros de los autores italianos clásicos, la palabra ‘ricorsi’ significa en italiano escrito y la palabra ‘ricorso’ significa recurso en el exacto sentido del concepto. Lamentablemente una palabra subsumió a la otra, de tal suerte que todo se tradujo como escrito, generando así el uso indebido que hoy observamos.” (Rioja Bermudez, 2009).

Estos pueden ser interpuestos por las partes o terceros legitimados que consideren

que esa resolución está plagada de un vicio o nulidad y sobre todo que le cause agravio o perjuicio, configurándose de esta manera el interés (material o moral) para poder ser presentado. Esta situación debe necesariamente ser expresada en el escrito que contiene el recurso, debiendo además adecuar su recurso al acto procesal cuestionado (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>).

Otro de los requisitos es el pago del arancel judicial correspondiente, por lo que en caso de no ser presentado o hacerlo de manera diminuta, será declarado inadmisibles, no pudiendo el Juez rechazarlo de plano por la falta de esta tasa judicial, pues se estaría afectando el debido proceso.

2.2.1.12.1.2.1. CLASES

Conforme lo señala el maestro, los recursos pueden ser clasificados en propios en impropios, siendo que los primeros cuando estos son resueltos por el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada e impropio a aquellos, que contrariamente al sistema en que se determina que es un superior el que debe resolver lo decidido por un inferior, son resueltos por el propio magistrado que expedido el acto impugnado (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>)

Igualmente nos señala que los recursos propios, por el efecto que estos producen se clasifican en positivos y negativos, siendo que los primeros aquellos por el que, el Juez se encuentra facultado a declarar la ineficacia del contenido del acto procesal impugnado y además declara el derecho que corresponde, realizando la sustitución del aquel declarado ineficaz. Y los segundos sólo facultan al magistrado a dejar sin efecto el contenido de la resolución impugnada.

Conforme a nuestra norma procesal tenemos los siguientes recursos que describimos:

a) Reposición, artículo 362° y siguientes;

Según lo señalado por (Ramos Flores, 2013) el recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el

mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve. La finalidad del recurso de reposición es cuestionar los errores o vicios contenidos decretos únicamente; es decir, errores o vicios en resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso.

La Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema así lo señala, cuando dice que “contra los decretos solo cabe interponer recurso de reposición, por lo que en estos casos resulta improcedente el recurso de apelación”

El Código Procesal Civil regula lo referente al recurso de reposición en las siguientes normas:

b) Aclaración y corrección, artículo 406 y siguientes;

Según (<http://revistas.pucp.edu.pe>, 2013) la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, son derechos fundamentales que están recogidos por la Constitución Política del Estado. Significa ello, que todo justiciable tiene el derecho a que se le haga justicia, cuando acude al órgano jurisdiccional, a través de un proceso, donde se le brinden un conjunto de derechos y garantías en su desarrollo y que lo resuelto sea efectivo.

Dentro del contenido del debido proceso tenemos la pluralidad de instancias, que se accede a través de los recursos impugnatorios que nos brinda el sistema procesal. Las partes pueden solicitar, o de oficio el juez puede aclarar los conceptos oscuros o corregir los errores materiales, numéricos y ortográficos que pudieran existir en las resoluciones que emiten. Igualmente, las partes pueden solicitar al Juez que complete (integre) la resolución respecto de puntos controvertidos no resueltos en la sentencia.

Nuestro Código Procesal regula el tema de la aclaración, a través de dos artículos específicos, 406 y 407, regulando en el primero, la aclaración propiamente dicha y en el segundo, la corrección de la resolución. La aclaración, contiene un único supuesto y es el relativo a la presencia de algún

concepto oscuro o dudoso; mientras que en la corrección existen los supuestos de corrección de errores materiales, numéricos, ortográficos y, además, la posibilidad de completar la resolución con algún punto controvertido no resuelto en la sentencia.

c) Apelación, artículo 364° y siguientes;

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable (13). Es el más conocido de todos los recursos, tan es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. El régimen del recurso de apelación en el nuevo Código Procesal Civil mantiene los principios fundamentales del sistema de apelación existente en el Código derogado, pero se introducen algunos aspectos muy interesantes, producto de la elaboración científico-procesal de los últimos años en Latinoamérica y que han sido hábilmente recogidos por sus autores.

Señala Gallinal, Rafael “(...) por apelación, palabra que viene del latín appellatio, lamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que se revoque o reforme” (Jeri Cisneros, s.f.)

La Revolución Francesa, fiel a sus ideas, intentó suprimir la apelación, pensando más en un control político de la actividad de los Parlamentos (tribunales), hacia los que guardaba un sentimiento de desconfianza (de ahí el surgimiento de la casación) (Véscovi, s.f.).

d) Casación, artículo 384 y siguientes;

En 1937 el profesor Calamandrei definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte

de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley (Calderon Jacinto, s.f.).

Según (Calderon Jacinto, s.f.) En ese sentido, podemos decir que la Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo). Como enseña el profesor Roxin:

“La casación es un recurso limitado. Permite únicamente el control in iure. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. Así, la casación es, en contraposición a la apelación, que ha sido designada como una “segunda primera instancia”, un auténtico procedimiento en segunda instancia.” (Roxin, 2000, p. 466).

e) Queja, artículo 401° y siguientes

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir (Flors Maties, s.f., p. 15).

Según (<http://cursos.aiu.edu>, s.f.) tiene por objeto determinadas resoluciones denegatorias que la recurrente estima injustas, procede en contra resoluciones siguientes:

- a) Contra el juez que se niega a admitir una demanda o desconoce de oficio la personalidad de un litigante antes del emplazamiento;
- b) Respecto a las interlocutorias dictadas para la ejecución de sentencias;
- c) Contra la denegación de apelación;
- d) En los demás casos fijados por la ley.

2.2.1.12.1.3. Características fundamentales de los recursos.

- a) Es un derecho exclusivo de la parte o tercero legitimado agraviados. Resulta inconcebible que el Juez apele de la sentencia que ha emitido.
- b) Los recursos atacan exclusivamente resoluciones.
- c) En cuanto a su extensión, puede recurrirse total o parcialmente de una resolución.
- d) Los recursos se fundamentan en el agravio. La génesis del agravio se produce en el vicio u error. Los errores esencialmente son de dos tipos: Error in judicando y error in procedendo. El primero atañe al quebrantamiento de las normas sustantivas o materiales; el segundo a las normas procesales o adjetivas.
- e) Los efectos del recurso son de extensión limitada; no es factible anular los actos procesales que no se encuentren viciados.

2.2.1.12.1.4. Efectos de los medios impugnatorios

Respecto de los efectos que origina se ha señalado que: “La interposición de un medio de impugnación produce diversos y variadas consecuencias, a saber: 1)

interrumpe la concreción de la res judicata; 2) prorroga los efectos de la litispendencia; 3) en ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo); 4) imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y 5) limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.” (Rioja Bermudez, 2009)

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha precisado en el proceso de amparo seguido por Minera SullidenShahuindo S.A.C. y Compañía de Exploraciones Algamarca S.A. con relación a la garantía constitucional de la doble instancia y por ende a la interposición de medios impugnatorios que: “El derecho a la pluralidad de instancias garantiza que en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble instancia, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan.

Este derecho no garantiza, que toda pretensión planteada a través de los medios impugnatorios deba ser amparado u otorgado. Tampoco garantiza un pronunciamiento sobre los extremos planteados en el medio impugnatorio, cuando la instancia judicial superior advierta que en su concesión o en el desarrollo del proceso, se ha producido una causal de nulidad contemplada en la ley (FJ 23-28).

2.2.1.12.1.5. Finalidad de los medios impugnatorios

Este artículo además de señalar la definición de los medios impugnatorios y los sujetos que se encuentran legitimados para plantearlo, precisa la finalidad de los mismos, la cual consiste en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano superior a fin de que este pueda corregirlo, para lo cual habrá de expedir una nueva resolución (Rioja Bermudez, 2009).

Conforme lo señala HINOSTROZA , el fin que se busca alcanzar con los recursos está constituido por la eliminación de los agravios que provocan las resoluciones erradas, arbitrarias y contrarias a derecho, y de esta forma lograr en los órganos de

administración de justicia un mantenimiento del orden jurídico. Por lo que añade que no solamente cumple un fin particular sino también no de interés público o general.

Para (GOZAINI, s.f.) con relación a la finalidad e los medios impugnatorios, precisa brevemente que “(...) la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, lograr la eficacia del acto jurisdiccional.” En tal sentido como se había precisado, la labor del magistrado es un acto humano, falible de errores que pueden ser objeto de observación y puesta en conocimiento por las partes y terceros y corregido en su caso por el superior, el mismo que también es humano y por tanto también dicha decisión puede ser falible y en tal supuesto podremos recurrir a un ente superior y de allí, ¿qué más podemos esperar?.

En sede judicial se ha indicado al respecto que: “La utilización de los medios de impugnación tiene a satisfacer el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que es a su vez uno de los principios pilares sobre los que reposa el debido proceso”.

2.2.1.12.1.6. Los Recursos en el Nuevo Código Procesal Civil

El sistema de medios impugnatorios de las resoluciones judiciales que establece el nuevo Código Procesal Civil de 1992, se estructura sin el quebrantamiento de la tradición jurídica de nuestro país, pero al mismo tiempo incorporando algunas soluciones de la moderna ciencia procesal, especialmente de la labor realizada por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, que reúne a ilustres procesalistas de esta parte de América, España y Portugal, y que culmina con la redacción del Código Procesal Tipo para Latinoamérica, labor realizada por los profesores uruguayos, Adolfo GelsiBidart, Enrique Véscovi y Luis Torrello, discípulos de COUTURE y autores también del Código General del Proceso vigente en ese país desde el 20 de noviembre de 1989.

2.2.1.12.2. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

Analizado la información sobre los medios impugnatorios que se encuentran regulados en nuestro código adjetivo, constituyen instrumentos procesales a disposición de las partes involucradas en un proceso no contencioso, a efectos de

cuestionar la validez de un acto procesal, viciado o con signos de error. En ese sentido, el medio impugnatorio utilizado en este proceso no contencioso sobre declaración de muerte presunta, conforme al expediente, Exp. N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, 2012, proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación;

Al respecto, asevera Ledesma, (2008) que la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Constituye un recurso ordinario. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. Asimismo, el recurso de apelación es concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos y sentencias de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado (Aguila, 2010).

Por otro lado, Hinostroza (2008) refiere que:

Mattirolo enseña que la institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión del juez de apelación jerárquicamente superior al primero. (p. 24).

Este recurso se solicita el 19 de junio del 2012, mediante un escrito/solicitud dirigido al Presidente de la sala Civil Permanente de Tacna, solicitando se revoque la resolución impugnada y reformándola se declare fundada la demanda, escrito suscrito por los demandantes D1 y D2, acompañado de la firma de su abogado respectivamente, la misma que el 15 de agosto del 2013 es atendido por la sala civil.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho

La pretensión consiste en Declaración de Murete Presunta ante el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Tacna, se evidencia tras la emisión de la primera sentencia, disconformidad de los demandantes D1 y D2, por lo que recurren a la solicitud de revocación; a fin de alcanzar lo pretendido anticipadamente que viene a ser la declaración de muerte presunta, debido a la desaparición de la persona M1. Asimismo, cabe señalar que los demandados requerían ante el poder judicial se declare la muerte presunta y en la segunda resolución judicial o sentencia concluyen en declarar infundado la demanda solicitada originalmente con forme al Exp. N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, 2012, que corresponde al distrito judicial de Tacna.

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional

El recurso de apelación podrá interponerse, con arreglo a los fundamentos de hecho y de derecho de las pretensiones formuladas ante el 1° Juzgado Civil para que revoque y reformándola declara válida la pretensión solicitada, en su lugar, se dicte otro u otra favorable al recurrente, mediante nuevo examen de las actuaciones llevadas ante la Sala Civil del distrito judicial de Tacna, mediante recurso de apelación, por lo que en nuestro código procesal civil señala:

La apelación del acto jurídico, se ubica en la rama del derecho privado, es una institución jurídica sustantiva regulada legislativamente en el ámbito del Derecho Civil, dentro del Título XII como Medios Impugnatorios, del Código procesal Civil Peruano.

Según, Vescovi Enrique, afirma que;

En virtud del principio de reserva legal y de la regla de orden público que preside la regulación de este tema, debe entenderse que el tribunal superior tiene el poder (y el deber) de reexaminar la cuestión de la admisibilidad de los recursos; en consecuencia, y, a pesar del examen por el juez a quo, si entiende que está mal concedido, lo debe rechazar. Es la contrapartida de su poder, reconocido mediante el recurso de queja directa por denegación de apelación, de disponer que se conceda un recurso indebidamente negado.

Esta cuestión es pacífica en doctrina y jurisprudencia. Los tribunales uruguayos han declarado reiteradamente este principio, señalando que no quedan atados por la decisión del juez inferior, manteniendo su total "Potestad decisoria y su indudable ajenidad a la tramitación y concesión de la alzada". Por supuesto que, según lo dicho, se supone que tal reexamen puede (y debe) hacerse de oficio, aun cuando las partes no lo planteen (Véscovi, s.f.)

2.2.2.3. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

El presente caso en estudio trata de un proceso no contencioso, para conocimiento de jueces civiles a través de manera sumaria, debido a que constituye una declaración judicial de estado de la persona, por desaparición en situaciones que pusieron en riesgo la vida de M1 y detallo a continuación:

En estos casos se tiene por objeto obtener del Juez civil, un pronunciamiento en el que declare la existencia o inexistencia de un determinado derecho subjetivo o relación jurídica. Estos a la vez podrán ser positivos, cuando afirmen existencia, o negativas, cuando las niegan o rechazan. La pretensión en estudio constituye la Declaración de Muerte Presunta conforme al Artículo 63 del Código Civil de la persona M1, considerada netamente declarativa, según la solicitud (escrito) de fecha 15 de mayo del 2012, ante el 1° Juzgado Civil del distrito judicial de Tacna, formalizado con el Exp. N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, 2012.

Según Montero precisa “el objeto del proceso es aquello sobre lo que versa, individualizándolo y distinguiéndolo de todos los demás posibles procesos, y es la pretensión entendida como la petición fundada que se dirige a un Órgano Jurisdiccional (...)”, (Montero Aroca, s.f., p. 01)

Por otra parte, afirma Rengel Romberg, que la pretensión constituye “como el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juzgador que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada (...)”. Además, el justiciable tiene derecho de exigir su ejercicio a través de la acción, que pone en funcionamiento, todo un sistema judicial y como producto se tiene un

pronunciamiento y/o declaración judicial.

Carnellutti, citado por (Romberg, s.f.), la define como la exigencia de la subordinación de un interés de otro, a un interés propio. En definitiva, la pretensión es la manifestación de voluntad contenida en la demanda, que busca imponer una decisión declarativa judicial debidamente motivada y congruente, sobre la pretensión postulada (VLexVenezuela, 2008, p.1)

2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas

2.2.2.4.1. El estado civil

El estado de la persona está, estrechamente ligado a nuestra dignidad y libertad; siendo uno quien determina el estado civil, como lo define en la Gaceta;

El estado civil se define, en el sentido más estricto del concepto, como la situación personal del individuo, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto. Asimismo, el estado civil se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona, respecto de la cual se crean consecuencias, dependiendo de dicho estado. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2016).

El estado civil es un atributo de la personalidad, y podemos definirla como la relación en que se encuentran las personas que viven en sociedad respecto a los demás miembros de esta misma. El estado civil de las personas es la situación de las personas físicas y se determina por sus relaciones de familia, que nacen del matrimonio o del parentesco y establece ciertos derechos y deberes (Legalmag, 2016)

2.2.2.4.2. La muerte

Platón afirmó que la filosofía es una meditación de la muerte. Toda vida filosófica,

escribió después Cicerón, es una *commentatio mortis*. Veinte siglos después Santayana dijo que «una buena manera de probar el calibre de una filosofía es preguntar lo que piensa acerca de la muerte». Según estas opiniones, una historia de las formas de la «meditación de la muerte» podría coincidir con una historia de la filosofía. Ahora bien, tales opiniones pueden entenderse en dos sentidos. En primer lugar, en el sentido de que la filosofía es o exclusiva o primariamente una reflexión acerca de la muerte. En segundo término, en el sentido de que la piedra de toque de numerosos sistemas filosóficos está constituida por el problema de la muerte. Sólo este segundo sentido parece plausible (http://www.ferratermora.org/ency_concepto_kp_muerte.html, 1991).

2.2.2.4.3. Muerte Presunta

Es el fin de la vida como consecuencia de algún evento catastrófico, como situaciones que ponen en riesgo su vida, circunstancias imprevistas que contribuyen a atribuir la muerte presenta de un individuo. De acuerdo con la doctrina son eventos catastróficos que generan desgracias indecibles entre otros los siguientes: la guerra, el hundimiento de embarcaciones, los terremotos y hundimientos terráqueos, la caída de aviones, sobre todo en el mar, el desplome de los socavones en las faenas mineras (Zavaleta Velarde, 1996, p. 133).

2.2.2.4.4. Matrimonio

Según, Escriche s.f., define el matrimonio como “la sociedad legítimamente constituida por el hombre y la mujer, que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte”.

Para De Ruggiero el matrimonio “es una sociedad conyugal, unión no sólo de cuerpos sino de almas, que tiene carácter de permanencia y de perpetuidad, que se origina en el amor y se consolida en el afecto sereno que excluye la pasión desordenada y la mera atracción sexual, que tiene como fin no sólo la protección de los hijos y la perpetuación de la especie, sino también la asistencia recíproca y la

prosperidad económica; que crea una comunidad de vida indisoluble que engendra deberes recíprocos entre los esposos y de los esposos con la prole”.

2.2.2.4.5. Nuevo Matrimonio del Cónyuge

Para De Ruggiero el matrimonio “es una sociedad conyugal, unión no sólo de cuerpos sino de almas, que tiene carácter de permanencia y de perpetuidad, que se origina en el amor y se consolida en el afecto sereno que excluye la pasión desordenada y la mera atracción sexual, que tiene como fin no sólo la protección de los hijos y la perpetuación de la especie, sino también la asistencia recíproca y la prosperidad económica; que crea una comunidad de vida indisoluble que engendra deberes recíprocos entre los esposos y de los esposos con la prole” (<https://temasdederecho.wordpress.com>, 2012).

2.2.2.4.6. La Herencia

Es el acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite sus bienes, derechos y obligaciones (deudas) a otra u otras personas, que se denominan herederos. Heredero es la persona física o jurídica que tiene derecho al total o a una parte de los bienes de una herencia. El régimen jurídico que regula las herencias es el derecho de sucesiones. Las reglas de herencia difieren entre las distintas sociedades y se ven modificadas por los cambios legislativos viéndose además sujetas a la correspondiente legislación sobre el impuesto sobre sucesiones y donaciones (Wikipedia, 2018)

2.2.2.4.7. El Testamento

En este orden de cosas señala ROYO MARTÍNEZ: “La previsión de la muerte no hace pensar únicamente en el destino ulterior de los bienes , sino también en el gobierno de la familia, en el último destino del propio cadáver , en las responsabilidades contraídas ocultas, tal vez, para los hombres , pero patentes a los ojos de Dios, y por consecuencia en la reparación debida (reconocimiento de hijos, de deudas, de delitos, etc) en los sufragios y en la necesidad de obtener y otorgar

indulgencia. Todo este complejo de representaciones ético- jurídicas, asociadas a la evocación de la muerte, suelen dejar su traza en el testamento” (<http://drept.unibuc.ro>, s.f.).

2.2.2.4.8. Reconocimiento de existencia

Aparecida la persona cuya muerte ha sido declarada judicialmente, nuevamente puede ser reconocida como existente, cuyo proceso es ante el mismo juez que declaró la muerte presunta y el titular de la acción es cualquier persona que tenga interés, el Ministerio Público o la misma persona interesada. El sujeto pasivo o parte emplazada es la persona que solicitó la declaración de la muerte presunta.

Declara la existencia de la persona, el matrimonio de su ex cónyuge es válido, por cuanto al contraerse, se ejerció bajo el principio de la buena fe. Respecto al patrimonio declarada la existencia de la persona, esta tiene la facultad de reivindicar sus bienes en el estado en que se encuentren. El proceso civil para la declaración de muerte presunta y el proceso de la declaración de existencia es de proceso no contencioso como lo señala el artículo 749 Inc.5 del C.P.C (Zavaleta Velarde, <http://files.uladech.edu.pe>, s.f.)

2.2.2.4.9. Efectos de la muerte presunta

Según (Zavaleta Velarde, 2011) declarada la muerte presunta, por el hecho de convalidarla con la muerte natural, resultan las siguientes consecuencias:

- a) Declarada la muerte presunta el vínculo matrimonial queda disuelto, por consiguiente, el viudo o la viuda, según el caso, queda en libertad para contraer nuevo matrimonio.
- b) Fallecida la persona en aplicación de lo prescrito en el artículo 660 del C.C. se abre la acción sucesoria.

2.2.2.4.9.1. Ausencia

Según (Derecho 911, 2013) Es una situación de derecho que comienza a partir del

momento en que se declara judicialmente la ausencia del desaparecido, previo cumplimiento del plazo de dos años de desaparición del ausente (Art. 32 CC). Esta declaración judicial podrá ser solicitada por los herederos del ausente o por terceras personas que demostraren derechos espectaticios sobre los bienes del ausente. Se debe agregar los efectos que produce la ausencia, tenemos:

a) Efectos personales

“La patria potestad de los hijos pasa a favor del cónyuge presente o si no existe cónyuge, la tutoría de ios hijos pasara a ios parientes más cercanos de los padres”.

b) Efectos Patrimoniales

“Los herederos o presuntos beneficiados entran en posesión provisional de los bienes del ausente, previo inventario estimativo de los bienes muebles e inmuebles para evidenciar el estado en que los beneficiados están accediendo a tales bienes, asimismo los beneficiados deberán ofrecer una fianza para la buena administración de dichos bienes”.

2.2.2.4.9.2. Desaparición

La declaración de desaparición (y designación de curador interino del desaparecido) es un asunto que se tramita en vía de proceso no contencioso (art, 749 inciso 5) del C.P.C.), y que se encuentra regulado en el Sub-Capítulo 5° ("Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta") del Título II ("Disposiciones especiales") de la Sección Sexta ("Procesos no contenciosos") del Código Procesal Civil, en los arts. 790 al 794. Al respecto, el artículo 790 del Código Procesal Civil establece que, a pedido de interesado o del Ministerio Público, se puede solicitar la declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta, sustentada en los casos previstos en el Código Civil. Además, se debe considerar el efecto que produce la desaparición, sería la designación judicial de un curador de bienes para el desaparecido (Arts. 47 y 597), (Martinez Lozano, 2015)

2.2.2.4.9.3. Régimen legal de curatela

Artículo 597.- Curatela de bienes del ausente o desaparecido

Cuando una persona se ausenta o ha desaparecido de su domicilio, ignorándose su paradero según lo establece el artículo 47, se proveerá a la curatela interina de sus bienes, observándose lo dispuesto en los artículos 569 y 573. A falta de las personas llamadas por estos artículos, ejercerá la curatela la que designe el juez (Matos Barzola, 2009).

Artículo 598.- Curatela de bienes del hijo póstumo

A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público los bienes que han de corresponder al que está por nacer, serán encargados a un curador si el padre muere estando la madre destituida de la patria potestad. Esta curatela incumbe a la persona designada por el padre para la tutela del hijo o la curatela de sus bienes, y en su defecto, a la persona nombrada por el juez, a no ser que la madre hubiera sido declarada incapaz, caso en el que su curador lo será también de los bienes del concebido (Matos Barzola, 2009).

Artículo 599.- Curatela especial de bienes

El juez de primera instancia, de oficio o a pedido del Ministerio Público o de cualquier persona que tenga legítimo interés, deberá proveer a la administración de los bienes cuyo cuidado no incumbe a nadie, e instituir una curatela (Matos Barzola, 2009).

2.2.2.4.6.4. Nombramiento de administración judicial

El primer supuesto da lugar a un procedimiento no contencioso, tendiente a la designación del administrador judicial del o los bienes del incapaz, del ausente (en donde en rigor no se trata de un «administrador» sino de un “curador”, art. 47 y 50 CC), o para los supuestos de copropiedad simple (art. 972 CC) o hereditaria (art. 851 CC).

En sustancia el objeto de este procedimiento es la designación de un administrador de los bienes «comunes» (en el caso de copropiedad o en la sucesión indivisa, o en el caso de ausencia) por acuerdo entre los copartícipes y si no se logra el acuerdo el propio juez designa al administrador (art. 772 CPC).

El mismo procedimiento se sigue para la remoción del administrador nombrado (judicial o extrajudicialmente).

Este procedimiento tiene un ámbito delimitado por la propia ley y es discutible que pueda ser utilizado para otros supuestos distintos de los indicados en el propio art. 769 CPC, o sea, p.e., para designar un administrador judicial de entes. Como lo veremos luego.

Cabe señalar, que el art. 678 CPC establece una extraña “medida cautelar” cuya sede no parece ser otra que la del procedimiento ex art. 769 CPC: “ejecutar” anticipadamente la «futura decisión», que en sustancia implicaría que antes de concluir con el procedimiento de nombramiento o remoción de administradores de bienes se proceda a nombrar un “administrador interino” (Ariano Deho, s.f., p.02)

Según lo expresa PODETTI administrar “implica regir o gobernar bienes ajenos o propios. Pero el vocablo se emplea en derecho especialmente en cuanto a bienes total o parcialmente ajenos” (Podetti, 1956, p. 243)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Según la pagina (Concepto Definicion, 2014) “La Calidad es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, Calidad describe lo que es bueno, por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan la garantía de que es óptimo”.

Prueba

Según el diccionario (Definicion ABC, 2017) “el contexto del derecho, una prueba es aquella actividad vital y muy necesaria que se llevará a cabo para demostrar la verdad de un hecho, la existencia o su contenido, siempre en el marco de lo que la ley establece a priori”.

Conforme el (Derecho Civil) En sentido lato, demostración de la realidad de un hecho o de la existencia de un acto jurídico. En sentido más restringido, procedimiento utilizado para ello (Enciclopedia Juridica, 2014).

Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a la persona, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir son los derechos humanos positivizados. También pueden conceptualizarse los derechos fundamentales como aquellos derechos subjetivos que corresponden a todos los seres humanos dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar (Direccion del Trabajo, s.f.)

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos” además consigna que “cuando

decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados” contemplado en el artículo 63.1 de la Convención (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, s.f.).

Distrito judicial

Según, el (Poder Judicial, 2007), “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.

Acto administrativo expreso

Es el que se produce con la correspondiente materialización que exterioriza su contenido y su forma. Constituye la mayoría de los actos de las Administraciones Públicas: el otorgamiento de una concesión o dispensa, la imposición de una multa (Enciclopedia Jurídica,, 2014).

Defunción

Según el (Derecho Civil Mexicano, 1994) La muerte es un hecho del orden natural que tiene múltiples consecuencias en el orden jurídico.

Muerte de una persona, ya se produzca de modo natural o por medios violentos (Enciclopedia Jurídica,, 2014).

Declaración

Pronunciamiento de un juez o tribunal acerca de una materia controvertida. Más estrictamente aún puede decirse por la sentencia favorable en una acción declarativa (Diccionario de derecho, 2015).

Persona Física

Persona Física: Se refiere a gente con capacidad jurídica para contratar los servicios

y/o productos que ofrecen las instituciones financieras, es decir mayores de 18 años con todas las facultades mentales y legales; en el caso de ser beneficiarios también se puede dar el caso de menores de edad o mayores de edad que no pueden valerse por sí mismos pero que tienen el derecho de recibir el resultado de los servicios u operaciones financieras en las que hayan sido designadas como beneficiarios. Individuo que puede adquirir derechos y cumplir obligaciones (Enciclopedia Jurídica Online , 2017).

Herencia

Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio de una persona a su muerte. En la herencia pueden distinguirse varias fases: apertura, vocación, delación y adquisición (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Heredero

Persona que sucede a título universal. Recibe del causante tanto su activo como su pasivo y, por tanto, debe responder también de todas las deudas del mismo, salvo que acepte la herencia a beneficio de inventario (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Soltero

Es el estado civil, con reconocimiento legal, en el que se encuentra aquella persona que no ha contraído matrimonio. En este sentido, es la opción contraria al casamiento o matrimonio y el estado civil por defecto o supletorio. A la persona que está en esta situación se la denomina soltero (lat. solitarius) o soltera. Por extensión, el término soltero/a también se aplica a la persona que no tiene pareja (novia/o) (Wikipedia, 2018).

Patrimonio

Conjunto de derechos y obligaciones agrupados en función de una persona o fin

determinado y que poseen un marcado contenido económico. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Prescripción

La prescripción es una manera de adquirir la propiedad de bienes o extinguir una acción ligada a un derecho de contenido patrimonial por el transcurso del tiempo y requisitos de ley (Juridicos, 2013).

La prescripción consiste en la extinción del derecho subjetivo por su no ejercicio en el transcurso de un periodo de tiempo determinado (Bermejo, 2018).

Presunción de muerte

El derecho no puede dejar de computar la situación que se presenta cuando una persona se ausenta del lugar de su domicilio o residencia y transcurre un lapso mas o menor prolongado sin dar noticia alguna de su existencia. (Enciclopedia Jurídica 2014).

Sucesión

En una primera acepción, trasmisión de los bienes de una persona fallecida. En segunda acepción, el patrimonio transmitido. (Enciclopedia Jurídica 2014).

Derecho a sucesión

El derecho a suceder o derecho de sucesión hereditaria, puede considerarse como aquella parte del derecho privado constituida por el conjunto de normas que regulan el destino que ha de darse a las relaciones jurídicas de una persona cuando muere. También puede considerarse como aquel conjunto de normas, que, formando parte del derecho civil, regula la sucesión hereditaria (Tu Abogado Defensor, 2015).

Curatela

La institución de guarda legal que tiene por objeto la intervención del curador en

aquellos actos que señala la ley o la sentencia de incapacitación. (Enciclopedia Jurídica 2014).

La Curatela es una figura protectora del incapaz no amparado – en general o por determinado caso – por la patria potestad ni por la tutela, o de persona capaz circunstancialmente impedida, en cuya virtud se provee a la custodia y manejo de los bienes o intereses de dicha persona y eventualmente a la defensa de la misma persona y al restablecimiento de su salud o normalidad (Vivas Sierra, s.f.).

Bienes

Según la (Enciclopedia Jurídica 2014), Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan. Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas.

Testamento

Según la Enciclopedia Jurídica el “acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o parte de ellos. Los testamentos contienen generalmente actos de disposición, pero también admiten actos de carácter no patrimonial, como el reconocimiento de un hijo. Se clasifican en testamentos comunes y especiales” (Enciclopedia Jurídica 2014).

Jurisprudencia

La palabra jurisprudencia viene del latín iurisprudencia, compuesto del genitivo de ius, iuris (Derecho) y prudentia, contracción de providentia (previsión); “corresponde al conjunto de sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen y los criterios establecidos ante cualquier problema jurídico (...)” (Diccionario Etimológico Español en Línea, 2016).

Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado que se repiten en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas (Educalingo, 2018).

Domicilio

El domicilio es un atributo de la personalidad, por lo cual toda persona debe poseerlo. Denomínese domicilio general de una persona a su asiento jurídico o sede legal, cuya necesidad se impone a efectos de localizar a las personas para exigirles determinadas conductas o realizarles notificaciones (La Guía del Derecho, 2009).

El domicilio que es un concepto legal, se diferencia de la residencia, en que ésta es un concepto material, siendo el lugar donde efectivamente mora el individuo, que a veces puede ser un elemento para la determinación del domicilio, en el caso del domicilio real (La Guía del Derecho, 2009).

Bien Común

Es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias al cual la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual. Es la forma de ser del ser humano en cuanto el hombre vive en comunidad. Abundancia necesaria para el mantenimiento y desenvolvimiento de nuestra vida corporal, paz, virtud para el alma son fines que ha de cumplir la acción gubernamental para realizar el bien común (Poder Judicial, s.f.).

Justicia

Es la adaptación de la conducta del hombre a las exigencias de su naturaleza social. Como virtud, la justicia es según explica Santo Tomás-, el hábito según el cual, alguien, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno de su derecho. Y se

entiende por “suyo” en relación con otro todo lo que le esta subordinando (Poder Judicial, s.f.).

Ley

Ley, en este sentido, puede referirse a la norma jurídica dictada por una autoridad competente, generalmente un legislador, donde se ordena o prohíbe algo de acuerdo con la justicia y para el bien de los ciudadanos. Según el jurista venezolano Andrés Bello, la ley es “una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite” (Significados, 2018). Del latín *lex*, una ley es una regla o norma. Se trata de un factor constante e invariable de las cosas, que nace de una causa primera (Definición, 2009).

Fundado

Aquel en que la pretensión está protegida por el derecho sustantivo (Apuntes Juridicos, 2009).

Infundado

Aquel en que la pretensión materializada no está regulada por el derecho positivo. Por ejemplo, no se puede demandar la propiedad del aire que respiramos, porque es de todos (Apuntes Juridicos, 2009).

Revocar

El término revocación proviene de un vocablo latino que hace referencia a la acción y efecto de revocar (verbo que significa dejar sin efecto una resolución o mandato; apartar o disuadir a alguien de un designio; o hacer retroceder alguna cosa), (Definición, 2009).

En el ámbito del derecho, la revocación es la anulación, sustitución o enmienda de un fallo o una orden. Dicha decisión es tomada por una autoridad diferente de la que

había resuelto en una primera instancia (Definición, 2009).

Reformar

Reformar es la acción y efecto de reformar o reformarse. Este verbo, por su parte, refiere a volver a formar, rehacer, modificar algo, enmendar o corregir la conducta de una persona (Definición, 2009).

Demandante

Persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés (Apuntes Juridicos, 2009).

Demandado

Persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio (Apuntes Juridicos, 2009).

Sentencia Judicial

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente (Wikipedia, 2018).

Doctrina

La doctrina se puede definir como un conjunto de leyes y sentencias, que actúan como precedente y permiten una solución a intereses de conflicto, pues se considera;

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que

explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influye en a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Enciclopedia Jurídica 2014).

Dinero

El Dinero es todo activo o bien generalmente aceptado como medio de pago por los agentes económicos para sus intercambios y que además cumple las funciones de ser unidad de cuenta y depósito de valor. El dinero, tal como lo conocemos hoy (billetes y monedas sin valor propio), debe estar avalado o certificado por la entidad emisora (monografias.com S.A., s.f.).

Declaración de desaparición

Esta institución jurídica civil, se orienta a la solución de uno de los problemas comunes que se generan como consecuencia del modus vivendi de la sociedad vigente. Las personas por ciertas circunstancias o contingencias desaparecen, por lo tanto, se desconoce su paradero, precisamente porque no se sabe dónde están. Esta situación del desaparecido da lugar para que su familia y sus bienes queden en el desamparo, por lo que para tutelar a los hijos y al patrimonio debe iniciarse el proceso civil de declaración judicial de ausencia (Zavaleta Velarde, s.f.).

La ausencia en sentido natural

Situación de una persona que se encuentra en paradero desconocido, de la que no se han tenido noticias durante un tiempo prolongado y que obliga a adoptar medidas de administración y conservación de su patrimonio. (Enciclopedia Jurídica 2014).

La ausencia en sentido jurídica

En el sentido jurídico, la persona que, no obstante encontrarse alejada del lugar de su domicilio o residencia e incomunicada con su círculo social habitual, se mantiene

con vida, o respecto de la cual, a lo menos, no hay dudas razonables acerca de su existencia actual (Corral Talciani, 2000).

Declaración judicial de ausencia

Si para la desaparición, el Código Civil, de acuerdo a la modificación introducida por el Código Procesal Civil de 1993, se puede solicitar ante el juez el nombramiento de un curador interino, dentro de un plazo de sesenta días, para el caso de declaración de ausencia son por un tiempo de dos años

Transcurridos dos años desde que se tuvo la última noticia del desaparecido, cualquiera que tenga legítimo interés o el Ministerio Público pueden solicitar la declaración judicial de ausencia.

Esta institución jurídica civil, se orienta a la solución de uno de los problemas comunes en las sociedades. Por diversas eventualidades una persona desaparece, es decir, se desconoce su paradero; debemos entender que la ausencia significa en si una desaparición y su declaración corresponde al órgano jurisdiccional, en este sentido, la desaparición es precedente implícito y la ausencia es subsiguiente explícito (Cronicas Globales, 2016).

La muerte presunta

Procede la declaración de muerte presunta, sin que sea indispensable la de ausencia, a solicitud de cualquier interesado o del Ministerio Público en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan transcurrido diez años desde las últimas noticias del desaparecido o cinco si éste tuviere más de ochenta años de edad.
- b) Cuando hayan transcurrido dos años si la desaparición se produjo en circunstancias constitutivas de peligro de muerte. El plazo corre a partir de la cesación del evento peligroso.
- c) Cuando exista certeza de la muerte, sin que el cadáver sea encontrado o reconocido (Cronicas Globales, 2016).

Variable

Existen diversas definiciones referentes a las variables, sin embargo, resaltaremos de Hernández, Fernández y Baptista (2010). Señalan que una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Metodología de Investigación Científica, 2013)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

3.1.1.1. Cuantitativa.

Cuantitativa, porque nos permite diferenciar mejor los resultados de la investigación en estudio; según Hurtado y Toro, (1998) "Dicen que la investigación Cuantitativa tiene una concepción lineal, es decir que haya claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también le es importante saber qué tipo de incidencia existe entre sus elementos", citado por (<http://www.monografias.com/trabajos38/investigacion-cualitativa/investigacion-cualitativa2.shtml#ixzz5786nQzhU>, s.f.).

Se debe considerar lo descrito por Edelmira G. La Rosa (1995) Dice que para que exista Metodología Cuantitativa debe haber claridad entre los elementos de investigación desde donde se inicia hasta donde termina, el abordaje de los datos es estático, se le asigna significado numérico. (<http://www.monografias.com/trabajos38/investigacion-cualitativa/investigacion-cualitativa2.shtml#ixzz5787FXmpx>, s.f.)

La investigación cuantitativa permite recoger y analizar los datos cuantitativos sobre variables de investigación en estudio:

La investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede. El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la

operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados (Pita Fernández, 2002, p. 02).

3.1.1.2. Cualitativa

Según González, Casanova (1975) “menciona que la perspectiva y el énfasis Cuantitativo están relacionados con muchas otras características del investigador. En términos generales puede decirse que el análisis Cuantitativo es típico sobre todo en las ciencias sociales que trabajan con poblaciones, se liga al Empirismo y a la Ideología del proceso de las ciencias Sociales". Recuperado de: ([http://www. Monografias.com/trabajos38/investigacion-cualitativa/investigacion-cualitativa2.shtml#ixz5787XJwsE,s,f](http://www.Monografias.com/trabajos38/investigacion-cualitativa/investigacion-cualitativa2.shtml#ixz5787XJwsE,s,f))

La investigación cualitativa nos permite identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. La investigación cualitativa evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas (Pita Fernández, 2002, p. 02).

Debemos ver al perfil cualitativo, como la evidencia que permite, obtener información para el análisis e identificación de los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial; decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Para Taylor y Bogdan (1986), consideran, a la investigación cualitativa como “aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” además presenta algunas características como: inductiva, humanista y holística; porque permite extraer la información a partir de observaciones, entrevistas, narraciones, grabaciones (audio o

video), material bibliográfico, etc. Este estudio de investigación se basa en un diseño descriptivo, como punto de partida para profundizar, planteando preguntas y hallando las respuestas que relacionan directamente con el objeto de estudio.

Pues en el común denominador también se conoce a la investigación cualitativa, que se basa preferentemente en la observación de comportamientos, hechos, respuestas, etc. Situación que nos permite conocer respuestas, a los interrogantes que nace del objeto de estudio; analizando y valorizando conjuntamente. Entonces a la investigación cualitativa se puede definir “como el proceso de llegar a soluciones fiables para los problemas planteados a través de la obtención, análisis e interpretación planificadas y sistemáticas de los datos” (Mouly, 1978).

Esta estrategia nos permite realizar un recolección y análisis de manera sucesiva, simultánea; evidenciándose de manera más clara las evidencias del tema en estudio, sobre la Declaración de Muerte Presunta, este tipo de investigación mixta, se intercala sustantiva y procesalmente, facilitando la interpretación y la comprensión de las sentencias judiciales, ya sea de la primera o de la segunda instancia, estas sentencias son valoradas a través de los indicadores de la calidad siendo la variable de estudio.

Hacer uso de este tipo de investigación cuantitativa “genera principalmente números, datos que se pueden transformar en estadísticas utilizables” y a su vez la información cualitativa nos permite ver desde una perspectiva cuantitativa, como la frecuencia de uso de palabras, que concisa el análisis de textos. Por lo que alcanza gran importancia el uso mixto del tipo de investigación resulta más ventajoso y eficiente, durante la investigación.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

3.1.2.1. Exploratoria

Este tipo de investigación brinda una información desde el inicio de la investigación, planteando nuestra hipótesis sobre el tema; los resultados vislumbran una panorámica

realidad sobre los posibles resultados; partiendo de un conocimiento superficial, para luego pasar a un estado más profundo, dentro de la investigación en estudio.

Según (Hernández, Fernández & Batista, 2010) expresa que la investigación se trata de un estudio que “aproxima y explora” el contexto, así como permite la revisión de su literatura “de la calidad del objeto de estudio” que sucinta y detallada esta al interior de un expediente judicial, poniendo énfasis en las sentencias, para su valoración.

El nivel exploratorio se evidencia en los diversos aspectos de la investigación en estudio; desde los antecedentes, el objeto de estudio, con el único fin de interpretar las resoluciones y/o sentencias, objetos de estudio (sentencias); pero, la variable en estudio presenta elementos diferentes, esto se valora con las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad de la sentencia, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones del juez, comprenden elementos complejos como el principio de equidad, justicia y su materialización, por lo que nace el análisis de un contexto específico donde se aplico, no se puede generalizar (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según, Hernández Sampieri y otros (1996) indican que los estudios exploratorios tienen por objeto esencial familiarizarnos con un tópico desconocido o poco estudiado o novedoso. Esta clase de investigaciones sirven para desarrollar métodos a utilizar en estudios más profundos. De hecho, una misma investigación puede abarcar fines exploratorios, en su inicio, y terminar siendo descriptiva, correlacional y hasta explicativa: todo según los objetivos del investigador (Cazau, 2006, p.26).

3.1.2.2. Descriptiva

La investigación descriptiva, permite la detección de características particulares y de manera conjunta, como se afirma;

Se refiere como descriptiva, cuando el estudio de investigación, describe

propiedades o características del objeto de estudio; la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Adicionalmente incorporar la recolección de la información sobre la variable y sus respectivos componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Según, Mejía (2004) precisa sobre las investigaciones descriptivas como el fenómeno sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas, planteadas durante la investigación, para facilitar la identificación de las características existentes en mismo, y posterior a ello definir las condiciones del su perfil y consecuentemente determinar la variable.

Con el presente trabajo de nivel descriptivo se contempla dos etapas como;

- 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología);
- 2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial), (Muñoz Rosas. de (2016) Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho y Violencia Psicológica, en el Exp N° 2008-01764-FA-01, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote.2016).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental

Según los autores, D'Ary, Jacobs y Razavieh (1982) consideran que la variación de

las variables se logra no por manipulación directa sino por medio de la selección de las unidades de análisis en las que la variable estudiada tiene presencia, por ejemplo, se puede analizar como influyo el movimiento del primero de enero de 1994 en Chiapas sobre la economía nacional, también se puede analizar la percepción de personas con síndrome de Down y personas que no lo tienen. En ambos casos el investigador no puede manipular directamente las variables independientes como ocurre en un estudio de corte experimental (EUMED.NET - Enciclopedia Virtual, 2006, p. 1)

Retrospectiva

“El investigador observa la manifestación de algún fenómeno (v. dependiente) e intenta identificar retrospectivamente sus antecedentes o causas (v. independiente). “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente objeto en estudio, no se manipula las variables; se considera técnicas de observación y análisis, aplicados al objeto de estudio, de manera retrospectiva y transversal al Exp. N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01 y se efectuo por unica vez, en un tiempo pasado.

Según la Universidad católica los Ángeles de Chimbote, permite diferenciar, esta transversalidad en términos distintos como;

La característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original,

real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (Muñoz Rosas D. de (2016) Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho y Violencia Psicológica, en el Exp N° 2008-01764-FA-01, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote.2016).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Según lo descrito por la (ULADECH, 2013) se considera al presente trabajo como;

La selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que,

según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso no contencioso; con interacción de los sujetos procesales; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, de acuerdo al Expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del distrito judicial de Tacna (Muñoz RosasD. de (2016) Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Separacion de Hecho y Violencia Psicologica, en el Exp N° 2008-01764-FA-01, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote.2016).

En la presente investigación en estudio, se ha considerado como objetos de estudio a las “dos sentencias judiciales, tanto de la primera y segunda instancia;. “que identifican a la unidad de análisis” fue el Expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del distrito judicial de Tacna, pretensión judicializada: Declaración de Muerte Presunta por la causal de desaparición, tramitado siguiendo las reglas del proceso no contencioso administrativo; perteneciente a los archivos del 1° Juzgado Civil, Sede Central del distrito judicial de Tacna (Muñoz Rosas D. de (2016).

“La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1”; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los “datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto”; porque a cada uno se les asignó un código (M1, D1, D2, A1, A2, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad (Muñoz Rosas D. de (2016).

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006;

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64).

En el presente estudio de investigación se trabajo la variable: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”.

La calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales, Recuperado de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial>

También se puede definir, la calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender, Recuperado de (<http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183>, s.f.)

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) afirma;

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Según, (Muñoz Rosas D. de (2016) Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho y Violencia Psicológica, en el Exp N° 2008-01764-FA-01, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote.2016) se precisa aspectos relevantes relacionados con nuestro estudio de investigación como;

En nuestro estudio de investigación, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes (p.84-85).

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (p.84-85).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (p.84-85).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Durante el proceso de recabar datos, se aplicaron las técnicas como la “observación”; esta técnica es la técnica “más relacionada con el paradigma cualitativo. Su objetivo, es conocer la realidad sin la utilización de preconceptos previos que puedan limitar

los resultados y las conclusiones. No requiere de un gran conocimiento inicial sobre la situación en concreto que se va a observar. Se trata de mirar lo que ocurre. Recuperado de https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE.

Además, se debe considerar la técnica de análisis de contenido, que parte de la lectura;

El análisis de contenido se basa en la lectura (textual o visual) como instrumento de recogida de información, lectura que a diferencia de la lectura común debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser, sistemática, objetiva, replicable, y válida. En ese sentido es semejante es su problemática y metodología, salvo algunas características específicas, al de cualquier otra técnica de recolección de datos de investigación social, observación, experimento, encuestas, entrevistas, etc. No obstante, lo característico del análisis de contenido y que le distingue de otras técnicas de investigación sociológica, es que se trata de una técnica que combina intrínsecamente, y de ahí su complejidad, la observación y producción de los datos, y la interpretación o análisis de los datos (Benguria Puebla, Martin Alarcon, Pastellides, Valdes Lopez, & Gomez, 2010, p.16).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: En la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente (Muñoz Rosas, 2016).

Respecto al instrumento utilizado en la investigación, para obtener la información requerida; directamente relacionado con la variable en estudio, se utilizo la lista de cotejo; según, (SENCE, s.f.) afirma;

Es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se

caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. Es conveniente para la construcción de este instrumento y una vez conocido su propósito, realizar un análisis secuencial de tareas, según el orden en que debe aparecer el comportamiento. Debe contener aquellos conocimientos, procedimientos y actitudes que el estudiante debe desarrollar (p. 1).

Según, (Muñoz Rosas D. de (2016) Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Separacion de Hecho y Violencia Psicologica, en el Exp N° 2008-01764-FA-01, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote.2016), en relacion a esta investigacion corresponde el uso de;

(...) un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado (p.86).

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente (p.86).

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Para el procedimiento de recolección de datos; así como para la elaboración del plan de análisis de los datos, concernientes a la presente investigación, ya se ha establecido pautas, según (Zarzosa Changa J. N. de (2016). Calidad de Sentencia de Primera y Sengunda Instancia sobre Desalojo por Ocupacion Precaria, en el Expediente N° 01091-2011-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote);

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad) (p.87).

3.6.1. De la recolección de datos

La forma y procedimiento del recojo de la información/datos se detalla en el anexo 04; se le denomina el procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, además se define este proceso como;

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos. Recuperado de: <https://gabriellebet.files.wordpress.com/2013/01/tecnicas-de-recoleccion3b3n4.pdf>

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

Durante esta etapa, que permitió acercarse de manera gradual, flexible y reflexiva, al fenómeno en estudio; siguiendo la directriz de los objetivos, propios de la

investigación; partiendo de la revisión, reflexión y comprensión de manera clara del desarrollo fenomenológico; haciendo uso de técnicas como la observación, análisis y registro. Actividad netamente flexible, dispersa y exploratoria, brindando la primera parte del proceso de investigación, como es la recolección de datos.

De igual forma, este tipo de estudios exploratorios han sido descritos por los propios investigadores como investigaciones mucho más libres, o dispersas, tratando de abordar el objeto de estudio en todas las manifestaciones y desde todos los puntos de vista posibles (...) (El Pensante - Educacion, 2017).

3.6.2.2. Segunda etapa

Durante la segunda etapa, se desarrolló una actividad más sistémica de la etapa que le antecede; en esta etapa se identificó e interpreto los datos obtenidos, sin dejar de lado la dirección de los objetivos generales y/o específico. “Dentro de sus posibilidades trata de descubrir todas las afirmaciones o pruebas existentes del fenómeno que se estudia” (Lifeder., 2017).

3.6.2.3. La tercera etapa

Así como las etapas que anteceden, consistió en una etapa analítica, todo con el fin de profundizar la información de los datos obtenidos, en el, arco de los objetivos planteados al inicio del estudio; además se debe agregar la técnica más usada es la observación, por ejemplo; “Para investigar el prejuicio existente sobre la homosexualidad, se debe “tomar en cuenta factores como educación, sexo, edad, religión y valores, entre otros, que nos den una idea del impacto que tiene este fenómeno en la sociedad”. Recuperado de: <https://www.lifeder.com/investigacion-exploratoria/>

También se consideró la revisión de la literatura, antecedentes y los objetivos planteados, variables en estudio. “No obstante, conviene destacar que este tipo de investigación no pretende determinar las conclusiones del tema estudiado, sino servir

de fundamento a otras investigaciones”. Recuperado de: <https://www.lifeder.com/investigación-exploratoria/>

Todas estas actividades, muestran evidencia en esta tercera etapa, válido para nuestra investigación en estudio, por lo que se hace necesario citar a; Muñoz Rosas D. de (2016) que se ajusta a nuestra investigación en estudio, como;

Como primera actividad implica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Como segunda actividad; el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y una descripción específica en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas (p. 88)

3.7. Matriz de consistencia lógica

Según, Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Esta matriz de consistencia presenta una secuencia lógica, que permite apreciar mejor la cualidad explorativa, descriptiva, de manera estandarizada; según, Muñoz Rosas D. de (2016) la investigación se centra en una matriz de consistencia lógica;

Matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado¹⁶ y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, **LA MATRIZ DE CONSISTENCIA** de la presente investigación en su modelo básico (p.88-89).

¹⁶ Univariado: Consiste en el análisis de cada una de las variables estudiadas por separado, es decir, el análisis esta basado en una sola variable. Las técnicas más frecuentes de análisis univariado son la distribución de frecuencias para una tabla univariada y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable (Avila Baray, 2006).

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración sobre muerte presunta, en el N° 00520-2012-JR-CI-01, del distrito judicial de Tacna; Juliaca 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Declaración de Muerte Presunta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre la Declaración de Muerte Presunta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes .
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho .
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

3.8. Principios éticos

Consideramos como “principios éticos”, a las reglas o normas, que orientan a una persona, a actuar de manera racional, así como lo menciona, Muñoz Rosas D. de (2016), como guía de investigación;

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Según, Immanuel Kant (2001), “fundamenta la ética en la actividad propia de la razón práctica. Considera principios aquellas proposiciones que contienen la idea de una determinación general de la voluntad que abraza muchas reglas prácticas. Los clasifica como máximas si son subjetivos o leyes si son objetivos” (Wikipedia, 2018)

La ética es un análisis sistemático y crítico de la moralidad, de los factores morales que guían la conducta humana en una determinada práctica o sociedad. (...), se refiere a los valores, reglas, deberes y virtudes pertinentes al bienestar de las personas y el ecosistema, proporcionando un análisis normativo crítico de las cuestiones morales (...). Recuperado de: <http://www.fao.org/docrep/008/y6634s/y6634s03.htm>

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre declaración de muerte presunta, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>INSTANCIA : 1° JUZGADO CIVIL – Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00520-2012-0-2301-JR-CI-01</p> <p>MATERIA : Declaración de Murete Presunta</p> <p>ESPECIALISTA : EE</p> <p>DEMANDANTE : D1</p> <p style="padding-left: 40px;">: D2</p> <p>Resolución número SIETE Tacna, veintidós de octubre de dos mil doce.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>				X						

	<p>RESOLUCIÓN N° : 07 Tacna, veintidós de octubre Del año dos mil doce VISTOS: De fojas treinta y nueve a cuarenta y seis, obra la Demanda de Declaración de Muerte presunta interpuesta por D1 y D2 a fin de que se declare la muerte presunta de su hijo M1, identificado con DNI N°42(...), alegando:</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Que, el día 29 de diciembre del 2011, M1 llego a la ciudad de Tacna procedente de la ciudad de Lima a fin de visitar a su enamorada, alojándose en el hospedaje San Camilo, donde salió según testigos a las 22:00 horas no retornando.</p> <p>Que las diligencias efectuadas en atención a la denuncia interpuesta por la desaparición del hijo de los demandantes, la PNP logro establecer que su cuenta de ahorros signada con N° 0011-372-0200193443 del Banco Continental había sido objeto de diversos movimientos bancarios, compras de artefactos y retiro de dinero en cajeros automáticos.</p> <p>Al realizar las indagaciones del caso ha llegado a establecer que se han realizado compras con la tarjeta de débito del desaparecido en las tiendas Curacao, Carsa, Mueblería Sandoval, tienda Reebok, en base a estas compras se pudo identificar a los sujetos de mal vivir G. A1, alias Superman actualmente interno en el penal de Pocollay; A2, alias Loco Alex; y A3, alias Charapa; estos dos últimos con paradero desconocido y actualmente prófugos de la justicia, según información proporcionada por la PNP se dedican a la comisión de delitos contra el patrimonio en la moralidad de pepeo conformando la banda delincuencia Los Peperos Malditos y que se encuentran reconocidos por testigos y aparecen en un video de la tienda Reebok realizando</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					08	

<p>compras con la tarjeta de débito del desaparecido.</p> <p>Que, en tal sentido resulta evidente que M1 ha sido de alguna manera captado y desaparecidos por esta banda delincencial a efectos de que no denuncie estos hechos ya que a la fecha no aparece. En tal sentido existe certeza de su muerte sin que el cadáver haya sido encontrado lo cual es un hecho para proceder a la declaración de muerte presunta a tenor de lo dispuesto por el artículo 63 inciso 3 del código civil.</p> <p>Finalmente, y en cumplimiento de lo establecido por el art. 791 del C.P.C. los bienes que a la fecha conocemos que tiene el desaparecido son: La cuenta de ahorros Nro. 0011-3(...) del Banco Continental. En cuanto a las deudas debemos señalar que desconocemos de las mismas.</p> <p>II. ADMISIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA: Mediante resolución N° 02 corrientes a folios cincuenta y tres, se admite tramite a la solicitud de Muerte presunta, en contra de M1 el mismo que será notificado mediante edictos judiciales, fijándose Audiencia de Actuación y Declaración Judicial a fojas sesenta y seis, por consiguiente, se admite y procede a la actuación de medios probatorios.</p> <p>Siendo el estado del proceso de dictar sentencia; y:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial Tacna

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, “revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5

parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante/solicitantes; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por los demandantes/solicitantes, y la claridad. Si cumple

	<p>la muerte presunta de su hijo M1, identificado con DNI N°42(...), indicando que, el día 29 de diciembre del 2011, su citado hijo llegó a la ciudad de Tacna procedente de la ciudad de Lima a fin de visitar a su enamorada, alojándose en el hospedaje San Camilo, donde salió según testigos a las 22:00 horas no retornando; que según las diligencias efectuadas en atención a la denuncia interpuesta por la desaparición de su hijo, la PNP logro establecer que su cuenta de ahorros signada con N° 0011-3(...) del Banco Continental había sido objeto de diversos movimientos bancarios, compra de artefactos y retiro de dinero en cajeros automáticos en diversas tiendas, en base a estas compras se pudo identificar a los sujetos de mal vivir, A1, alias superman actualmente interno en el penal de Pocollay ; A2, alias Loco Alex; y A3, alias Charapa; estos dos últimos con paradero desconocido y actualmente prófugos de la justicia, según información proporcionada por la PNP se dedican a la comisión de delitos contra el patrimonio en la modalidad de pepepe conformando la banda delincuencia. Los peperos malditos y que se encuentran reconocidos por testigos y aparecen en un video de la tienda Reebok realizando compras con la tarjeta de débito del desaparecido.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO. Que, el artículo 63 del código civil establece que, Procede la declaración de muerte presunta, sin que sea indispensable la de ausencia, a solicitud de cualquier interesado o del Ministerio Público en los siguientes casos: 1) Cuando hayan transcurrido diez años desde las últimas noticias del desaparecido o cinco si este tuviere más de ochenta años de edad. 2) Cuando hayan transcurrido dos años si la desaparición se produjo en circunstancias constitutivas de peligro de muerte. El plazo corre a partir de la cesación del evento peligroso. 3) Cuando existía certeza de la muerte, sin que el cadáver sea encontrado o reconocido.</p> <p>La ausencia por desaparición forzada tiene como naturaleza jurídica la de ser un hecho con trascendencia legal. Es decir, se trata de un hecho jurídico que genera consecuencias normativas en las relaciones personales por lo que amerita un tratamiento sui generis a efectos de brindar una eficiente seguridad jurídica.</p> <p>La sentencia en mérito del proceso judicial para los así desaparecidos tiene como única finalidad acabar con la incertidumbre de la falta de presencia del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>								<p style="text-align: center;">X</p>		

<p>individuo lo que, sumado a las circunstancias indicadas en la Ley, genera la presumibilidad de la muerte determinado efectos especiales que trascienden la vida de la relación. La muerte presunta es una ficción por la que un juez declara muerta a una persona que ha desaparecido y se ignora él vive o no, cuando concurren los requisitos que establece la ley. En este contexto el elemento objetivo constituye la desaparición de una persona, además el elemento legal constituye el transcurso de los años.</p> <p>CUARTO. En este orden de ideas se tiene entonces que, el Juzgado, para que se forme convicción sobre la situación de hecho, debe valorar todas las pruebas ofrecidas oportunamente por las partes de manera conjunta, como establece el artículo 197 del Código Procesal Civil. Que, en nuestro sistema procesal el Juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que su experiencia, sus conocimientos y la lógica le permiten inferir; asimismo, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundar sus decisiones, según el Artículo 188 del acotado; de tal manera que los medios probatorios deben mantener una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que pueda sustentarse en ellos una conclusión acerca de la verdad de tales hechos. En este sentido y como lo señala Enrique Falcón. La verdad jurídica será la certeza a la que llega el Juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre conservando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad (FALCÓN ENRIQUE, TRATADO DE LA PRUEBA T.I Astrea Buenos Aires Pág. 179).</p> <p>QUINTO. En el caso de autos, se tiene como un hecho fáctico concordante que don M1, a partir del 29 de diciembre del 2011 desde las 22:00 horas aproximadamente, no se tiene noticias de su paradero, que lo último que se tiene conocimiento es que el día indicado como a las 11:00 horas aproximadamente había llegado de la ciudad de lima con destino a esta</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciudad, habiéndose hospedado en el hotel “San Camilo”, de donde había salido como a las 22:00 horas aproximadamente, que esto aparece del informe Nro. 002-2012-RPNPT-DIVICAJ-DEINCRI7SIDCVCS de fojas cinco; de las resoluciones de folios once y quince; asimismo aparece de dichos actuados que se han realizado compras de diversos artículos en tiendas comerciales diversas y retiro de dinero de cajeros automáticos, con tarjetas de débito del desaparecido don M1; que todas estas adquisiciones y retiro de dinero fueron realizados por personas diferentes a su titular como se detalla y por cuyos actos se viene tramitando el proceso penal Nro. 00104-2012, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Secuestro, en agravio de M1 conforme aparece de la Disposición de formalización de investigación Preparatoria - Disposición N° 01-2011, corriente a folios veintisiete a treinta y uno.</p> <p>SEXTO. Lo antes señalado no resulta suficiente para declarar la muerte presunta de don M1, menos los hechos señalados pueden subsumirse dentro del inciso 3 del Artículo 63 del Código Civil, esto es, la existencia de certeza de la muerte, sin que el cadáver sea encontrado o reconocido, respecto a este tercer inciso en que se ampara los solicitantes, se alude la posibilidad de proceder a la declaración de muerte presunta en los casos que exista certeza de que la persona ha fallecido, no obstante el cadáver no haya podido ser encontrado o, habiendo sido hallado, no es posible reconocerlo. Esto se explica en tanto pueden presentarse situaciones en las que a través de testimonios se llegue a la evidencia que origino la muerte de la persona, como que, de tal acontecimiento peligroso no se podía salir con vida. Dentro de este mismo inciso cabe también la posibilidad que se halle el cadáver, o parte del mismo sin que sea posible sea su identificación.</p> <p>SÉTIMO. Si bien es cierto la identificación del presunto desaparecido está acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento corriente a folios cuatro, pero no hay evidencia de un acontecimiento peligroso que se hayan producido y donde el supuesto desaparecido se encontraba, ya que, como se tiene dicho solo existe evidencia del hostel donde se encontraba hospedado y la salida del mismo a horas 22:00, pero no existen indicios o evidencias que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estos hechos sean considerados como acontecimientos peligrosos o que en el citado lugar se ha producido un acontecimiento de suma peligrosidad que cause presunción de un resultado fatal , hechos que serían la única manera de acreditar la muerte presunta de una persona; que, la utilización de sus tarjetas de débito por terceras personas no son pruebas suficientes para acreditar la muerte de una persona, en todo caso son pruebas para otro tipo de proceso pero no para el caso de autos. Lo mismo sucede con la grabación que contiene el video que corre a folios treinta y ocho y cuya visualización se produce según audiencia complementaria de folios cien; por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 200 del Código Procesal Civil que establece si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial Tacna
Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia Fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Pues todos los parámetros no se cumplen

	DISPONGO una vez quede consentida la presente se archive en forma definitiva en el Archivo Central de esta Corte.	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple											
Descripción de la decisión	Por esta mi sentencia, que mando y firmo y se notifique. Tómese Razón y Hágase Saber. J1. EE.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						9

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta;

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (P4), no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la” claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de muerte presunta; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, distrito Judicial Tacna.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Introducción</p> <p>INSTANCIA : :SALA CIVIL – Sede Central EXPEDIENTE : :00520-2012-0-2301-JR-CI-01 MATERIA : Declaración de Murete Presunta ESPECIALISTA : RR DEMANDANTE : D1 : D2</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: -</p> <p>Resolución Nro. 15 SENTENCIA DE VISTA Tacna, quince de agosto Del año dos mil trece</p> <p>Vistos. - Interviniendo como ponente el señor Magistrado JS1 en los seguidos por D1 y D2, acción de muerte presunta. Con informe oral.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver . Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>Objeto de recurso. - Es materia de revisión por esta sala en Grado de Apelación la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce que corre a folios ciento once o ciento dieciséis que declara infundada la demanda de fojas treinta y nueve a cuarenta y cinco, interpuesta por D1 y D2, sobre declaración de muerte presunta de M1.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Pretensión impugnativa.- A folios ciento veinticuatro los demandantes presentan recursos impugnatorio de apelación en contra de la sentencia; alegando que el juez no considera que en el presente caso exista un acontecimiento peligroso que se haya producido y donde el supuesto desaparecido se encontraba, ya que solo considera la evidencia del hostel en el que se hospedó, no encontrando indicios o evidencias de hechos considerados como un acontecimiento peligroso; asimismo se fundamenta el juez en que el uso de las tarjetas de débito del supuesto desaparecido no son suficientes para acreditar la muerte de una persona; sin embargo luego de producida la desaparición se interpuso la denuncia penal, estableciéndose los diversos movimientos bancarios realizado, en base a esto se identificó a las personas de mal vivir conformadas por A1, A2 y A3, personas que según la Policía Nacional del Perú se dedican a la comisión de delitos contra el patrimonio en la moralidad de pepe; toda vez que su hijo de los demandantes fue captado por una organización criminal cuando salió del mencionado hostel y fue esta quien lo ha desaparecido, acreditado mediante parte del auto de vista recaído en el expediente Nro. 104-2012-70. Que existe certeza de la muerte presunta de su hijo, ya que a la fecha han transcurrido más de once meses, y del auto de vista se describe que “lo cierto es que existe fundados y graves elementos de convicción, que el apelante tiene información no revelada sobre el paradero del agraviado desaparecido”.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple . 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple . 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple . 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple .</i></p>					X						

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera .

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad .

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración de Muerte Presunta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, Distrito Judicial Tacna; Juliaca 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
motivación de los hechos	III.- PARTE CONSIDERATIVA. -	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple .</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple .</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>										
	FUNDAMENTOS. Antecedentes.											
	<p>PRIMERO: Que se tiene de la demanda presentada por D1 y D2, que peticionan la declaración de muerte presunta de su hijo M1 si, identificado con DNI Nro. 42(...), sustentado que el veintinueve de diciembre del dos mil once su hijo llegó a la ciudad de Tacna procedente de Lima, para lo cual se alojó en el hospedaje San Camilo donde según testigos salió a las veintidós horas no retornando; de las diligencias efectuadas por la denuncia interpuesta de desaparición de su hijo se establece que su cuenta de ahorros del banco continental ha sido objeto de diversos movimientos bancarios realizados por las personas de A1, A2 y A3, personas según la PNP dedicadas a la comisión de delitos contra el patrimonio en moralidad de pepeo; resultando evidente que de alguna manera ha sido captado por esta banda delincuencia y desaparecido por la misma, en</p> <p>SEGUNDO: Se admite la demanda mediante Resolución número dos de fecha seis de junio del año dos mil doce. Procediéndose a la Audiencia de Actuación y Declaración Judicial, de fecha treinta y uno de julio del año dos</p>											

	<p>mil doce se procede a la admisión y actuación de medios probatorios, y mediante resolución número siete de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce que corre a folios ciento once a ciento dieciséis se procede a emitir sentencia declarando infundada la demanda.</p> <p>Análisis de la Controversia y Marco Normativo.</p> <p>Está en debate jurídico si es procedente ampara la solicitud de declaración de muerte presunta de M1, interpuesta por D1 y D2.</p> <p>TERCERO: Que, el artículo 63 del Código Civil establece los supuestos para la declaración de muerte presunta, sin que sea indispensable la de ausencia, a solicitud de cualquier interesado o del Ministerio Público, 1- cuando haya transcurrido diez años desde las últimas noticias del desaparecido o cinco si este tuviera más de ochenta años de edad, 2- cuando haya transcurrido dos años si la desaparición se produjo en circunstancias constitutivas de peligro de muerte. El plazo corre a partir de la cesación del evento peligroso, 3- cuando exista certeza de la muerte, sin que el cadáver sea encontrado o reconocido.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>								12		
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Que, la regulación de esta figura en nuestro Código Civil tiene por finalidad solucionar situaciones inciertas respecto de la vida o el fallecimiento de una persona que no se encuentra presente, o mejor dicho se halle desaparecida, del lugar de su domicilio durante un tiempo prolongado. Es decir, tiene por objeto tutelar el interés de la persona desaparecida; el interés de los terceros, principalmente de aquellos que tengan derechos eventuales en la sucesión del desaparecido; y, el interés general de la sociedad de que no haya bienes y derechos abandonados. Así, para que pueda operar la presunción de muerte, se requiere el cumplimiento de determinados requisitos: (I) que la persona se encuentre fuera del lugar de su domicilio y que no se tengan noticias de ella; (II) que el lapso de ausencia se ajuste a los plazos establecidos en los incisos 1 o 2 del artículo 63, o (III) que, existiendo certeza de su muerte, el cadáver no haya podido ser encontrado o reconocido. (Alcántara, Olga A., Francia. Código Civil comentado. Gaceta Jurídica. -Pag.279)</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>			X							

<p>QUINTO: Que del tenor del petitorio de la demanda se pretende la declaración de muerte presunta de M1, nacido el veintitrés de enero del año mil novecientos ochenta y cinco según el acta de nacimiento que obra a fojas cuatro. Que estando desaparecido M1, sus padres (actuales demandantes) interponen la denuncia de desaparición el tres de enero del año dos mil doce, según consta del informe Nro. 002-2012-RPNPT-DIVICAJ-DEINCRI/SIDCVCS el cual requiere la autoridad judicial competente para que dicte la orden de detención preliminar para los sujetos de A1 y A2, quienes han venido utilizando la tarjeta Débito de la cuenta de ahorros del desaparecido M1 con el Nro. 0011-372-0200193443 para realizar diversas transacciones comerciales suplantando la identidad del titular, ya que podría estar asociado a la comisión del delito contra la libertad, delito contra el patrimonio, y posible contra la vida el cuerpo y la salud.</p> <p>SEXTO: Que mediante la Disposición de Formalización de Investigación Nro. 1-2011-4DDT-FPPC-TACNA de fecha veinticinco de enero, recaído en el expediente 104-2012, se dispone formalizar la investigación preparatoria de A1 y A2 por el presunto delito contra el patrimonio en la moralidad de robo agravado por el delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro en agravio de M1. Que mediante la Resolución número uno de fecha veinte de enero del año dos mil doce recaído en el expediente Nro. 104-2012-38, en el cuarto considerado se describe: “(...), máxime si existe la elevada posibilidad, que voluntariamente no se sometan a dichos actos de investigación y considerando que se cuentan con indicios suficientes a que los vinculan como autores del lícito denunciado,(...)”; se resuelve declarado fundado el requerimiento de detención preliminar de A1, y mediante Resolución número uno de fecha cinco de febrero del año dos mil doce recaído en el expediente 104-2012-88, de igual manera se procede a resolver declarado la detención preliminar A3. Del Auto de Vista que obra fojas veinte de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, se indica en el numeral diecinueve “(...), si no que con la tarjeta de débito de quien se encuentra en condición de desaparecido, realizaron transacciones comerciales y será en el juicio donde se determinara el grado de responsabilidad que le corresponde a cada uno, lo cierto es que existen</p>	<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple .</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundados y graves elementos de convicción, que el apelante tiene información no revelada sobre el paradero del agraviado desaparecido”. Resolviendo el auto con la confirmatoria del auto que declara fundada el requerimiento de prisión preventiva.</p> <p>SÉTIMO: De estas actuaciones de carácter penal, conjuntamente con la evidencias que se tienen respecto a la ausencia de M1, concerniente a que fue visto por última vez el día veintinueve de diciembre del año dos mil once, hospedado en el hotel San Camilo donde salió a las veintidós horas aproximadamente no volviendo a retornar, corresponde determinar si estos constituyen acontecimiento que generen certeza de muerte; toda vez que es una situación jurídica que el sistema declara respecto de alguien, como consecuencia de un estado de hecho, dejando claro que se trata de una presunción mas no de una verdad absoluta.</p> <p>OCTAVO: Por tanto, de ocurrido su desaparición con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil once, a la fecha de la presente resolución, han transcurrido más de un año y seis meses, tiempo en el cual no se tiene noticias del señor M1, asimismo se tiene que mediante el expediente 104-2012 se está llevando a cabo el proceso penal por el delito contra el patrimonio en la moralidad de robo agravado y por el delito contra la libertad en la moralidad de secuestro, que surge mediante la investigación originada con la desaparición del agraviado M1, El Juez del primer grado fundamenta su fallo en que no es suficiente el uso de las tarjetas de crédito por personas ajenas a su titular, para poder declarar la muerte presunta; cabe precisar que si bien ello origina un proceso penal, siendo presente lo actuado, y los medios probatorios aportados por los demandantes, estos son insuficientes para lograr acreditar su pretensión, no generando la certeza de la muerte del señor M1, establecida por el inciso tercero del artículo 63 del Código Civil.</p> <p>NOVENO: Que, por lo antes expuesto, es de verse que la A-quo ha procedido a emitir sentencia teniendo en cuenta las normas legales pertinentes y haciendo una valorización razonada de los medios probatorios obrante en autos, conforme a lo señalado por el artículo 197° del Código</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Procesal civil; por tanto los demandantes al no probar los hechos que sustentan su pretensión la demanda será declarada infundada al amparo del artículo 200 del Código Procesal Civil, debiendo desestimarse el recurso impugnatorio.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad .

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de muerte presunta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018 .

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA. -</p> <p>Por estas consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;</p> <p>SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, de foja ciento once a ciento dieciséis que resuelve: Declarando infundada la demanda interpuesta a fojas veintisiete y siguientes por D1 y D2, sobre acción de muerte presunta sin costos ni costas del proceso.</p> <p>S.S. SS1 SS2 SS3</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X						

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de muerte presunta; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, Distrito Judicial Tacna; Juliaca 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		08	[9 - 10]	Muy alta	29			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13 - 16]	Alta				
						X			[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
		1	2	3	4	5		[9 -	Muy alta					
					X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	10]						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Tacna.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración de muerte presunta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, Distrito Judicial Tacna fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Alta, Mediana y Muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de muerte presunta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-01764-FA-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración de muerte presunta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna, fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente .

4.2. Análisis de los resultados

Para el análisis del presente trabajo “los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de muerte presunta, en el Expediente” N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado Civil de Tacna, de la ciudad de, Tacna, del Distrito Judicial de Tacna (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

A. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; se evidencia de manera

explícita la congruencia con la pretensión del demandado; “explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Por lo tanto; corresponde afirmar que; el análisis que se hace a la primera sentencia, perteneciente a la primera instancia, se ubica dentro de las tres dimensiones del estudio en investigación; Se precisa en la parte expositiva con marcada diferencia los elementos y aspectos requeridos, aquí se puede apreciar de manera congruente el planteamiento del problema, del presente trabajo de investigación”. En lo que corresponde a la parte considerativa, se observa una decisión debidamente argumentada, por parte del Juez, respecto a “la audiencia de actuación y declaración judicial, sobre la admisión y actuación de medios probatorios, en el proceso no contencioso, aplicándose claramente normas que se relacionan a lo solicitado sobre declaración de muerte presunta, es decir, se evidencia un análisis; la solicitud de declaración”, y que consiste en restablecer un derecho del estado de la persona. Además en la “parte resolutive se evidencia una clara correlación del principio de congruencia en la decisión final, es decir que el Juez atiende y falla sobre la pretensión de los demandantes, a través de una decisión final; conforme a lo citado por el ecuatoriano”, Cueva (2009), quien investigo “Aspectos del principio de Congruencia en el Proceso Civil .

Con este análisis a “la sentencia, en el marco de sus tres dimensiones: la parte expositiva, considerativa y resolutive, se ha cumplido con los parámetros ordenadamente aplicados para la evaluación y además el debido respeto a los principios del derecho durante su calificación” y determinación de las mismas.

B. La calidad de la parte considerativa fue de rango mediana y mediana. “Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana” (Cuadro 2). (ULADECH, 2013)”

Con relación a la “motivación de los hechos se encontraron e de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian, a través de los medios de prueba admitidos y

actuados, calificados como probadas e improbadadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta de las pruebas y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad” (ULADECH, 2013).

Asimismo, “en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto “se puede decir que el principio de motivación fue, como un acto obligatorio para el juzgador en de la actividad jurisdiccional, ya que se evidencia que la justificación del fallo ha sido motivada, de manera que, con ello, se expresa las razones que el órgano jurisdiccional, que ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho, es decir, calidad de la parte considerativa en la sentencia se convierte en la base esencial durante el proceso de una decisión judicial. Ya que esto se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, como en el presente caso en la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se pudo encontraron 3 de los 5 parámetros requeridos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad” (ULADECH, 2013)”.

Por lo que citare a DEVIS ECHANDÍA, quien califica a la motivación como:

“Es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus

decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso”. Porque la resolución de toda sentencia es resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican” (Anónimo, 2013)

C. La calidad de su “parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 3). (ULADECH, 2013).

En la “aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”. (ULADECH, s.f.)

Por “su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”. (ULADECH, s.f.)

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye “el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión” (LaUltimaRatio, 2018, p. 01).

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a

tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios” (EXP. N.º 04298-2012-PA/TC - Lambayeque, 2013).

4.2.2. Respetto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

A. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y no evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal,

Respetto a “los resultados obtenidos se puede afirmar que la postura de las partes, se encontró” los 5 parámetros: la claridad; “evidencia el objeto de la impugnación;

explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”; aquí se observa que la pretensión “de quién formula la impugnación; y explícita” el silencio o inactividad procesal, mientras que, no evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante debido a que se trata de un proceso no contencioso. (ULADECH, 2013).

Según los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en el que el Perú es parte como es el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que prevé un conjunto de garantías judiciales de carácter general de obligatorio cumplimiento por los agentes estatales; más aún si en un proceso penal donde la consecuencia es una condena, como en este caso, es de cadena perpetua. El citado numeral prescribe: “Toda persona tiene derecho a ser oída, (...), por un Juez o Tribuna (...)”. Así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha afirmado que la exigencia de que una persona sea oída “es equiparable al derecho a un ‘juicio’ o a “procedimientos judiciales justos” (legis.pe, 2017).

B. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana mediana., respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que en lo que respecta a la consideración plasmada en segunda instancia, se observa que en este rubro hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho,

Conforme a “las consideraciones de la sentencia de segunda instancia se considera a la prueba en materia jurídica, la más importante en el desarrollo del proceso de valoración de las pruebas, ya que no existe un proceso judicial que no dependa estrictamente de la pruebas, debidamente sustentadas y debatida dentro del proceso, porque no puede existir una sentencia en materia civil, si no se fundamenta de manera objetiva, veraz e incontrariable prosperara una declaración judicial de muerte presunta, que se sustente acontecimiento peligroso, que a propiciado la desaparición del M1. Por lo que es de gran importancia para todo el proceso en este aspecto y según la afirmación de Davis Echandia: “No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba”.

Se debe considerar que en nuestro ordenamiento legal sobre las apelaciones no se centra en la resolución misma de primera instancia sino; en consecuencia, hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos

C. Respecto a “la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango” alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6). (ULADECH, 2013).

Por lo tanto, en relación “al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia” (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. (ULADECH, 2013).

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad. (ULADECH, 2013).

Analizando estos resultados se puede exponer que, en esta parte de la sentencia, de segunda instancia, “hay prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de primera instancia”; es “decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones” planteadas, por lo que la primera decisión en segunda instancia se confirmó. (ULADECH, 2013).

En función a esta confirmación existe la similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado; cuán importante es la debida motivación que debe existir si o si en una sentencia judicial

La correcta valoración de las pruebas es importante la Lic. Rosaura Esther Barrientos afirma que “la prueba en materia jurídica es aquella en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria. La prueba se presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. De lo expuesto debemos dejar en claro que la prueba es algo distinto a la averiguación o investigación, para probar es necesario previamente investigar, averiguar o indagar (Barrientos, s.f.).

Sobre el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, este Colegiado ha tenido ocasión de precisar en la sentencia recaída en el Expediente 0004-2006-PI/TC, FJ. 20, que mientras el principio de independencia judicial, en términos generales, protege al juez frente a influencias externas al proceso, ya sea que provengan de fuera de la organización o de dentro de ella, el principio de imparcialidad, estrechamente ligado al principio de independencia funcional, se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso. Así, el principio de imparcialidad judicial posee dos acepciones: a) Imparcialidad subjetiva, se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso; b) Imparcialidad objetiva, está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable (EXP. N.º 04298-2012-PA/TC - Lambayeque, 2013).

Es así, cómo “la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad” (...). La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, “es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables” de obtener una decisión justificada. (Vallejo Montoya, 2013).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre declaración de muerte presunta expediente N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En “relación a la calidad de la sentencia de primera instancia”. “Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta en cada uno de ellos. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado” Civil de la ciudad de Tarata, el pronunciamiento fue declarar infundada en parte la solicitud de Declaración de Muerte Presunta Exp. N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01. (ULADECH, 2013).

5.1.1. La “calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes”, fue de rango muy alta (Cuadro 1). “En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante/solicitantes; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por los demandantes/solicitantes, En síntesis, la parte expositiva” presentó una calificación de 10 parámetros de calidad. (ULADECH, 2013).

5.1.2. La “calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En “la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. (ULADECH, 2013).

5.1.3. La “calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, fue de rango alta (Cuadro 3). “En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia” y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad. (ULADECH, 2013).

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros

4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el pronunciamiento fue confirmar la decisión de la primera instancia; declarando infundado la pretensión de los solicitantes D1 y D2; en el proceso no contencioso como obra en el Exp. N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01.

5.2.1. La “calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes”, fue de rango muy alta (Cuadro 4). “En la introducción, encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva” presentó: 10 parámetros de calidad. (ULADECH, 2013).

5.2.2. La “calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho” fue de rango mediana (Cuadro 5). “En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas” aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 12 parámetros de calidad. (ULADECH, 2013).

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro

6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. “Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad”. (ULADECH, 2013).

Se concluye, que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre” la declaración de muerte presunta, señalados en “el expediente en estudio”, se encuentra conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018, se encuentran en el rango de calidad de: Alta. (ULADECH, 2013).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Enciclopedia Jurídica Online . (08 de Junio de 2017). diccionario.leyderecho.org.
Obtenido de <http://diccionario.leyderecho.org/persona-fisica/>
- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. (2016). <https://sjf.scjn.gob.mx>.
Recuperado el 04 de 02 de 2018, de
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2012/2012591.pdf>
(<http://derechoestudiante.blogspot.pe>. (23 de Junio de 2013). Recuperado el 20 de 12
de 2017, de ([http://derechoestudiante.blogspot.pe/2013 /06/medios-impugnatorios-en-el-codigo.html](http://derechoestudiante.blogspot.pe/2013/06/medios-impugnatorios-en-el-codigo.html)
- Actualidad Penal N° 40. (2017). Comentarios a la CAS N° 92-2017-Arequipa. Lima:
Pacífico Editores S.A.C.
- Alvarado Velloso, A. (2010). <https://manuelriera.files.wordpress.com>. Recuperado el
09 de Enero de 2018, de Academia Virtual Iberoamericana de Derecho y
Altos Estudios Judiciales:
<https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Anónimo. (01 de Enero de 2013). <http://princprocesalescivil.blogspot.pe/>. Obtenido
de <http://princprocesalescivil.blogspot.pe/>
- Apaza Mamani, E. (27 de Noviembre de 2007). <http://edvirtualjuliaca.blogspot.pe>.
Obtenido de Analisis de la Constitucion Politica, Articulo 139:
<http://edvirtualjuliaca.blogspot.pe/2007/11/analisis-del-articulo-140-de-la.html>
- Apuntes de Derecho. (Mayo de 2012). <http://apuntesyderecho.blogspot.pe>. Obtenido
de <http://apuntesyderecho.blogspot.pe/2012/05/accion-pretension-y-defensa.html>
- Apuntes Jurídicos. (2009). <https://jorgemachicado.blogspot.pe>. Recuperado el 09 de
Febrero de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc16.html>
- Ariano Deho, E. (s.f.). La Medida Cautelar de Administracion Judicial en Materia Societaria. Lima.
- Atienza, M. (2004). Las Razones del Derecho - Teoria de la argumentacion juridica. Lima: Palestra Editores.

- Avila Baray, H. L. (2006). eumed.net. Recuperado el 27 de 02 de 2018, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/2o.htm>
- Bautista Toma, P. (2010). *Teroria General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridicas - Trinted in Perú.
- Belaunde, J. (s/f). *Comentarios al Codigo Civil. Informativo Legal de Legislacion, Doctrina y Jurisprudencia*, 62.
- Belluscio, A. C. (Febrero de 2017). <http://legis.pe>. Recuperado el 05 de 01 de 2018, de http://legis.pe/wp-content/uploads/2017/02/T%C3%A9cnica-jur%C3%ADdica-para-la-redacci%C3%B3n-de-escritos-y-sentencias.-Reglas-gramaticales.-Legis.pe_.pdf
- Benguria Puebla, S., Martin Alarcon, B., Pastellides, P., Valdes Lopez, M., & Gomez, L. (14 de 12 de 2010). <https://www.uam.es/>. Obtenido de https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/Observacion_trabajo.pdf
- Bermejo, S. (30 de Enero de 2018). www.sanchezbermejo.com. Obtenido de <https://www.sanchezbermejo.com/la-prescripcion-y-la-caducidad/>
- Boletin Mexicano del Derecho Comparado. (Setiembre de 2017). <https://revistas.juridicas.unam.mx>. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3838/4791>
- Calderon Jacinto, L. (s.f.). <https://www.terragnijurista.com.ar>. Recuperado el 01 de 02 de 2018, de <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/peruana.htm>
- Cappelletti, M. (2017). *Historia del Derecho*. Santa Fe, Argentina: Agapea.com.
- CAS.LAB. N° 7833-2012-TACNA, CAS.LAB. N° 7833-2012-TACNA (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanante - Corte Suprema de Justicia de la Republica 22 de julio de 2012).
- Castillo Silverio, Y. A. (2009). Obtenido de *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre homicidio culposo, Argentina*: <http://www.monografias.com/docs110/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo.shtml>
- Cazau, P. (2006). *INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN*. Buenos Aires.

Civil Codigo. (14 de Noviembre de 1984). <https://andrescusi.files.wordpress.com>.
Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2018/01/codigo-civil-2018.pdf>

Codigo Procesal Civil, T.U.O. (23 de Abril de 1993). <https://scc.pj.gob.pe>. Obtenido de
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. (s.f.). Estudios sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31034.pdf>

Concepto Definicion, V. (17 de Febrero de 2014). conceptodefinicion.de. Obtenido de <http://conceptodefinicion.de/calidad/>

Congreso Constituyente Democratico, d. P. (2005). Constitucion Politica del Peru. Lima: Gaceta Juridica.

Cornejo Yance, G. (18 de Noviembre de 2010). <http://blog.pucp.edu.pe>. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/11/18/procesos-no-contenciosos/>

Corral Talciani, H. (2000). Desaparición de Personas y Presunción de Muerte en el Derecho Civil Chileno. Santiago de Chile: Juridica de Chile.

Cronicas Globales, R. G. (02 de Febrero de 2016). <http://cronicasglobales.blogspot.pe>. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2016/02/procesos-no-contenciosos-demandas-de.html>

Custodio Ramirez, C. (s.f.). www.Redjus.com. Recuperado el 07 de Febrero de 2018, de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Declaracion de Muerte Presunta Exp. N° 00520-2012-0-2301-JR-CI-01, 00520-2012-0-2301-JR-CI-01 (1° Juzgado Civil - Distrito Judicial de Tacna 15 de Mayo de 2012).

Definicion ABC, T. (2017). definicionabc.com. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/prueba.php>

Definición, J. P. (2009). <https://definicion.d>. Obtenido de <https://definicion.de/ley/>

Democrático, E. C. (29 de Diciembre de 1993). [congreso.gob.pe](http://www4.congreso.gob.pe). Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons1993.htm>

Derecho 911. (03 de Marzo de 2013). <http://derecho911.blogspot.pe>. Obtenido de <http://derecho911.blogspot.pe/2013/03/tema-10-de-la-ausencia-y-el.html>

Derecho Procesal. (02 de Marzo de 2012). <http://www.derecho-procesal.es>. Obtenido de <http://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>

DERECHO&SOCIEDAD. (05 de Junio de 2008). <http://blog.pucp.edu.pe>. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

DERECHOVENEZOLANO.COM. (10 de Octubre de 2013). <https://derechovenezolano.wordpress.com>. Obtenido de <https://derechovenezolano.wordpress.com/2013/10/10/regulacion-de-la-jurisdiccio-y-de-la-competencia/>

DIARIO EL ESPECTADOR. (06 de Abril de 2014). LAS NOTICIAS NO SON PRUEBAS. pág. 01. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/noticias-no-son-pruebas-articulo-485288>

Diccionario de Derecho. (28 de Abril de 2015). universojus.com. Obtenido de <http://universojus.com/definicion/declaracion-judicial>

Diccionario Etimológico Español en Línea. (2016). www.dechile.net. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?jurisprudencia>

Diccionario Jurídico. (04 de Febrero de 2016). La Voz del Derecho. Obtenido de <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3816-diccionario-juridico-recurso-extraordinario-de-casacion>

Dirección del Trabajo, G. d. (s.f.). ¿ Que son los derechos fundamentales? Obtenido de <http://www.dt.gob.cl/1601/w3-article-65192.html>

Donaires Sánchez, P. (01 de Enero de 2014). <file:///C:/Users/Direccion/Downloads>. Obtenido de APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA DOCTRINA DE LAS CARGAS PROBATORIAS DINÁMICAS: <file:///C:/Users/Direccion/Downloads/Dialnet-AplicacionJurisprudencialDeLaDoctrinaDeLasCargasPr-5472790.pdf>

DOXA - Filosofía del Derecho. (04 de Marzo de 2013).
<https://web.ua.es/es/argumentacionjuridica/presentacion.html>. Obtenido de
<https://web.ua.es/es/argumentacionjuridica/informacion-academica/curriculos-conferenciantes/marina-gascon-abellan.html>

Educalingo. (2018). educalingo.com. Obtenido de El Diccionario para la Gente Curiosa: <https://educalingo.com/es/dic-es/jurisprudencia>

El Blog de De Torquemada. (02 de Julio de 2011).
<https://detorquemada.wordpress.com>. Recuperado el 07 de 02 de 2018, de Derecho Procesal Penal y otros temas de derecho en general:
<https://detorquemada.wordpress.com/2011/07/02/formalizacion-investigacion-dejar-sin-efecto/>

El Comercio, S. (29 de marzo de 2012). elcomercio.pe. Obtenido de
<http://archivo.elcomercio.pe/sociedad/lima/juez-pidio-sexo-litigante-cambio-ayuda-juicio-alimentos-noticia-1394337>

El Pensante - Educacion. (2017). Educacion el Pensante. Obtenido de
<https://educacion.elpensante.com/la-investigacion-exploratoria/>

Enciclopedia Juridica,. (2014). enciclopedia-juridica.biz. Obtenido de
<http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>

Estrada P., E., & de la cruz E, J. (2012). Manual de Redaccion Judicial. Lima - Perú: Talleres Graficos de la Editorial BERRIO.

EUMED.NET - Enciclopedia Virtual. (2006). <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/2i.htm>. Recuperado el 12 de 02 de 2018, de
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/2i.htm>

EXP. N.º 03891-2011-PA/TC - Lima, 03891-2011 (Tribunal Constitucional 16 de Enero de 2012).

EXP. N.º 04298-2012-PA/TC - Lambayeque, N.º 04298-2012-PA/TC - Lambayeque (Tribunal Constitucional 17 de Abril de 2013).

Fix Zamudio, H., & Ovalle Favella, J. (HÉCTOR FIX-ZAMUDIO Y JOSÉ OVALLE FAVELA de 1991). <https://archivos.juridicas.unam.mx>. Recuperado el 03 de Enero de 2018, de Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/283/3.pdf>

Flors Matías, J. (s.f.). <https://www.tirant.com>. Recuperado el 18 de 01 de 2018, de
 Procesal Civil:
https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2039_14_15.pdf

Fundacion Wikipedia, i. (03 de diciembre de 2017). Wikipedia. Obtenido de
 Wikipedia enciclopedia libre: https://es.wikipedia.org/wiki/Hans_Kelsen

G., B. d. (1944). *Las Fuentes del Derecho*. Lima - Peru: Revista de Jurisprudencia
 Peruana.

Gaceta Juridica, S. (2015). *Informe la Justicia en el Peru*. Lima: Impreso en:
 Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Gregorio, C. G. (19 de mayo de 1966). *Gestión judicial y reforma de la justicia en
 américa latina*. Obtenido de www.ijjusticia.org:
<http://www.ijjusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>

Grupo Gaceta Juridica, .. (s.f.). [gacetajuridica.com.pe](http://www.gacetajuridica.com.pe). Recuperado el 08 de Febrero
 de 2018, de [http://www.gacetajuridica.com.pe/gaceta-
 producto/gacetajuridica.php](http://www.gacetajuridica.com.pe/gaceta-producto/gacetajuridica.php)

Guerra, R. (06 de Diciembre de 2017). rguerrateacher.blogspot.pe. Obtenido de
[http://rguerrateacher.blogspot.pe/2017/12/la-administracion-de-la-justicia-en-
 el.html](http://rguerrateacher.blogspot.pe/2017/12/la-administracion-de-la-justicia-en-el.html)

Gutierrez, W. (09 de Diciembre de 2015). *Informe de La Justicia en el Perú: Cinco
 grandes problemas*. (P. d. Milagros Leiva, Entrevistador)

Hakansson Nieto, C., Delgado Guembes, C., Montoya Chavez, V., & all, e. (2005).
La Constitucion Politica del Peru Comentada. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Hernandez Lozano, C., & Vasquez Campos, J. (2011). *Derecho procesal Civil -
 Procesos Especiales*. Lima: Ediciones Juridicas.

Hierro, L. (2009). *Justicia global y Justicia Legal, ¿Tenemos derecho a un mundo
 justo?* Madrid: Doxa.

[hppt//www.ferratermora.org/ency_concepto_kp_muerte.html](http://www.ferratermora.org/ency_concepto_kp_muerte.html). (1991). Recuperado el
 09 de 02 de 2018, de
http://www.ferratermora.org/ency_concepto_kp_muerte.html

<http://cursos.aiu.edu>. (s.f.). Recuperado el 12 de 01 de 2018, de
[http://cursos.aiu.edu/CI%C3%ADnica%20Forense%20de%20Derecho%20Ci
 vil/PDF/Tema%204.pdf](http://cursos.aiu.edu/CI%C3%ADnica%20Forense%20de%20Derecho%20Ci vil/PDF/Tema%204.pdf)

<http://drept.unibuc.ro>. (s.f.). Recuperado el 16 de 01 de 2018, de http://drept.unibuc.ro/dyn_doc/relatii-internationale/cds-privat-2015-Contenido-del-testamento-para-estudiantes.pdf

<http://juanmanuelflorescardenas.blogspot.pe>. (03 de Marzo de 2011). Obtenido de <http://juanmanuelflorescardenas.blogspot.pe/2011/03/etapas-procesales.html>

<http://proyectoupla.blogspot.pe>. (01 de Noviembre de 2012). Obtenido de <http://proyectoupla.blogspot.pe/2012/11/estructura-de-una-resolucion-judicial.html>

<http://sistemas.amag.edu.pe>. (s.f.). Recuperado el 24 de Enero de 2018, de Web: <http://www.amag.edu.pe>:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

<https://deconceptos.com>. (2018). Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/sentencia>

<https://sjf.scjn.gob.mx>. (Setiembre de 1992). Obtenido de Semanario Judicial de Ica: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/218/218656.pdf>

<https://temasdederecho.wordpress.com>. (Abril de 2012). Recuperado el 10 de 01 de 2018, de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/04/el-matrimonio-IBERLEY>. (2013). <https://www.iberley.es>. Recuperado el 27 de 01 de 2018, de <https://www.iberley.es/temas/tipos-pretensiones-proceso-civil-52881>

Illanes, F. (01 de Marzo de 2010). <http://ermoquisbert.tripod.com>. Obtenido de La Accion Procesal: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/accpro.pdf>

Instituto de Defensa legal, C. (2009). El Consejo Nacional de la Magistratura. Lima: Impresión: Bellido Ediciones E.I.R.L.

Jeri Cisneros, J. G. (s.f.). <http://sisbib.unmsm.edu.pe>. Obtenido de Teoria General de la Imputacion penal y la problematica de la apelacion: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

Jimenez Paneque, R. (1998). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN . La Habana: Editorial Ciencias Médicas,.

Juridicos, A. (2013). jorgemachicado.blogspot.pe. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2013/04/pre.html>

La Guia del Derecho. (02 de Abril de 2009). Obtenido de

- <https://derecho.laguia2000.com/part-general/el-domicilio>
- La Republica, .. (28 de Setiembre de 2017). larepublica.pe. Obtenido de <http://larepublica.pe/>
- Landa Arroyo, C. (2012). El Debido Proceso en la Jurisprudencia del Poder Judicial. Lima - Perú: Academia de la Magistratura.
- LaUltimaRatio.com. (2018). <http://www.laultimaratio.com>. Obtenido de http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru#_Toc471764542
- Lecca Guillen, M. B. (2013). Manual del Derecho Procesal Penal II. Lima - Perú: Ediciones Juridicas.
- Legalmag. (2016). <https://definicionlegal.blogspot.pe>. Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.pe/2011/06/estado-civil.html>
- legis.pe. (15 de Julio de 2016). <http://legis.pe>. Obtenido de Motivacion de Resoluciones Judiciales: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Ley 29277, C. d. (04 de Noviembre de 2008). elperuano.pe. Obtenido de <http://elperuano.pe/>
- Lifeder. (2017). Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-exploratoria/>
- Marquez, F. (11 de Octubre de 2010). <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe>. Obtenido de Derecho Procesal en Linea: http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/plan-de-evaluacion_06.html
- Martel Chang, R. A. (s.f.). <http://sisbib.unmsm.edu.pe>. Obtenido de TESIS UNMSM: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf
- Martinez Lozano, A. (Diciembre de 2015). <https://abelsistem.blogspot.pe>. Obtenido de <https://abelsistem.blogspot.pe/2015/12/de-declaracion-de-desaparicion-ausencia.html>
- Matos Barzola, A. E. (26 de Agosto de 2009). <https://derechoperu.wordpress.com>. Obtenido de DERECHO PERU: <https://derechoperu.wordpress.com/2009/08/26/codigo-civil-peru-libro-iii->

derecho-de-familia-instituciones-supletorias-de-amparo/

- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). Vicios de la sentencia y Motivos absolutos de anulación formal. Guatemala: Tesis (Abogado y Notario). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). VICIOS DE LA SENTENCIA Y MOTIVOS ABSOLUTOS DE ANULACIÓN FORMAL COMO PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO . GUATEMALA.
- Metodología de Investigación Científica. (10 de Agosto de 2013). <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.pe>. Obtenido de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.pe/2013/08/definicion-y-clasificacion-de-las.html>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (10 de Marzo de 2014). <https://www.minjus.gob.pe>. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/Ley26662.pdf>
- Miranda Canales, M. J. (2012). Manual de Derecho de Sucesiones. Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.
- Mixán Mass, F. (1987). Debate Penal. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo - Perú. Recuperado el Profesor de la Universidad Nacional de Trujillo - Perú Debate Penal,
- Monje Alvares, C. A. (2011). Metodología de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa. Colombia: NEIVA.
- Monografias.com S.A. (31 de Enero de 2018). <http://www.monografias.com>. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>
- monografias.com S.A. (s.f.). www.monografias.com. Recuperado el 09 de Febrero de 2018, de <http://www.monografias.com/trabajos105/dinero-teoria-economica/dinero-teoria-economica.shtml#definicioa>
- Monroy Galvez, J. (1996). Introducción al proceso civil - Tomo I. Santa Fé de Bogotá. Colombia: Editorial Temis, S.A.
- Muñoz Rosas D. de (2016) Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho y Violencia Psicológica, en el Exp N° 2008-01764-FA-01, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote.2016. (s.f.). Chimbote - Peru.

- Nader Kuri, J. (s.f.). <http://moodle2.unid.edu.mx>. Recuperado el 02 de Febrero de 2018, de Principios de la función judicial: http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/DR/JT/AM/02/Principios.pdf
- Navaja Ramos, L. (1998). *La Prueba Videográfica En El Proceso Penal Su Valor Y Límites Para Su Obtención*. San Sebastian: Eguzkilore.
- Nieto Garcia, A. (2000). *Arbitrio Judicial* Barcelona. Barcelona: Ariel S.A.
- Noticias, R. (20 de marzo de 2016). Poder judicial es la segunda institución con más rechazo. Obtenido de <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086>
- Ore Guardia, A., & Loza Avalos, G. (2010). *Material de Lectura de la Academia de la Magistratura Programa de capacitación para el ascenso*. Lima.
- Ovalle Favella, J. (2006). *Derecho Procesal Civil*. Mexico: OXFORD.
- Peña Barraza, M. (04 de Abril de 2013). <http://leticiajudith.blogspot.pe>. Obtenido de Leticia Judith Barraza Arnold: <http://leticiajudith.blogspot.pe/2013/04/tema-20-tiempo-y-proceso.html>
- Pita Fernández, S. P. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. España: Fistera.
- Poder Judicial. (s.f.). *Conceptos jurídicos Fundamentales*. Recuperado el 09 de febrero de 2018, de http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf
- Poder Judicial, P. (2007). www.pj.gob.pe. Recuperado el 08 de Febrero de 2018, de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=587
- Poder Judicial, Peru. (2007). www.pj.gob.pe. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Podetti, R. (1956). *Tratado de las medidas cautelares*. Buenos Aires: Ediar.
- Pogge, T. (2005). *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*. Barcelona: Paidós.
- Quinzio Figueiredo, J. (1992). *El Ombudsman*. Santiago de Chile: Editorial Juriica de Chile. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=N6htN30KZxAC&pg=PA28&dq=El+>

Derecho+y+la+Justicia+en+Suecia&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwidtZT4oJ
XZAhW0tlkKHZG1Db0Q6AEIJTAA#v=onepage&q=El%20Derecho%20y
%20la%20Justicia%20en%20Suecia&f=false

Quiroz Mendoza, K. M., & Rosad, J. F. (s.f.). <http://unslgderechoquinto.es>. Obtenido de Universidad Nacional "San Lu s Gonzaga" De Ica.: http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal2/dpp2_7.htm

Radio Uno, T. (01 de julio de 2016). radiouno.pe. Obtenido de <http://radiouno.pe/noticias/56033/corte-superior-justicia-tacna-cuenta-con-tres-nuevos-juzgados>

Ramos Flores, J. (13 de Enero de 2013). <http://institutorambell.blogspot.pe>. Obtenido de Instituto de Investigaciones Juridicas - Rambell Arequipa - Per : http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

Ramos Lozada, A. (s.f.). <http://www.derecho.usmp.edu.pe>. Recuperado el 10 de Febrero de 2018, de Las Condiciones para el ejercicio del derecho de Accion: http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/6_Las_condiciones_para_el_ejercicio_del_derecho_de_accion.pdf

Republica, L. (17 de abril de 2012). larepublica.pe. Obtenido de <http://larepublica.pe/archivo/624881-el-80-de-las-quejas-contramagistrados-es-por-retraso-en-los-procesos-judiciales>

Revista Juridica Cajamarca, Diaz Vargas Carlos. (s.f.). <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>. Revista Juridica Cajamarca, 01. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Revista Juridica Cajamarca, Santos Urtecho Navarro. (s.f.). <http://www.derechoycambiosocial.com>. Recuperado el 05 de Enero de 2018, de <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista13/debido.htm>

Rioja Bermudez, A. (29 de Setiembre de 2009). <http://blog.pucp.edu.pe>. Recuperado el 27 de 12 de 2017, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rivera Ore, J., & Bautista Toma, P. (2009). Manual del Acto Juridico. Lima - Peru:

Ediciones jurídicas.

Rodriguez Espinosa, C. A. (2013). Manual del Derecho Penal. Lima - Peru: Ediciones Jurídicas.

Rodriguez Llerena, D. (1943). La prueba en las Controversias Judiciales. Lima: Revista de la Jurisprudencia Peruana S.A.

Roxin, C. (2000). Obtenido de www.terragnijurista.com: 15

Ruiz de Castillo, R. (02 de Enero de 2017). <http://cronicasglobales.blogspot.pe>. Obtenido de Cronicas Globales: <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Sanchez Blanco, A., Bonilla Sanchez, J., & Quezada, A. (07 de 2010). Principales problemas de la justicia en España. Obtenido de <http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

SCRIBD. (s.f.). <https://es.scribd.com/doc/28944133/PRINCIPIOS-DE-LA-FUNCION-JURISDICCIONAL>. Recuperado el 10 de Febrero de 2018, de Principio de la Funcion Juridiccional: <https://es.scribd.com/doc/28944133/Principios-De-La-Funcion-Jurisdiccional>

SENCE. (s.f.). Recuperado el 22 de Febrero de 2018, de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Serrano Gomez, A. (2009). Crisis de la administracion de justicia. Revista de derecho UNED, 452.

Significados. (2018). www.significados.com. Recuperado el 09 de Febrero de 2018, de <https://www.significados.com/ley/>

Siles Vallejo, A. (21 de Octubre de 2002). <http://www.justiciaviva.org.pe>. Recuperado el 05 de Febrero de 2018, de <http://www.justiciaviva.org.pe/informes/1.pdf>

Slideshare.net. (30 de Setiembre de 2014). <https://es.slideshare.net>. Obtenido de <https://es.slideshare.net/keides7/la-unidad-y-exclusividad-de-la-funcin-jurisdiccional>

Talavera Elguera, P. (s.f.). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Academia de la Magistratura – AMAG

Tareasjuridicas. (12 de Setiembre de 2015). tareasjuridicas.com. Obtenido de

<http://tareasjuridicas.com/2015/09/12/que-es-la-carga-procesal/>

Ticona Postigo, V. (s.f.). historico.pj.gob.p. Recuperado el 08 de Febrero de 2018, de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Torres Manrique, J. I. (2010). Breves Consideraciones Acerca Del Debido. 8-9. Obtenido de file:///C:/Users/Direccion/Downloads/2404-9330-1-PB.pdf

Tribunal Constitucional. (18 de Marzo de 2014). <http://www.tc.gob.pe>. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Tu Abogado Defensor, V. A. (2015). www.tuabogadodefensor.com. Obtenido de <http://www.tuabogadodefensor.com/sucesiones-testamentos-y-herencias/>

ULADECH. (s.f.). <http://files.uladech.edu.pe>. Recuperado el 17 de Enero de 2018, de Principios Del Derecho Procesal Civil: http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO/Sesi%C3%B3n%2003/PARTE3.pdf

Véscovi, E. (s.f.). <http://sistemas.amag.edu.pe> - Los recursos judiciales y demás medios. Recuperado el 09 de 01 de 2019, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/313-355.pdf

Villar Narro, V. A. (Mayo de 2014). <https://www.minjus.gob.pe>. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/V%C3%ADctor-Andr%C3%A9s-Villar-Narro-La-funci%C3%B3n-p%C3%BAblica-y-la-responsabilidad-administrativa.pdf>

Vivas Sierra, P. J. (s.f.). historico.pj.gob.p. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-08_institucion_supletoria_amparo_familiar_210208.pdf

VLexVenezuela. (Marzo de 2008). <https://vlexvenezuela.com>. Recuperado el 27 de 01 de 2018, de Informacion Juridica Inteligente: <https://vlexvenezuela.com/vid/pretension-litigioso-pretensiones-requisitos-212820757>

Wikipedia. (23 de Enero de 2018). es.wikipedia.org. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Solter%C3%ADa>

Wolters Kluwer. (s.f.). <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>. Obtenido de

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTA1MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAhSCueTUAAAA=WKE

Zarzosa Changa J. N. de (2016). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupacion Precaria, en el Expediente N° 01091-2011-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote. (s.f.).

Zavaleta Velarde, B. (1996). Derecho de personas. Chimbote: editorial@uladech.edu.pe.

Zavaleta Velarde, B. (s.f.). <http://files.uladech.edu.pe>. Recuperado el 08 de Febrero de 2018, de http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DERECHO_CIVIL_Y_PROCESAL/Sesi%C3%B3n%2010/Contenido_10.pdf

Zuleta Angel, E. (1944). La Responsabilidad Civil En El Derecho Peruano. Lima Peru: Revista de la Jurisprudencia Peruana.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

PRIMERA SENTENCIA

1° JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00520-2012-0-2301-JR-CI-01

MATERIA : DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA

ESPECIALISTA : EE

DEMANDANTE : D1

: D2

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN N° : 07

Tacna, veintidós de octubre

Del año dos mil doce

VISTOS:

De fojas treinta y nueve a cuarenta y seis, obra la Demanda de Declaración de Muerte presunta interpuesta por D1 y D2 a fin de que se declare la muerte presunta de su hijo M1, identificado con DNI N°42(...), alegando:

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Que, el día 29 de diciembre del 2011, M1 llegó a la ciudad de Tacna procedente de la ciudad de Lima a fin de visitar a su enamorada, alojándose en el hospedaje San Camilo, donde salió según testigos a las 22:00 horas no retornando.

Que las diligencias efectuadas en atención a la denuncia interpuesta por la desaparición del hijo de los demandantes, la PNP logro establecer que su cuenta de ahorros signada con N° 0011-372-0200193443 del Banco Continental había sido objeto de diversos movimientos bancarios, compras de artefactos y retiro de dinero en cajeros automáticos.

Al realizar las indagaciones del caso ha llegado a establecer que se han realizado compras con la tarjeta de débito del desaparecido en las tiendas Curacao, Carsa, Mueblería Sandoval, tienda Reebok, en base a estas compras se pudo identificar a los sujetos de mal vivir G. A1, alias Superman actualmente interno en el penal de Pocollay; A2, alias Loco Alex; y A3, alias Charapa; estos dos últimos con paradero desconocido y actualmente prófugos de la justicia, según información proporcionada por la PNP se dedican a la comisión de delitos contra el patrimonio en la moralidad de pepeo conformando la banda delincriminal Los Peperos Malditos y que se encuentran reconocidos por testigos y aparecen en un video de la tienda Reebok realizando compras con la tarjeta de débito del desaparecido.

Que, en tal sentido resulta evidente que M1 ha sido de alguna manera captado y desaparecidos por esta banda delincriminal a efectos de que no denuncie estos hechos ya que a la fecha no aparece. En tal sentido existe certeza de su muerte sin que el cadáver haya sido encontrado lo cual es un hecho para proceder a la declaración de muerte presunta a tenor de lo dispuesto por el artículo 63 inciso 3 del código civil.

Finalmente, y en cumplimiento de lo establecido por el art. 791 del C.P.C. los bienes que a la fecha conocemos que tiene el desaparecido son: La cuenta de ahorros Nro. 0011-3(...) del Banco Continental. En cuanto a las deudas debemos señalar que desconocemos de las mismas.

II. ADMISIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA: Mediante resolución N° 02 corrientes a folios cincuenta y tres, se admite tramite a la solicitud de Muerte presunta, en contra de M1 el mismo que será notificado mediante edictos judiciales, fijándose Audiencia de Actuación y Declaración Judicial a fojas sesenta y seis, por consiguiente, se admite y procede a la actuación de medios probatorios.

Siendo el estado del proceso de dictar sentencia; y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Una de las garantías de la Administración de Justicia es la debida

motivación de las resoluciones judiciales prevista en nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 139 Inciso 5, por cuanto la mención expresa de la ley debe ser aplicable los fundamentos de hecho en que se sustenten de manera obligatoria. Que, el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal.

SEGUNDO. Según aparece del paritorio de la demanda (fojas 39 a 45) obra da la Demanda interpuesta siendo la prestación de los solicitantes, se declare la muerte presunta de su hijo M1, identificado con DNI N°42(...), indicando que, el día 29 de diciembre del 2011, su citado hijo lleo a la ciudad de Tacna procedente de la ciudad de Lima a fin de visitar a su enamorada, alojándose en el hospedaje San Camilo, donde salió según testigos a las 22:00 horas no retornando; que según las diligencias efectuadas en atención a la denuncia interpuesta por la desaparición de su hijo, la PNP logro establecer que su cuenta de ahorros signada con N° 0011-3(...) del Banco Continental había sido objeto de diversos movimientos bancarios, compra de artefactos y retiro de dinero en cajeros automáticos en diversas tiendas, en base a estas compras se pudo identificar a los sujetos de mal vivir, A1, alias superman actualmente interno en el penal de Pocollay ; A2, alias Loco Alex; y A3, alias Charapa; estos dos últimos con paradero desconocido y actualmente prófugos de la justicia, según información proporcionada por la PNP se dedican a la comisión de delitos contra el patrimonio en la modalidad de pepeo conformando la banda delincencial. Los peperos malditos y que se encuentran reconocidos por testigos y aparecen en un video de la tienda Reebok realizando compras con la tarjeta de débito del desaparecido.

TERCERO. Que, el artículo 63 del código civil establece que, Procede la declaración de muerte presunta, sin que sea indispensable la de ausencia, a solicitud de cualquier

interesado o del Ministerio Público en los siguientes casos: 1) Cuando hayan transcurrido diez años desde las últimas noticias del desaparecido o cinco si este tuviere más de ochenta años de edad. 2) Cuando hayan transcurrido dos años si la desaparición se produjo en circunstancias constitutivas de peligro de muerte. El plazo corre a partir de la cesación del evento peligroso. 3) Cuando existía certeza de la muerte, sin que el cadáver sea encontrado o reconocido.

La ausencia por desaparición forzada tiene como naturaleza jurídica la de ser un hecho con trascendencia legal. Es decir, se trata de un hecho jurídico que genera consecuencias normativas en las relaciones personales por lo que amerita un tratamiento sui generis a efectos de brindar una eficiente seguridad jurídica.

La sentencia en mérito del proceso judicial para los así desaparecidos tiene como única finalidad acabar con la incertidumbre de la falta de presencia del individuo lo que, sumado a las circunstancias indicadas en la Ley, genera la presumibilidad de la muerte determinado efectos especiales que trascienden la vida de la relación. La muerte presunta es una ficción por la que un juez declara muerta a una persona que ha desaparecido y se ignora si vive o no, cuando concurren los requisitos que establece la ley. En este contexto el elemento objetivo constituye la desaparición de una persona, además el elemento legal constituye el transcurso de los años.

CUARTO. En este orden de ideas se tiene entonces que, el Juzgado, para que se forme convicción sobre la situación de hecho, debe valorar todas las pruebas ofrecidas oportunamente por las partes de manera conjunta, como establece el artículo 197 del Código Procesal Civil. Que, en nuestro sistema procesal el Juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que su experiencia, sus conocimientos y la lógica le permiten inferir; asimismo, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundar sus decisiones, según el Artículo 188 del acotado; de tal manera que los medios probatorios deben mantener una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que pueda sustentarse en ellos una conclusión acerca de la verdad de tales hechos. En este sentido y como lo señala Enrique Falcón. La verdad jurídica será la

certeza a la que llega el Juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre conservando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad (FALCÓN ENRIQUE, TRATADO DE LA PRUEBA T.1 Astrea Buenos Aires Pág. 179).

QUINTO. En el caso de autos, se tiene como un hecho fáctico concordante que don M1, a partir del 29 de diciembre del 2011 desde las 22:00 horas aproximadamente, no se tiene noticias de su paradero, que lo último que se tiene conocimiento es que el día indicado como a las 11:00 horas aproximadamente había llegado de la ciudad de Lima con destino a esta ciudad, habiéndose hospedado en el hotel “San Camilo”, de donde había salido como a las 22:00 horas aproximadamente, que esto aparece del informe Nro. 002-2012-RPNPT-DIVICAJ-DEINCRI7SIDCVCS de fojas cinco; de las resoluciones de folios once y quince; asimismo aparece de dichos actuados que se han realizado compras de diversos artículos en tiendas comerciales diversas y retiro de dinero de cajeros automáticos, con tarjetas de débito del desaparecido don M1; que todas estas adquisiciones y retiro de dinero fueron realizados por personas diferentes a su titular como se detalla y por cuyos actos se viene tramitando el proceso penal Nro. 00104-2012, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Secuestro, en agravio de M1 conforme aparece de la Disposición de formalización de investigación Preparatoria - Disposición N° 01-2011, corriente a folios veintisiete a treinta y uno.

SEXTO. Lo antes señalado no resulta suficiente para declarar la muerte presunta de don M1, menos los hechos señalados pueden subsumirse dentro del inciso 3 del Artículo 63 del Código Civil, esto es, la existencia de certeza de la muerte, sin que el cadáver sea encontrado o reconocido, respecto a este tercer inciso en que se ampara los solicitantes, se alude la posibilidad de proceder a la declaración de muerte presunta en los casos que exista certeza de que la persona ha fallecido, no obstante el cadáver no haya podido ser encontrado o, habiendo sido hallado, no es posible reconocerlo. Esto se explica en tanto pueden presentarse situaciones en las que a

través de testimonios se llegue a la evidencia que origino la muerte de la persona, como que, de tal acontecimiento peligroso no se podía salir con vida. Dentro de este mismo inciso cabe también la posibilidad que se halle el cadáver, o parte del mismo sin que sea posible sea su identificación.

SÉTIMO. Si bien es cierto la identificación del presunto desaparecido está acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento corriente a folios cuatro, pero no hay evidencia de un acontecimiento peligroso que se hayan producido y donde el supuesto desaparecido se encontraba, ya que, como se tiene dicho solo existe evidencia del hostel donde se encontraba hospedado y la salida del mismo a horas 22:00, pero no existen indicios o evidencias que estos hechos sean considerados como acontecimientos peligrosos o que en el citado lugar se ha producido un acontecimiento de suma peligrosidad que cause presunción de un resultado fatal , hechos que serían la única manera de acreditar la muerta presunta de una persona; que, la utilización de sus tarjetas de débito por terceras personas no son pruebas suficientes para acreditar la muerte de una persona, en todo caso son pruebas para otro tipo de proceso pero no para el caso de autos. Lo mismo sucede con la grabación que contiene el video que corre a folios treinta y ocho y cuya visualización se produce según audiencia complementaria de folios cien; por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 200 del Código Procesal Civil que establece si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

Por estas consideraciones, administrando Justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

DECLARO: INFUNDADA la demanda de fojas 39 a 45, interpuesta por D1 y D2, sobre Declaración de muerte presunta de M1 .

DISPONGO una vez quede consentida la presente se archive en forma definitiva en el Archivo Central de esta Corte. Por esta mi sentencia, que mando y firmo y se notifique. Tómese Razón y Hágase Saber.

J1.

EE.

SEGUNDA SENTENCIA

SALA CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00520-2012-0-2301-JR-CI-01

MATERIA : DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA

RELATOR : RR

DEMANDANTE : D1

: D2

Resolución Nro. 15

SENTENCIA DE VISTA

Tacna, quince de agosto

Del año dos mil trece

Vistos. - Interviniendo como ponente el señor Magistrado JS1 en los seguidos por D1 y D2, acción de muerte presunta. Con informe oral.

Objeto de recurso. - Es materia de revisión por esta sala en Grado de Apelación la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce que corre a folios ciento once o ciento dieciséis que declara infundada la demanda de fojas treinta y nueve a cuarenta y cinco, interpuesta por D1 y D2, sobre declaración de muerte presunta de M1.

Pretensión impugnativa.- A folios ciento veinticuatro los demandantes presentan recursos impugnatorio de apelación en contra de la sentencia; alegando que el juez no considera que en el presente caso exista un acontecimiento peligroso que se haya producido y donde el supuesto desaparecido se encontraba, ya que solo considera la evidencia del hostel en el que se hospedó, no encontrando indicios o evidencias de hechos considerados como un acontecimiento peligroso; asimismo se fundamenta el juez en que el uso de las tarjetas de débito del supuesto desaparecido no son suficientes para acreditar la muerte de una persona; sin embargo luego de producida la desaparición se interpuso la denuncia penal, estableciéndose los diversos movimientos bancarios realizado, en base a esto se identificó a las personas de mal

vivir conformadas por A1, A2 y A3, personas que según la Policía Nacional del Perú se dedican a la comisión de delitos contra el patrimonio en la moralidad de pepeo; toda vez que su hijo de los demandantes fue captado por una organización criminal cuando salió del mencionado hostel y fue esta quien lo ha desaparecido, acreditado mediante parte del auto de vista recaído en el expediente Nro. 104-2012-70. Que existe certeza de la muerte presunta de su hijo, ya que a la fecha han transcurrido más de once meses, y del auto de vista se describe que “lo cierto es que existe fundados y graves elementos de convicción, que el apelante tiene información no revelada sobre el paradero del agraviado desaparecido”.

FUNDAMENTOS.

Antecedentes.

PRIMERO: Que se tiene de la demanda presentada por D1 y D2, que peticionan la declaración de muerte presunta de su hijo M1 si, identificado con DNI Nro. 42(...), sustentado que el veintinueve de diciembre del dos mil once su hijo llegó a la ciudad de Tacna procedente de Lima, para lo cual se alojó en el hospedaje San Camilo donde según testigos salió a las veintidós horas no retornando; de las diligencias efectuadas por la denuncia interpuesta de desaparición de su hijo se establece que su cuenta de ahorros del banco continental ha sido objeto de diversos movimientos bancarios realizados por las personas de A1, A2 y A3, personas según la PNP dedicadas a la comisión de delitos contra el patrimonio en moralidad de pepeo; resultando evidente que de alguna manera ha sido captado por esta banda delincencial y desaparecido por la misma, en

SEGUNDO: Se admite la demanda mediante Resolución número dos de fecha seis de junio del año dos mil doce. Procediéndose a la Audiencia de Actuación y Declaración Judicial, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce se procede a la admisión y actuación de medios probatorios, y mediante resolución número siete de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce que corre a folios ciento once a ciento dieciséis se procede a emitir sentencia declarando infundada la demanda.

Análisis de la Controversia y Marco Normativo.

Está en debate jurídico si es procedente ampara la solicitud de declaración de muerte presunta de M1, interpuesta por D1 y D2.

TERCERO: Que, el artículo 63 del Código Civil establece los supuestos para la declaración de muerte presunta, sin que sea indispensable la de ausencia, a solicitud de cualquier interesado o del Ministerio Público, 1- cuando haya transcurrido diez años desde las últimas noticias del desaparecido o cinco si este tuviera más de ochenta años de edad, 2- cuando haya transcurrido dos años si la desaparición se produjo en circunstancias constitutivas de peligro de muerte. El plazo corre a partir de la cesación del evento peligroso, 3- cuando exista certeza de la muerte, sin que el cadáver sea encontrado o reconocido.

CUARTO: Que, la regulación de esta figura en nuestro Código Civil tiene por finalidad solucionar situaciones inciertas respecto de la vida o el fallecimiento de una persona que no se encuentra presente, o mejor dicho se halle desaparecida, del lugar de su domicilio durante un tiempo prolongado. Es decir, tiene por objeto tutelar el interés de la persona desaparecida; el interés de los terceros, principalmente de aquellos que tengan derechos eventuales en la sucesión del desaparecido; y, el interés general de la sociedad de que no haya bienes y derechos abandonados. Así, para que pueda operar la presunción de muerte, se requiere el cumplimiento de determinados requisitos: (I) que la persona se encuentre fuera del lugar de su domicilio y que no se tengan noticias de ella; (II) que el lapso de ausencia se ajuste a los plazos establecidos en los incisos 1 o 2 del artículo 63, o (III) que, existiendo certeza de su muerte, el cadáver no haya podido ser encontrado o reconocido. (Alcántara, Olga A., Francia. Código Civil comentado. Gaceta Jurídica. -Pag.279)

QUINTO: Que del tenor del petitorio de la demanda se pretende la declaración de muerte presunta de M1, nacido el veintitrés de enero del año mil novecientos ochenta y cinco según el acta de nacimiento que obra a fojas cuatro. Que estando desaparecido M1, sus padres (actuales demandantes) interponen la denuncia de

desaparición el tres de enero del año dos mil doce, según consta del informe Nro. 002-2012-RPNPT-DIVICAJ-DEINCRI/SIDCVCS el cual requiere la autoridad judicial competente para que dicte la orden de detención preliminar para los sujetos de A1 y A2, quienes han venido utilizando la tarjeta Debito de la cuenta de ahorros del desaparecido M1 con el Nro. 0011-372-0200193443 para realizar diversas transacciones comerciales suplantando la identidad del titular, ya que podría estar asociado a la comisión del delito contra la libertad, delito contra el patrimonio, y posible contra la vida el cuerpo y la salud.

SEXTO: Que mediante la Disposición de Formalización de Investigación Nro. 1-2011-4DDT-FPPC-TACNA de fecha veinticinco de enero, recaído en el expediente 104-2012, se dispone formalizar la investigación preparatoria de A1 y A2 por el presunto delito contra el patrimonio en la moralidad de robo agravado por el delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro en agravio de M1. Que mediante la Resolución número uno de fecha veinte de enero del año dos mil doce recaído en el expediente Nro. 104-2012-38, en el cuarto considerado se describe: “(...), máxime si existe la elevada posibilidad, que voluntariamente no se sometan a dichos actos de investigación y considerando que se cuentan con indicios suficientes a que los vinculan como autores del licito denunciado,(...)”; se resuelve declarado fundado el requerimiento de detención preliminar de A1, y mediante Resolución número uno de fecha cinco de febrero del año dos mil doce recaído en el expediente 104-2012-88, de igual manera se procede a resolver declarado la detención preliminar A3. Del Auto de Vista que obra fojas veinte de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, se indica en el numeral diecinueve “(...), si no que con la tarjeta de débito de quien se encuentra en condición de desaparecido, realizaron transacciones comerciales y será en el juicio donde se determinara el grado de responsabilidad que le corresponde a cada uno, lo cierto es que existen fundados y graves elementos de convicción, que el apelante tiene información no revelada sobre el paradero del agraviado desaparecido”. Resolviendo el auto con la confirmatoria del auto que declara fundada el requerimiento de prisión preventiva.

SÉTIMO: De estas actuaciones de carácter penal, conjuntamente con la evidencias

que se tienen respecto a la ausencia de M1, concerniente a que fue visto por última vez el día veintinueve de diciembre del año dos mil once, hospedado en el hotel San Camilo donde salió a las veintidós horas aproximadamente no volviendo a retornar, corresponde determinar si estos constituyen acontecimiento que generen certeza de muerte; toda vez que es una situación jurídica que el sistema declara respecto de alguien, como consecuencia de un estado de hecho, dejando claro que se trata de una presunción mas no de una verdad absoluta.

OCTAVO: Por tanto, de ocurrido su desaparición con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil once, a la fecha de la presente resolución, han transcurrido más de un año y seis meses, tiempo en el cual no se tiene noticias del señor M1, asimismo se tiene que mediante el expediente 104-2012 se está llevando a cabo el proceso penal por el delito contra el patrimonio en la moralidad de robo agravado y por el delito contra la libertad en la moralidad de secuestro, que surge mediante la investigación originada con la desaparición del agraviado M1, El Juez del primer grado fundamenta su fallo en que no es suficiente el uso de las tarjetas de crédito por personas ajenas a su titular, para poder declarar la muerte presunta; cabe precisar que si bien ello origina un proceso penal, siendo presente lo actuado, y los medios probatorios aportados por los demandantes , estos son insuficientes para lograr acreditar su pretensión, no generando la certeza de la muerte del señor M1, establecida por el inciso tercero del artículo 63 del Código Civil.

NOVENO: Que, por lo antes expuesto, es de verse que la A-quo ha procedido a emitir sentencia teniendo en cuenta las normas legales pertinentes y haciendo una valorización razonada de los medios probatorios obrante en autos, conforme a lo señalado por el artículo 197° del Código Procesal civil; por tanto los demandantes al no probar los hechos que sustentan su pretensión la demanda será declarada infundada al amparo del artículo 200 del Código Procesal Civil, debiendo desestimarse el recurso impugnatorio.

Por estas consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, de foja ciento once a ciento dieciséis que resuelve: Declarando infundada la demanda interpuesta a fojas veintisiete y siguientes por D1 y D2, sobre acción de muerte presunta sin costos ni costas del proceso.

S.S.

SS1

SS2

SS3

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos

			<p>requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⋄ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro

1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive,

cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de*

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					30
					X		[13-16]		Alta						
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
							[5 - 8]		Baja						
							[1 - 4]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del distrito judicial de Tacna – Juliaca 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 00520-2012-JR-CI-01, del distrito judicial de Tacna – Juliaca 2018, sobre: declaración de muerte presunta.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 31 de Marzo de 2018.



Edgar Maximo Ale Valdivia

DNI N° 00676177